

REPUBLICA DE COLOMBIA



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO V - Nº 1

Santafé de Bogotá, D. C., martes 9 de enero de 1996

EDICION DE 48 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## SENADO DE LA REPUBLICA

### ACTAS DE COMISION

#### COMISIONES PRIMERAS DEL HONORABLE SENADO Y DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES ACTA NUMERO 9 DE 1995

(junio 1º)

Sesiones Conjuntas

En la ciudad de Santafé de Bogotá D. C., en el primer día de junio de mil novecientos noventa y cinco (1995), siendo las 9:15 a.m., se llamó a lista a los honorables Senadores y contestaron: Cuéllar Bastidas Parmenio, Giraldo Hurtado Luis Guillermo, Ortiz Hurtado Jaime, Uribe Escobar Mario.

En el transcurso de la sesión se hicieron presente los honorables Senadores Arias Gomez Mario, Blum de Barberi Claudia, Castro Borja Hugo, Elías Náder Jorge Ramón, Escobar Parra Alvaro Ramón, Espinosa Faccio-lince Carlos, Espinosa Jaramillo Gustavo, Gerlein Echeverría Roberto, Lozada Márquez Ricardo Aníbal, Martínez Simahán Carlos, Rojas Jiménez Héctor Helí, Santofimio Botero Alberto, Trujillo García José Renán, Vargas Lleras Germán.

Llamados a lista los honorables Representantes por el Secretario de la Comisión Primera de la Cámara, contestaron: Alvarado Rodríguez José Gregorio, Elejalde Arbelaez Ramón, Espinosa Vera Yolima, García Valencia Jesús Ignacio, Gómez Muñoz Gilberto, Herrera Espinosa Luis Roberto, Lozano Osorio Jorge Tadeo, Martínez Betancur Oswaldo, Martínez Rosales Emilio, Pinillos Abozaglo Antonio José, Velez Meza William.

En el transcurso de la sesión se hicieron presente los honorables Representantes: Camacho Rangel Betty, Camacho Weverberg Roberto, Casabianca Perdomo Jaime, Chavarriaga Wilkin Jairo, De la Espriella Burgos Miguel A., Gallardo Archbold Julio, Jaimes Ochoa Adalberto, Pacheco Camargo Tarquino, Pineda Cabrales Jaime Arturo, Rincón Pérez Mario, Rivera Salazar Rodrigo, Salazar Cruz José Darío, Turbay Turbay José Felix, Vives Pérez Joaquín José, Zapata Muñoz Rafael Horacio.

Prevía excusa dejaron de asistir: Castrillón Roldán Juan Ignacio, Morales Hoyos Viviane, Romero González Jairo Arturo.

Con el quórum reglamentario la Presidencia que estuvo ejercida por el Presidente de la Comisión Primera del Senado y la Vicepresidencia por el Presidente de la Comisión Primera de la Cámara, ordenó entrar a desarrollar el Orden del día, el cual fue:

#### II

##### Consideración del acta de la sesión anterior.

En consideración el Acta número 8, correspondiente a la sesión del día 31 de mayo de 1995, abierta y cerrada su consideración y sometida a votación fue aprobada.

#### III

##### Proyectos para primer debate.

Proyecto de ley número 58/94 "Estatutaria de la Administración de Justicia".

Ponentes Senado: honorables Senadores Alberto Santofimio Botero, Guillermo Angulo Gómez, -Coordinadores-, y honorables

Senadores Hugo Castro Borja, Héctor Helí Rojas, Gustavo Espinosa.

Ponentes Cámara: honorables Representantes Jesús Ignacio García, Luis Roberto Herrera -Coordinadores- y honorables Representantes Roberto Camacho, Jairo Chavarriaga, Ramón Elejalde, Julio Gallardo Archbold, Adalberto Jaimes, Jorge Tadeo Lozano, Emilio Martínez, Antonio José Pinillos, Mario Rincón.

Autor: Ministro de Justicia, doctor Néstor Humberto Martínez Neira.

Articulado: *Gaceta* número 135/94

Ponencia 1er. Debate: *Gaceta* número 216/94

La Presidencia, para que se sirviera orientar la discusión de este proyecto, en la presente sesión, concedió el uso de la palabra al honorable Representante Jesús Ignacio García, quien manifestó que la solicitud de la subcomisión era la de estudiar los artículos del 42 al 50, excepto el 47, del informe presentado por la Subcomisión en la sesión del día miércoles 31 de mayo, que trata de las mayorías decisorias, sobre el cual no hubo acuerdo, y que éstos se sometieran en bloque a su discusión.

La Presidencia atendiendo la anterior solicitud, abrió la discusión de los artículos del 42 al 50, excepto el artículo 47, previa a su lectura y concedió el uso de la palabra al honorable Representante José Gregorio Alvarado, quien dijo:

Gracias Presidentes, es para ser consecuentes con lo que ya habíamos aprobado en el artículo 11, para que el párrafo 2º. que

también ejercen función constitucional excepcionalmente en forma excepcional, los jueces y corporaciones que vayan a proferir decisiones de tutela, por resolver acciones o recursos o aplicación de los Derechos constitucionales, esto para ser consecuentes en la redacción que se viene teniendo en cuenta dentro de la ley estatutaria. Entonces agregarle excepcionalmente, es decir, que para ser consecuentes en los términos en que se viene aprobando la ley debemos tener en cuenta que aprobamos el artículo 11 en lo de la conformación de la integración de la rama judicial, de la jurisdicción constitucional en el literal c). numeral 3º. Dice, las demás corporaciones y tribunales administrativos que excepcionalmente cumplan funciones constitucionales, entonces en los mismos términos el párrafo 2º queda redactado en la parte que dice: También ejercen jurisdicción constitucional excepcionalmente. Esa es la adición propuesta señor Presidente.

Concluyó su intervención el honorable Representante Alvarado, presentando la siguiente proposición:

**Proposición número 44**

Adiciónase el inciso segundo del artículo 42, con la palabra "excepcionalmente", colocada a continuación de "jurisdicción constitucional".

(Fdo.) honorable Representante *José Gregorio Alvarado*.

Previo anuncio que iba a cerrarse la consideración del artículo 42 y de la moción número 44, fue cerrada, y sometidos a votación aprobados por las Comisiones Primeras de Senado y Cámara en forma separada.

El texto del artículo 42, aprobado es:

Artículo 42. Estructura de la Jurisdicción Constitucional. La Corte Constitucional ejerce la guarda de la integridad y Supremacía de la Constitución en los estrictos y precisos términos de los artículos 241 a 244 de la Constitución Política. El Consejo de Estado conoce de las acciones de nulidad por inconstitucionalidad de los decretos dictados por el Gobierno Nacional, cuya competencia no corresponde a la Corte Constitucional.

También ejercen jurisdicción constitucional, excepcionalmente, para cada caso concreto, los jueces y corporaciones que deban proferir las decisiones de tutela o resolver acciones o recursos previstos para la aplicación de los Derechos constitucionales.

Leído el artículo 43, y puesto en consideración, para referirse a él, hicieron uso de la palabra los honorables Congressistas:

**Honorable Senador Jaime Ortiz Hurtado:**

Señor Presidente, yo no quiero dejar pasar la oportunidad sin al menos manifestar la

inquietud por el inmenso trabajo que ha realizado la Corte Constitucional, tengo en mi oficina una cantidad de Gacetas y evaluando el trabajo que han hecho estos distinguidos Magistrados, considero que el número de integrantes de la Corte realmente es muy reducido, he estudiado el asunto y no he encontrado todavía el mecanismo para precisar un número más equitativo en la distribución de tanto trabajo que tiene la Corte Constitucional, por esa razón yo pienso que no debemos dejar pasar la oportunidad sin considerar en forma equitativa la distribución del trabajo de esta alta Corte del País. A mi juicio, la Corte debería tener mínimo 15 magistrados para evacuar tanto trabajo de tanta proyección y significación en el país.

De todas maneras la imagen de que la Corte Constitucional con las implicaciones jurídicas, si no sociales, económicas y políticas que tienen sus fallos, debería ser respaldada por un equipo más amplio numéricamente considerado, dejo esta inquietud a consideración de las Comisiones Conjuntas, no es más señor Presidente, es una inquietud que considero debe tramitarse en esta oportunidad. gracias.

**Honorable Senador Hugo Castro Borja:**

Señores Presidentes, señores Representantes, Senadores, en realidad el Senador Ortiz creó que la inquietud que usted propone es válida, pero yo trato de ponerla más en concreto, de las cosas más importantes para mi modo de ver en que acertó la Asamblea Nacional Constituyente, en la Constitución Política del 91, es la figura de la tutela, pero la tutela como se está manejando hoy, creo que tiene un vacío y un vacío grande, y es en el momento en que llega a revisión a la Corte Constitucional, allí es natural, usted lo ha dicho acertadamente por el cúmulo de trabajo, se están sorteando las tutelas que la Corte revisa, y es lógico que el número es reducido, yo diría que casi insignificante en relación con el número total de las tutelas que llegan a revisión de la Corte Constitucional.

Yo creo que sería bueno señor Presidente, que estudiáramos ahora si podemos establecer dentro de la Corte Constitucional, había que mirar obviamente la parte de la Constitucionalidad, si podemos crear dentro de la Corte una sala de tutela, para que en realidad este recurso no se pierda al llegar a la Corte, ya sabemos que los fallos de primera instancia, de la impugnación, en la mayoría de las ocasiones son dispares, y al llegar a la Corte y la Corte no estudiar, no revisar tutelas importantísimas por falta de tiempo, por falta de magistrados, creo que sería entonces valioso el hecho de crear esa sala exclusiva para las revisiones de las tutelas. Lo dejo como usted Senador Ortiz, como

una inquietud para que las Comisiones Primeras reunidas aquí estudiemos la posibilidad concreta de establecer una sala compuesta diría yo, por tres magistrados que exclusivamente se encarguen de la revisión de tutela. Muchas gracias señor Presidente.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera Senado:**

Continúa la discusión sobre el artículo 43, no hay ninguna, Senador Castro.

**Honorable Senador Jaime Ortiz Hurtado:**

Señor Presidente, me atrevo entonces después del análisis tan oportuno del doctor Castro Borja, elevar a proposición ante las comisiones que el número de magistrados se eleve a 15 en la Corte Constitucional, para que puedan evacuar entonces todas las tutelas y no sea en forma discriminada o selectiva como usualmente se hace, este recurso realmente ha demostrado que responde a las necesidades del país a los reclamos del país, y debe atenderse en una forma más cabal, más completa. Entonces, señor Presidente elevo a rango de proposición la integración de la Corte Constitucional para que puedan evacuar todos los asuntos a los que ha hecho referencia. Muchas gracias.

**Honorable Representante Jesús Ignacio García:**

Gracias señor Presidente, para referirme a la proposición del honorable Senador Ortiz, me parece a mí que para tomar la decisión de aumentar el número de magistrados de la Corte Constitucional, ella debe estar debidamente justificada, porque es que nosotros no podemos aquí decir que pasamos de nueve a 15, así en una forma arbitraria, entonces, a mí me gustaría que si el Senador Ortiz, tiene algún estudio donde se demuestre que la Corte Constitucional está congestionada y que justifica la ampliación del número de magistrados, nos lo haga conocer, o que si el señor Ministro de Justicia tiene alguna información sobre el particular, también la haga conocer para ilustración de las comisiones conjuntas. Porque sin una fundamentación a mí me parece que no es del caso proceder a hacer la ampliación del número de magistrados de la Corte Constitucional.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera Senado:**

Continúa la discusión Senador Elías.

**Honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder:**

No sé qué tipo de justificación pide el honorable Representante García, pero yo sí creo que está más que justificado el aumento de 9 a 15 con las simples tutelas, el año pasado cayeron 30.000. tutelas, y en realidad eso está protegiendo los Derechos funda-

mentales, yo creo que esa simple justificación vasta para que se aumente el número de magistrados de la Corte Constitucional, con la simple tutela, vea Senador García, 30.000 tutelas y las rifaban y de 100, cogían 2 de 100 cogían 3, de 100 cogían 4, y los Derechos no estaban plenamente garantizados por falta de capacidad numérica de la Corte Constitucional para resolver las tutelas.

**Honorable Representante Antonio José Pinillos:**

Gracias Presidente, realmente yo coincido con el Representante García, no hay un estudio sobre este posible aumento de planta, además ello significaría que habría una variación dentro del presupuesto y debería tener algún aval, Senador Náder del Ministro de Hacienda, esto implica que vamos nosotros a afectar el presupuesto de la Corte Constitucional, sin embargo yo tengo unas estadísticas por ejemplo de la labor de la Corte, y realmente lo que han hecho estos 9 magistrados es digno de encomio, es verdaderamente asombroso, no sé si esto justificaría el aumento porque si uno se pone a estudiar desde diciembre del 92 a abril del 95, en cuanto a acciones de tutela enviados para su eventual revisión, ha recibido la Corte Constitucional 68.972 expedientes, de los cuales ha seleccionado 1.405 y ha concebido 490 tutelas y ha negado 313, así mismo en relación con las demandas ordinarias, desde diciembre del 92 ha tramitado un total de 933 demandas, ha revisado decretos de Estado de Excepción en cantidad de 64, en fin, la labor en cuanto a procesos de constitucionalidad tramitados ascienden a 1.063, en cuanto a control de constitucionalidad ve uno que desde diciembre del 92 a la misma fecha, febrero del 95 a tramitado 533, yo no sé, yo considero que el número de magistrados de la Corte Constitucional, en este momento es aceptable, yo no sé si para el futuro podría justificarse, pero como digo, tendría que venir al lado una propuesta de éstas por el Señor Ministro de Hacienda.

**Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:**

Señor Presidente, yo quiero expresar mi respaldo a la proposición del Senador Ortiz Hurtado, porque los mismos magistrados de la Corte Constitucional se han quejado de que el número de tutelas que llegan para revisión es supremamente grande, naturalmente que la ley les exige que seleccionen, pero no alcanzan a uniformar la jurisprudencia ni a tratar casi que todos los temas, porque el número de tutelas llegado el año pasado como lo dijo el Senador Elías Náder, es de 30.000, además si usted lee el artículo de la Constitución que es el 241 el trabajo de la

Corte Constitucional es grande, yo le pediría a las Comisiones que aprobáramos, no sé si aumentar de 9 a 11, o de 9 a 13, o de 9 a 15, es cierto que no hay estudios profundos pero el sólo hecho de las 30.000 tutelas que llegaron para revisión el año pasado justificaría el que la Corte Constitucional pudiera tener un número mayor de Salas, para revisar un número mayor de tutelas.

Naturalmente que yo pienso que aumentar a 2 o en 4 o en 6 el número de magistrados significa algún gasto, pero no es mayor honorable Representante Pinillos, además esta ley, pues evidentemente que en muchos artículos trae alguna carga para el Tesoro Nacional cuando lleguemos a otros apartes el Consejo Superior de la Judicatura, habrá que ver cómo se hacen los ajustes evidentemente reorganizando personal y creando un personal nuevo, 2 magistrados más, 4 magistrados más, no son una carga excesiva y en el trámite de este proyecto, cuando pasan a las plenarios, yo creo que puede conseguirse el visto bueno del Ministro de Hacienda, que no creo, que tendrá problemas, porque la función de control constitucional es quizá la más importante en la teoría del Derecho de hoy.

Yo anuncio mi respaldo a esa propuesta.

**Honorable Senador Jaime Ortiz Hurtado:**

Presidente y honorables Congresistas, hay otro argumento que me parece de recibo aun cuando es indirecto, pero lo considero importante, como es del conocimiento de todos ustedes, ya se ha radicado como un acto legislativo, el trasladarle las funciones de la Corte Constitucional a una sala especializada de la Corte Suprema de Justicia, acabando así entonces con la Corte Constitucional, uno de los argumentos más importantes del Senador Roberto Gerlein, quien ha presentando esa propuesta de Acto legislativo, es la de que de ninguna manera es de recibo democrático el que 9 magistrados, cinco de los cuales hacen mayoría, tomen decisiones en asuntos tan trascendentales, no sólo constitucionales, sino políticos, económicos y sociales. Entonces la mera imagen de una Corte con la proyección que tiene la Corte Constitucional, en sus fallos que no tienen ninguna otra instancia, ni ninguna otra revisión, la mera imagen de seriedad de estudio de análisis, de proyección, exigen entonces que la Corte esté integrada por un número significativo o más significativo de magistrados.

Con esta adición, entonces, con este aumento de magistrados, estaríamos respondiendo entonces a los argumentos que pretenden acabar con la Corte Constitucional, gracias señor Presidente.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera Senado:**

Señor secretario, sírvase leer la propuesta modificatoria del artículo 43 que reposa en la secretaría.

**Doctor Eduardo López Villa, Secretario Comisión Primera Senado:**

Señor Presidente, han presentado dos proposiciones al artículo 43 la primera dice así:

“Proponga que la Corte Constitucional quede integrada por 15 magistrados.” La segunda dice: La Corte Constitucional estará integrada por 12 magistrados y tendrá una sala compuesta por tres encargada de la revisión de tutelas, elegidos por el Senado de la República para períodos individuales de 8 años de ternas que presentan 4 el Presidente de la República, 4 la Corte Suprema de Justicia, y 4 el Consejo de Estado.

**Honorable Senador Hugo Castro Borja:**

Mire la inquietud que hemos plasmado en esta proposición con los Senadores Gustavo Espinosa y Jorge Ramón Elías, no está encaillada de manera exclusiva, me hacen caer en cuenta que tiene que ser impar, bueno, no tengo ningún problema, si son 11 o si son 15, o si son 13, a mí no me va a afectar eso, si se cree que el trabajo es para 15, pues que se amplíe a 15, pero que se diga en realidad para qué se va ampliar a 15, la ampliación que yo pido de esa sala, es exclusivamente para revisión de tutelas, es decir, lleva un oficio, y acciones de cumplimiento, puede ser, es que ya el país está evolucionando tanto en esta materia que tenemos que meternos en donde es.

Yo no creo que al país lo quiebre el hecho de que se vaya a aumentar en 6 magistrados la Corte Constitucional, si el Consejo de Estado tiene 24 y la Corte Suprema tiene 27 miembros, yo no veo por qué una Corte Constitucional que no se debe ni siquiera soñar en que se va a terminar, porque eso sí sería algo que nos retrocedería años luz, tenga 15 miembros, pero lo que hay que decir es para que mi propuesta con los Senadores que acompañaron la misma, es de que de todas formas haya una sala dedicada a la revisión de tutelas, porque aquí lo dijo el Senador Jorge Ramón Elías, de 1.000 tutelas a la suerte cogen dos, y si después alguien llama y solicita y demás resulta que aparece una tutela que no fue en un momento dado seleccionada y la seleccionan, y eso no es justo, porque ese recurso es tan importante en la Constitución que no podemos dejarlo perder, porque simplemente no hay que culpar a los magistrados porque no alcanzan a darle cumplimiento.

Entonces, esa propuesta está abierta, señor Presidente, yo no estoy casado con el número, pero sí que se explique para qué, se amplía la Corte. Si es 15 yo voto 15, o dejemos a 13 o a 11, si es que es un número impar. De todas maneras que haya la sala de revisión de tutelas para que ese recurso funcione.

**Honorable Representante Ramón Elejalde Arbeláez:**

Señor Presidente y colegas, doctor Antonio José Pinillos, para manifestarles que estoy plenamente identificado previo aval del Señor Ministro de Hacienda, que el número de la Corte Constitucional se aumente, pero discrepo profundamente de quienes están proponiendo la creación de las salas de tutelas, por qué, porque eso impide que exista unificación en los criterios en la jurisprudencia y en la doctrina constitucional, y se dirían en los criterios, en una y otra sala, que de pronto lo que le estamos es agregando más caos al país, mi propuesta es que la Corte quede de trece, pero que no se divida una sala o que no se cree una sala exclusiva para las tutelas.

**Honorable Senador Héctor Helí Rojas:**

Señor Presidente, es para expresar mi conformidad con que la Corte tenga más miembros, estoy de acuerdo en que sean trece miembros, pero eso implicaría una reforma fundamental en la Corte, que es la de que la revisión del eventual de las tutelas, no las hagan las salas de tutela sino la sala plena de la Corte, eso nos evita unas críticas que se han formulado aquí de que la tutela la resuelve entre tres magistrados y entonces dos ganan y uno pierde, y que haya enconzones y enfrentamientos entre las salas de tutela de la propia Corte, ampliemos que eso es bueno, pero cambiémosle la revisión de las salas de tutela individuales a la plenaria de la Corte Constitucional.

Hay un problema que advierte el Representante Pinillos, que es el de la integración, porque la Constitución dice que tendrá los miembros que señale la ley, pero a renglón seguido señale que esos miembros serán elegidos de sendas ternas enviadas por la Corte por el Consejo de Estado y por el Presidente de la República. Actualmente para elegir los nueve miembros se necesitaron 9 ternas, es decir, que cada entidad de estas envió tres ternas, para los otros 4 magistrados, habría simplemente que ampliar el número de ternas que puedan enviar cada institución, es decir, serían sendas 4 ternas, por decirlo de alguna manera, o sendas 3 ternas como lo es actualmente. A mí me han enseñado que sendas era uno cada uno, sendas ternas era una por cada uno, pero actualmente son sendas varias por cada uno, entonces no tendríamos mayor problema en ampliar el número de las ternas, pero

yo sí propondría señor Presidente que nos permitieran redactar con otros Representantes y Senadores el artículo donde se complementen esas ideas, de aumentar el número de pasar la revisión de tutelas de la sala plena y de mirar a ver cuántas ternas mandaría cada institución que me parece que hacemos algo muy bueno para mejorar la Corte Constitucional. Esa es mi propuesta señor Presidente.

**Honorable Representante Darío Martínez Betancur:**

El artículo 239 a que alude el doctor Héctor Helí Rojas, dice lo siguiente: La Corte Constitucional tendrá el número impar de miembros que determine la ley, en su integración se atenderá el criterio de designación de magistrados pertenecientes a diversas especialidades del Derecho. Los magistrados de la Corte Constitucional, serán elegidos por el Senado de la República para períodos individuales de 8 años, de sendas ternas que le presenten el Presidente de la República, La Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado.

En una interpretación meramente exegética tendríamos que doblar el número para que se cumpla el precepto constitucional de las sendas ternas, porque son tres entidades las que postulan, al doblar el número serían 9 más, 9 más 9 18, se violaría la misma norma que dice que el número tiene que ser impar. Así que esto está claro, porque si el Presidente envía una terna, el Consejo de Estado envía otra terna y la Corte Suprema de Justicia son 3 por tres, son perdón al incrementarse de cada terna se escogería uno, podría incrementarse en 3 inicialmente, para cumplir con el precepto constitucional, 9 y 3 12, no queda número impar.

**Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:**

Señor Presidente, yo creo que la observación del Representante Darío Martínez se solucionaría no con 18 sino con otras matemáticas, 6 nuevos miembros. La Corte quedaría integrada por 15 magistrados número impar, se le daría cumplimiento al texto constitucional en cuanto al número impar y aquí hay un párrafo transitorio que redactamos.

Concluyó el honorable Senador Luis Guillermo Giraldo, presentado la siguiente proposición:

**Proposición número 45**

La Corte Constitucional estará integrada por 15 magistrados.

La revisión eventual de las acciones de tutela de los Derechos Constitucionales de Tutela se realizará en la sala plena de la Corte Constitucional.

Parágrafo transitorio. Los seis nuevos miembros serán designados por el Senado de dos ternas enviadas por la Corte Suprema de Justicia, dos por el Consejo de Estado y dos por el Presidente de la República.

(Fdo.) *Hugo Castro Borja, Roberto Gerlein, Jorge Ramón Elías Náder, Luis Guillermo Giraldo, Héctor Helí Rojas.*

Para referirse a la anterior moción, hicieron uso de la palabra los honorables Congresistas:

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera Senado:**

Señor secretario si mal no le entiendo hay una sola propuesta para modificar el artículo de que se cambie el número de 9 por el número de 15. y el resto es un párrafo transitorio que lo votamos por separado, doctor Giraldo por qué no integran con el doctor Ortiz la proposición. EL doctor: Ortiz retira su proposición y adhiere a la de Giraldo.

**Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:**

No la tiene que retirar, porque coincidimos tanto el Senador Ortiz, como los Senadores, no hay que integrarla coincidimos señor Presidente si me dejan leer aquí, esto se aclara y le agradezco mucho. La Proposición del Senador Ortiz dice que la Corte Constitucional estará integrada por 15 magistrados, la proposición que firmamos el Senador Castro Borja, el Senador Elías Náder, el Senador Gerlein y yo, dice: La Corte Constitucional estará integrada por 15 magistrados... Coincidimos con el Senador Ortiz, simplemente le añadimos un párrafo transitorio, los 6 nuevos miembros serán designados por el Senado... Es párrafo transitorio.

Parágrafo transitorio: Los 6 nuevos miembros serán designados por el Senado, mediante dos ternas enviadas por la Corte Suprema de Justicia, otras dos por el Consejo de Estado, y otras dos por el Presidente de la República, se cumple el mandato constitucional de que la Corte tenga un número impar de miembros y se cumple el mandato constitucional cuando dice sendas ternas, cuando sendas, son dos, dos y dos.

**Honorable Senador Héctor Helí Rojas:**

Que nos permitiera en el mismo artículo el párrafo que diga simplemente la revisión eventual de las tutelas se tramitará en la sala plena de la Corte.

**Honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:**

Presidente, a mí me parece que el párrafo del Senador Luis Guillermo Giraldo es innecesario, no hay necesidad de ese párrafo

porque el inciso primero debe decir la Corte Constitucional está integrada de 15 magistrados elegidos por el Senado de la República para períodos individuales de 8 años, de ternas que presentan 5 el Presidente de la República, 5 la Corte Suprema de Justicia y 5 el Consejo de Estado, ahí está, para qué el parágrafo, para qué vamos a decir en el artículo 3 y el parágrafo 5, por eso, señor Presidente sobra el parágrafo en el inciso 1º. se contiene absolutamente todo, solamente quiero hacerle esa aclaración, porque no tiene sentido ese parágrafo.

**Honorable Representante José Gregorio Alvarado:**

Gracias Presidente, es para participar de las proposiciones que se han presentado y que están a consideración, las cuales comparto. Pero tendría que agregar una cosa, no solamente de la proposición sino sobre el desarrollo mismo de la Ley Estatutaria de la Justicia, y me parece a mí de suma importancia que después de este artículo de la integración de la Corte Constitucional, se cree un nuevo artículo sobre la composición de las Salas, tal como se hizo exactamente en las Salas de la Corte Suprema de Justicia y de la misma manera a seguir el mismo desarrollo metodológico que viene estableciéndose en esta ley, se les fijen unas funciones a la Sala plena de la Corte Constitucional, así de una vez, señor Presidente, mi propuesta concreta es la siguiente:

Se tiene que crear un nuevo artículo dentro de esta ley, que diga de las salas, para que de una vez conformemos las salas, que hacen parte de la Corte Constitucional y de una vez le fijemos el número de integrantes de cada sala y a su vez un nuevo artículo donde le fijemos las funciones de la Sala plena que precisamente ya vemos que el Senador Héctor Helí tiene razón en ese parágrafo donde le dice que la sala plena conocerá de la inconstitucionalidad de la tutela, entonces, para no caer en esto, me parece a mí que esta Ley Estatutaria tiene como fundamento específico es evitar los conflictos de competencias y de otras serie de cosas que se han venido presentando ante los diferentes órganos de la administración de Justicia. Esta ley entre más clara quede, mucho mejor para no dar pie a esta serie de interpretaciones más adelante que después digan integraron la sala con 15 pero a cuál sala le mando uno más y cual menos. Me parece a mí porque es que mirando el título 3º. señor Presidente, el desarrollo del capítulo 3º. la jurisdicción constitucional, después de la integración viene un artículo, reglas relativas al contenido de las sentencias, otro artículo que dice, reglas sobre los efectos de las sentencias proferidas, control integral, mayoría, informe, pero no

habla absolutamente de las salas, cómo están integradas el número de magistrados que corresponden a una sala, máxime cuando estamos creando con esta proposición unos nuevos magistrados que no sabemos a qué salas van a ir y que evidentemente le fijemos funciones a la Sala plena de la Corte Constitucional, esas son mis dos propuestas, señor Presidente.

**Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:**

Señor Presidente, para aclarar la necesidad según mi modesta opinión del parágrafo transitorio, parto de la base de que los 9 actuales magistrados que configuran la Corte Constitucional, continúan desempeñando sus funciones, entonces, no será que se enviaron 5 ternas por cada una de las entidades para configurar 15, sino que hay que nombrar 6 nuevos magistrados, insisto en la necesidad del parágrafo transitorio, para que se entienda que solamente se nombran 6 nuevos magistrados.

**Doctor Néstor Humberto Martínez Neira, Ministro de Justicia:**

Gracias Presidente, a mí me parece muy importante lo que se está debatiendo en este momento, pero quisiera hacer una recomendación, que en ningún caso avancemos en los aumentos de los magistrados de la Corte Constitucional, si no tenemos claro que vamos a disponer aquí mismo en la ley estatutaria las funciones que habrán de asumir los magistrados de la Corte Constitucional en número de 6 que implicaría un incremento realmente sustantivo en función del número de integrantes actuales de la Corte, porque si uno revisa las estadísticas de la Corte Constitucional, advierte que la Corte ha venido cumpliendo en términos y no hay una congestión en el análisis de constitucionalidad de las leyes ordinarias y de las leyes estatutarias, de tal suerte que el incremento en la capacidad de la Corte Constitucional debe estar orientado fundamentalmente a lograr evacuar las tutelas correspondientes.

**Honorable Senador Juan Guillermo Angel, Presidente del Congreso:**

Para decirle que el aporte que hace el partido liberal a la discusión de la ley, hemos decidido aplazar la junta de parlamentarios liberales que teníamos para el día de hoy, a fin de que las comisiones primeras puedan deliberar con respecto a este tema. A mí me parece que la podríamos convocar para el próximo miércoles a las 8 a.m. La convocaremos para las 7 de la noche, sin embargo queda en pie la convocatoria para las 4 de la tarde para el foro ideológico. Queda todo aplazado y le deseamos a las Comisiones primeras que avancen lo suficiente para que no haya problemas.

**Doctor Néstor Humberto Martínez Neira:**

Gracias Presidente, para informarles que a juicio del Gobierno, en consecuencia, ese aumento en el número de magistrados de la Corte Constitucional, debería estar orientado precisamente a consolidar la función de la Corte como guardianas de la Constitución y particularmente en su papel integrador de la jurisprudencia en los casos de tutela, de tal suerte que compartimos la propuesta que el Senador Héctor Helí Rojas está planteando en la mañana de hoy y se define que la sala plena actuará como órgano de revisión de las providencias de tutela al interior de la Corte Constitucional, que el aumento de magistrados se interprete por parte de la sociedad colombiana como un mensaje inequívoco para consolidar el papel que la tutela está cumpliendo, como renovada institución para recobrar la fe en las instituciones jurídicas Nacionales.

Ahora bien, tengamos en cuenta que en la Corte Constitucional el incremento sería de 9 a 15 magistrados y en la Corte Suprema, hemos hablado de que el número de magistrados sería de 27, actualmente la Corte Suprema tiene 20 magistrados, un incremento de 7 en la Corte y un incremento de 6 en la Corte Constitucional, realmente puede ser un aumento desmedido e inconveniente en términos de gasto público, nosotros quisiéramos hacer una recomendación con la venia del Senador Héctor Helí Rojas, quien ha propuesto que se cree la Sala de Casación Civil de familia, la sala de casación de familia en la Corte, que da lugar en el texto del proyecto a 4 magistrados, a que hagamos una reducción en los 4 magistrados de la Corte Suprema para abonar al desarrollo de la tutela en cabeza de la Corte Constitucional, lo cual legitimaría mucho el incremento que ustedes están proponiendo, entre otras razones por las siguientes:

El régimen procesal colombiano, en la práctica no permite, que haya Casación respecto de los negocios de familia, hemos estado trabajando en el día de ayer en el tema y evidentemente así creáramos la sala de casación de familia en la Corte, con 4 magistrados, lo que estamos asegurando desde ya es que esa sala de casación, no tendría ningún negocio, entonces con la venia de ustedes pediríamos se reabriera el artículo 16, el artículo 17 para hacer los ajustes, que se hiciera el incremento en el número de magistrados de la Corte Constitucional.

**Honorable Senador Héctor Helí Rojas:**

Señor Presidente, es que como yo fui uno de los autores de esta propuesta, estoy totalmente de acuerdo con la modificación que

presenta el señor Ministro, indudablemente la Corte está congestionada y hace mucho tiempo no tramita casaciones por estar dedicada a la tutela, me parece muy bien y hacia el futuro podemos tratar de mirar a ver que hacemos con los asuntos de familia, pero respaldo la propuesta del Señor Ministro y entonces retiraría la que hice antes para proponer la sala de familia.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera Senado:**

Pregunto senador Giraldo si hay un texto integrado de la diferentes proposiciones, sírvase leerlo señor Senador.

**Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:**

Entonces el artículo 43 quedaría así: "La Corte Constitucional está integrada por 15 magistrados elegidos por el Senado de la República, para períodos individuales de 8 años, de ternas que presenten el Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, las ternas deberán conformarse con abogados de distintas especialidades del Derecho y el Senado elegirá dos magistrados por cada terna, procurando que la composición final de la Corte responda al criterio de diversidad en la especialidad de los magistrados. Cuando se presente una falta absoluta entre los magistrados de la Corte Constitucional, corresponde al órgano que presentó la terna de la cual fue elegido el titular, presentar una nueva, para que el Senado de la República haga la elección correspondiente. Producida la vacante definitiva, la Corte Constitucional la comunicará de inmediato al órgano que deba hacer la postulación, para que en un lapso de 15 días, presente la terna en el Senado de la República.

La elección deberá producirse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de presentación de la terna o de la iniciación del período ordinario de sesiones, en caso de que a la presentación de la misma el Congreso se encontrare en receso. Mientras se provee el cargo por faltas absolutas o por falta temporal, de uno de sus miembros, la Corte Constitucional llenará directamente la vacante.

Inciso nuevo:

La revisión eventual de las actuaciones de tutela, se realizará en la sala plena de la Corte Constitucional.

Parágrafo transitorio:

Los 6 nuevos miembros de la Corte Constitucional serán designados por el Senado mediante dos ternas enviadas por la Corte Suprema de Justicia, otras dos por el Consejo de Estado, y otras dos por el Presidente de la República.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera Senado:**

En consideración la substitutiva leída. Continúa la discusión,

**Honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:**

Solamente honorable Senador para pedirle una adición, a la parte que tiene que ver con la tutela que diga : para la revisión eventual de la acción de tutela de los Derechos constitucionales, como dice el numeral 9º.

**Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:**

El inciso, Rojas Cuellar quedaría así: La revisión eventual de las acciones de tutela de de los Derechos constitucionales, se realizarán en la Sala plena de la Corte Constitucional.

Previo anuncio que iba a cerrarse la consideración del artículo 43 y de la moción número 45, fueron aprobados por las Comisiones Primeras de Senado y Cámara en forma separada, con constancia de la Presidencia de su aprobación por unanimidad.

El texto del artículo aprobado es:

Artículo 43. *Integración de la Corte Constitucional.* La Corte Constitucional está integrada por quince Magistrados, elegidos por el Senado de la República para períodos individuales de ocho años, de ternas que presentan: el Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado.

Las ternas deberán conformarse con abogados de distintas especialidades del Derecho y el Senado elegirá un Magistrado por cada terna, procurando que la composición final de la Corte Constitucional responda al criterio de diversidad en la especialidad de los Magistrados.

Cuando se presente una falta absoluta entre los magistrados de la Corte Constitucional, corresponde al órgano que presentó la terna de la cual fue elegido el titular, presentar una nueva para que el Senado de la República haga la elección correspondiente.

Producida la vacante definitiva, la Corte Constitucional la comunicará de inmediato al órgano que debe hacer la postulación para que, en un lapso de quince días, presente la terna ante el Senado de la República. La elección deberá producirse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de presentación de la terna o de la iniciación del período ordinario de sesiones en caso de que a la presentación de la misma el Congreso se encontrare en receso.

Mientras se provee el cargo por falta absoluta o por falta temporal de uno de sus miembros la Corte Constitucional llenará directamente la vacante.

La revisión eventual de las acciones de tutela de los Derechos Constitucionales de Tutela se realizará en la Sala Plena de la Corte Constitucional.

Parágrafo transitorio. Los seis nuevos miembros serán designados por el Senado de dos ternas enviadas por la Corte Suprema de Justicia, dos por el Consejo de Estado y dos por el Presidente de la República.

Leído el artículo 44, del informe de la subcomisión y puesto en consideración, intervinieron los honorables Congresistas:

**Honorable Senador Héctor Helí Rojas:**

Es para lo siguiente, es que ayer en la subcomisión, se incluyó un texto adicional a ese artículo que dice así : salvo cuando deban hacerse las precisiones que se requieran con motivo del tránsito constitucional o en los casos en que la norma jurídica objeto de análisis constitucional admita más de una interpretación, en cuyo caso deberá estarse a la que produzca efectos conforme a la Constitución. Entonces que lo discutamos en conjunto porque es texto de la subcomisión.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera Senado:**

Se entiende la suya como una aditiva, con la aditiva presentada por la subcomisión, continúa la discusión, anuncio que va a cerrarse,

**Honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:**

Presidente, honorables Senadores, yo quiero proponer la abolición, la supresión de este artículo, a mí me parece que este artículo, puede violar la Constitución, en primer lugar, en segundo lugar, castra por completo la función cuasiconstituyente que tiene la Corte Constitucional, yo no desconozco el Derecho colombiano está instituido sobre el principio del Derecho a legislar, no pretenden en manera alguna, decir que la Corte Constitucional tiene facultades o atribuciones para legislar como se ha dicho en algunos medios incluyendo aquí en los debates del Congreso, pero en el Derecho público moderno, se le reconoce a la Corte Constitucional siempre esa función de cuasiconstituyente que nosotros no podemos en manera alguna, menos cabar por el hecho de que discrepemos algunas de sus decisiones.

Además la ley no puede, en manera alguna, entrar a limitar la función de la Corte constitucional, la función primordial de la Corte Constitucional es el control de constitu-

cionalidad de las leyes, es decir, que la competencia de la Corte se manifestó a través de sus decisiones en la sentencia y esa competencia está establecida en la Constitución y no puede el legislador menoscabar esa facultad, esa competencia que tiene por atribución constitucional la Corte Constitucional, más aún si nosotros leemos de manera detenida el artículo 241 de la Constitución, encontramos que de manera perentoria dice: A la Corte constitucional se le confía la guarda de la integridad y Supremacía de la Constitución, en los estrictos y precisos términos de este artículo es decir, que la misma Constitución, restringió en este aspecto, a la norma constitucional, la competencia y los efectos de las sentencias proferidas por la Corte, en un sólo caso, en el artículo 241, en el numeral 9º, le permite a la ley determinar lo relacionado con la Corte Constitucional y es cabalmente en lo relacionado con las decisiones judiciales sobre la tutela de los Derechos constitucionales.

Amí me parece en consecuencia que la ley no puede entrar a limitar los efectos de las sentencias que profiera la Corte Constitucional, porque esa función, se la dio directamente la Constitución y en manera alguna facultó a la ley para entrar a determinar cuáles son los efectos o cuáles pueden ser los efectos o los contenidos de las sentencias que profiera la Corte Constitucional, me parece que si nosotros lo hacemos, estamos desbordando las facultades que tiene el Congreso frente a la Corte Constitucional, qué tal una ley que dijera que los efectos de la sentencia de la Corte no pueden afectar determinados tipos de leyes, serían inconstitucional.

Yo pienso que en lo relacionado con la Corte la facultad legislativa del Congreso, no es amplia, sino en los precisos términos en los cuales se autorice de manera expresa el constituyente y en este, caso no lo ha hecho, además castra por completo el espíritu progresista que tiene la Corte Constitucional colombiana reconocida universalmente como una de las Cortes más progresistas respetable que hay en el mundo moderno del Derecho constitucional. Por lo tanto yo expreso que votaré negativamente este artículo salvo que se elimine la parte final que dice sin establecer reglas jurídicas de obligatoria observancia para los particulares o las autoridades. Gracias señor Presidente.

**Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:**

Señor Presidente, yo creía que éste iba a ser, la discusión de este proyecto de ley estatutaria de la Justicia, el gran escenario para hacer un debate en relación con el tema del control constitucional, solamente voy a leer un párrafo de un libro que seguramente

molestará a un colega mío, pero la interpretación es hoy el núcleo central de la teoría de la Constitución, valdría añadir que en la medida en que el Estado contemporáneo es precisamente Estado Constitucional, el problema de la interpretación es también el problema central de la teoría del Estado, e incluso me atrevería a decir en alguna medida de la teoría de Derecho.

Este debate yo lo voy a dejar para la plenaria del Senado, porque yo sé con las angustias que estamos viviendo por la falta de tiempo, el proyecto puede no alcanzar a salir antes del 20 de julio, pero sí pienso que ninguna democracia puede haber, Senador Parmenio Cuéllar, un poder absoluto, ningún poder que diga como yo derivado de la Constitución, la ley no puede establecer ningún parámetro, ninguna regla de acción, la ley no puede decir nada en relación con la forma cómo yo debo actuar o debo proceder, eso sería un absurdo, los tribunales constitucionales en el mundo vienen siendo cuestionados porque son la Rama del poder público que no tiene origen popular ni democrático, el Presidente de la República resulta elegido por el voto popular de los ciudadanos, los tribunales constitucionales no resultan de la voluntad popular, y en muchas oportunidades hay diferencias entre lo que tiene origen democrático y lo que no tiene origen democrático, yo pienso respetando mucho la Corte Constitucional, tal vez porque comenzó a interpretar una nueva Constitución, porque estábamos ensayando un tribunal constitucional en Colombia, que hubo desbordamientos, yo tengo numerosas sentencias en donde la Corte asume directamente la función legislativa.

Hay una sentencia señor Presidente, cuyo ponente fue el Magistrado Alejandro Martínez Caballero, que se llama que disque sentencia integradora del Derecho, entonces dice: el artículo que establece las personas que pueden impugnar la paternidad quedó incompleto, el legislador no expidió una ley completa, entonces el magistrado la completa y dice: Extiendo a éstas y a estas personas la personería para impugnar la paternidad, eso es creación de Derecho, creación directa de Derecho, integradora de Derecho.

Hay otra sentencia muy simpática, la voy a leer en la plenaria cuando haga el debate, una maestra en venta quemada Boyacá, creo, resulta que hace algunas prácticas obscenas delante de los niños y entonces, pues, le siguen un procedimiento de acuerdo con el estatuto docente, la resuelven separar del escalafón, ella deja vencer los términos para demandar ante lo contencioso administrativo, después de un año y medio presenta un acción de tutela, se la falla en contra, sube a

la Corte Constitucional, la Corte Constitucional se inventa que disque el incidente administrativo constitucional, la ignorancia mía no conoce en el Derecho colombiano que haya incidente administrativo constitucional y dice: Aunque que ya se venció el plazo para demandar esta separación del escalafón, este incidente administrativo constitucional permitirá que la señora maestra vuelva a demandar, ante el contencioso su separación del escalafón, pero no es solamente eso, al mismo tiempo una sentencia un poco estrambótica porque la sentencia recomienda, recomienda que disque el Ministerio de Educación en el plazo de un año, establezca la cátedra de educación sexual para los niños, entonces, me perdonan el término con concecuta la demanda con el Derecho colombiano y la educación sexual con la obligación para el Ministerio, una demanda de tutela que termina recomendando, sugiriendo, es decir, aquí podríamos hablar de la Corte Constitucional y de este acomodo que está teniendo en este período de iniciación de esta Constitución, porque apenas se inicie así lleve ya 4 años, y yo creo que el Congreso sí puede señalarle parámetros a la Corte para que ejerza sus funciones.

Les voy a decir otra cosa honorables Senadores y Representantes, el Gobierno Gaviria con base en un artículo transitorio de la Constitución, expidió un decreto en el cual reglamentó el funcionamiento de la Corte Constitucional, luego la Corte Constitucional sí puede tener reglamentación en su atribución, pero eso no es a lo que yo quiero referirme, con muy buen tino, el decreto decía: Los fallos de la Corte sobre equidad de leyes, tendrán efectos hacia el futuro, salvo aquellos casos en materias penales en los cuales los asuntos favorables podrán extenderse al pasado, la Corte dijo: no, a nosotros no nos pueden determinar si nuestras sentencias tendrán contenido hacia el futuro, hacia el pasado, la Corte dispone que las sentencias mismas decidirán si los efectos son hacia el futuro únicamente o hacia el pasado también, pues bien, la Corte no ha dicho en ninguna sentencia, esta sentencia se aplica hacia el futuro y no hacia pasado y eso ha creado un caos jurídico grandísimo, aquí habrá que decir y el proyecto lo dice, que las sentencias en el principio solamente producen efectos hacia el futuro, en estos momentos, se pueden derivar demandas contra el Estado, se pueden derivar demandas contra el Estado porque las partes, los ciudadanos, la opinión, los abogados, pueden alegar que los efectos de la sentencia van también hacia el pasado ya que la Corte guardó silencio, y hay otros asuntos en estos fallos de la Corte Constitucional, que yo creo que sí deben tener unos parámetros señalados

por el legislador, nosotros no vamos a entrar en pugna de poderes, pero sí vamos por lo menos a reivindicar en este proyecto, la facultad que tiene el Congreso a través de la ley, a través de la ley estatutaria y emanada de la Constitución directamente de señalar parámetros a través de los cuales la Corte Constitucional debe ejercer sus facultades constitucionales, no hay poder absoluto en una democracia, esto no se nos puede convertir en lo que los autores llaman un Estado de Derecho, sino un Estado Judicial, en donde unos jueces con un poder absoluto, dicen, esa interpretación de la Constitución es ésta es más, no lo digo yo, lo dice Manuel José Cepeda uno de los padres intelectuales de la Constitución del 91, el control constitucional desbordado puede ir inclusive en contra de la misma Constitución. Y hubo un fallo reciente, yo leí el fallo sobre el fuero militar, les digo honorables Senadores que yo no encuentro de dónde la Corte puede ir contra la Constitución, diciendo que no existe el fuero militar y regulando ese fuero militar diciendo que a los militares los juzguen militares retirados, o existe o no existe el fuero, cuando estemos, Dios no lo quiera combatiendo en las fronteras, porque nos quiere invadir un país extranjero, habrá que llamar militares retirados para que se sienten y juzguen a los soldados que traicionan a la patria, no el fuero militar existe, existe claro en la Constitución.

El constituyente Serpa Uribe, presentó un proyecto de artículo acabando con el fuero militar, fue derrotado en la constituyente, y las actas de la constituyente dicen con claridad que la voluntad de la asamblea fue establecer el fuero militar pues bien, la Corte desbordó la Constitución con la interpretación que hizo de la Carta se constituyó un poder por encima de la Carta, pero hay más, y ya voy a terminar porque esto, para mí es interminable, pero voy a terminar con esto que les digo:

La Corte dijo: La parte emotiva de las sentencias en cuanto tiene relación con la parte resolutoria, es de obligatorio cumplimiento, para todos los colombianos inclusive para el legislador, o sea que en la pirámide jurídica, la vieja pirámide jurídica de Kelsen, está arriba de la Constitución o no, casi que la Corte Constitucional y luego está la Constitución, y luego las sentencias las partes motivas de las sentencias de la Corte Constitucional, que están por encima de la ley, o sea, que la Constitución no es este librito que tenemos aquí, honorables Senadores y Representantes, sino que por decisión de la Corte, se nos volvió Constitución toda la serie de Gacetas que publica la Corte constitucional con sus fallos, no vamos a alcanzar a conocer nunca la totalidad de nuestra Constitución ni lo que nos obliga según la Corte Constitucional, o sea,

pues, que pienso yo que hay que ponerle algunos parámetros a la Corte y parámetros en bien de ella, porque una Corte deriva su legitimidad del acierto de sus fallos, de la concordancia de sus fallos, con la Carta fundamental, no tiene origen popular, no tiene legitimidad democrática, tanto en cuanto sus fallos sean claros, directos, basados en la Constitución, una Corte Constitucional tendrá legitimidad, los parámetros que le estamos señalando aquí son para ayudarle a la Corte Constitucional que tenga vida, que no se nos desborde, alguien dijo que la Corte con esos fallos, podría estar suicidándose, claro yo no sé si eso será cierto, no sé si se suicidarán, no sé, si mientras tanto le haga mucho daño al país, lo cierto del caso es que no conviene en una democracia que hay un poder absoluto y que nadie se pueda sentar a decir, mis decisiones no están sometidas a ningún control, no están sometidas a ningún parámetro, la ley no puede establecerle límites a mis actuaciones, ni señalarle el cause, ni las normas a las cuales yo estoy sometido.

Eso honorable Senador Cuéllar Bastidas, sería la negación del Estado de Derecho por eso yo pido modestamente y con el debido respeto, a los Senadores y Representantes, que votemos positivamente este artículo, Muchas gracias.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera Senado:**

Señor secretario, sírvase informarle a esta plenaria qué proposiciones hay sobre la mesa respecto del artículo 44.

**Doctor Eduardo López Villa, Secretario Comisión Primera Senado:**

Señor Presidente sobre la mesa no hay ninguna proposición, pero verbalmente el honorable Senador Cuéllar anunció que pedía la supresión de este artículo.

**Honorable Senador Héctor Helí Rojas:**

Para tratar de que avancemos un poquito yo quiero retirar el párrafo que había presentado como aditivo, porque hablé con algunos Representantes a la Cámara y no todos están de acuerdo en él, aparece una fórmula doctor Darío Martínez para que en sus palabras se refiera a ella, que me parece que es muy sencilla, el artículo podría quedar aquí así:

Las sentencias proferidas por las autoridades jurisdiccionales en desarrollo del control de constitucionalidad, no podrán establecer reglas jurídicas de obligatoria observancia para los particulares o las autoridades. Se logran dos cosas, definir que la Corte no puede ser legislador positivo, no puede dar reglas jurídicas y queda en pie la posibi-

lidad de que dicten sentencias condicionadas. Entonces, yo retiro la adición que había presentado y presento éste como substitutivo. Gracias doctor Darío y gracias señor Presidente.

**Honorable Representante Darío Martínez Betancur:**

A ver, yo voy a ser muy breve pero el tema amerita ciertamente examen a fondo, porque de lo que se trata es de establecer un punto de equilibrio racional, en orden a que no siga ocurriendo lo que está ocurriendo, la sentencias de la Corte Constitucional, terminan siendo abrogadas por actos legislativos, tenemos ya 4 proyectos de actos legislativos o 5 que están contra 5 sentencias de la Corte Constitucional, y esto se va a volver interminable, sentencia que produzca la Corte Constitucional, y que contraríe intereses de Estado, intereses del Congreso, que sé yo, acto legislativo que se viene y ese enfrentamiento a mí me parece que no es correcto, entonces, haya que establecer un sano punto de equilibrio, en orden a que esto termine, a mí me parece que la discusión de fondo señor Presidente, radica en establecer una diferenciación radical entre quien ejerce el poder político y quien ejerce el poder estrictamente jurídico, jurisdiccional en materia constitucional.

El poder político lo ejerce el Congreso de Colombia, ninguna Corte ejerce ningún poder político, y sobre esto ya hay antecedentes, que nos sirven de experiencia a todos nosotros, cuando examinó la Corte Suprema de Justicia el Decreto 1926 que convocó a una Asamblea Nacional Constituyente, se dijo que ese fallo había sido un fallo político, y a fe que fue un fallo político no, jurídico, cuando dijo la Corte Suprema de Justicia que se justificaba la convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente, cambiar la Constitución ni si quiera formarla, porque consideraba que esa era la virtualidad de la paz, y por el mecanismo de Estado de sitio, cambió el rumbo y la orientación del 218, que era el que le establecía la competencia exclusiva al Congreso de la República, para modificar la Constitución., en ese momento se trastocó el Estado de Derecho y terminamos acabando con el control jurisdiccional en Derecho y pasamos a un control político.

En el salvamento de voto de 12 magistrados de la Corte Suprema de Justicia de aquella época, cuando le dijeron a la mayoría que la Corte Suprema de Justicia en una tercera Cámara con ese fallo, dijo que la jurisdicción constitucional estaba establecida no para garantizar el acierto político de la legislación, sino su juridicidad. Ahí creo que está el cuit del problema que se ha planteado si realmente la Corte Constitucional puede no solamen-

te fallar en Derecho, sino puede tomar determinaciones que inciden en la vida política del país.

Pienso señor Presidente que el poder de control jurisdiccional sobre la Constitución es un poder conservador, de integración de la Constitución, no de destrucción de las bases esenciales de la misma Constitución, las decisiones sobre inexecutableidad no son otra cosa que la declaración jurisdiccional de que el acto acusado no puede ejecutarse, vulnerarse o menoscabarse, es decir, que la norma constitucional no puede ser violentada, por su superioridad jerárquica, esa declaración no constituye absolutamente nada, son declaraciones de carácter jurisdiccional, pero como lo ha relatado el doctor Luis Guillermo Giraldo Hurtado abonándole decisiones importantísimas a la Corte Constitucional, especialmente en la revisión de control de tutela, hemos encontrado una serie de determinaciones que van más allá del aspecto estrictamente jurídico, de la declaración jurisdiccional que tiene que hacer para la integridad de la Constitución, a mí me parece, señor Presidente, que el texto del proyecto original es bueno, es bueno porque rescata el poder político del Congreso, y la competencia para legislar, para crear Derecho, cuando le prohíbe que no puede establecer reglas jurídicas de obligatoria observancia para los particulares y las autoridades, simplemente el Congreso de la República, está resguardando su facultad para crear el Derecho positivo.

Si no se le pone una limitante a la Corte Constitucional, pues el otro extremo sería acabarla, en lo cual yo no estoy tampoco de acuerdo, porque volver a la Corte Suprema de Justicia es mucho más honesto, mucho más regresivo, mucho más reaccionario, porque ahí sí que la Corte Suprema de Justicia, tuvo pronunciamientos políticos y varios, con la constituyente de López, con la reforma constitucional de Turbay, con la reforma constitucional de Barco en el 89, y con el 1926 de convocatoria de la gran Asamblea Nacional Constituyente que es lo más fresco.

Esos fueron fallos políticos, escandalosamente políticos, que rompieron todo el esquema del Estado de Derecho de ese entonces, por eso creo que es sano, sensato el artículo 44 cuando establece la prohibición por parte de la Corte, para establecer reglas jurídicas de obligatoria observancia. Las reglas jurídicas es Derecho, de observancia para particulares y las autoridades a mí me parece que eso es lo más sano y sensato y ponderado, que se puede proponer.

En consecuencia señor Presidente yo anuncio mi voto afirmativo al artículo 44, por estas razones así brevemente expuestas, y

creo que posteriormente discutamos el artículo 49, tendremos la oportunidad de darle un poco más de dientes al Congreso en materia de interpretación constitucional, para que la Corte Constitucional sepa qué es lo que tiene que hacer dentro de los parámetros estrictamente definidos. Muchas Gracias.

Concluyó el honorable Senador Héctor Helí Rojas, presentando a la consideración la siguiente proposición:

**Proposición Sustitutiva número 46**

Para artículo 44, el siguiente texto:

Artículo 44. *Reglas relativas al contenido de las sentencias proferidas en desarrollo del control judicial de Constitucionalidad.*

En las sentencias proferidas por las autoridades jurisdiccionales en desarrollo del Control de Constitucionalidad, no podrán establecer reglas jurídicas de obligatoria observancia para los particulares o las autoridades.

(Fdo.) honorable Senador Héctor Helí Rojas.

Previo anuncio que iba a cerrarse la consideración de la moción número 46, fue cerrada y sometida a votación fue aprobada por las Comisiones Primeras de Senado y Cámara en forma separada.

Leído el artículo 45, del informe de la subcomisión y puesto en consideración hizo uso de la palabra el honorable Representante Miguel de la Espriella, para presentar la siguiente proposición:

**Proposición número 47**

Adiciónese el artículo 45, con el siguiente inciso final:

En caso de contradicción de normas de carácter constitucional prevalecerán los principios fundamentales establecidos en el Título PrimeraPrimera, Capítulo Primera, de la Constitución.

(Fdo.) honorable Representante Miguel de la Espriella.

En la continuación de la discusión del artículo 45 y de la moción 47, hicieron uso de la palabra los honorables Congresistas:

**Honorable Representante Miguel Alfonso de La Espriella:**

Lo que pasa es que como decía anteriormente en una sesión el doctor Darío Martínez, hay normas que a pesar de ser constitucionales, son a su vez inconstitucionales, porque contrarían los principios generales que están establecidos en la misma Constitución, entonces lo que queremos es que cuando se presenten este tipo de contradicciones entre normas constitucionales prevalezcan los principios fundamentales establecidos en los primeros artículos de la Constitución.

Un ejemplo señor Ministro, existe la libertad de cultos, pero sin embargo obligan a

todas las personas a jurar por Dios al tomar posesión de un cargo, continúa la discusión,

**Honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder:**

Mire, yo lo que creo es que el doctor De la Espriella, se está refiriendo a casos de artículos contradictorios en la Carta, voy a poner un ejemplo, las funciones disciplinarias del Consejo Superior de la Judicatura y la función prevalente de la Procuraduría, hay una galimatías, ahí no se ha descifrado la prevalencia sobre qué, sobre la competencia del Consejo Superior, la competencia sobre funcionarios diferentes a la Rama Jurisdiccional, entiendo que el doctor de la Espriella quiere decir que deben consultarse en la interpretación de estas normas los principios generales del Derecho, yo no sé a qué principios se refiere, yo no sé a qué se refiere, si de pronto le diéramos como la Ley 153 del 87 en la interpretación de las normas Supremacía de la norma posterior, sería cosa diferente, cosa que no se puede hacer con la Carta, porque son normas de la misma jerarquía, en realidad yo no sé si usted doctor De la Espriella, se refería a eso, que haya normas contradictorias en la Carta, como ese par de artículos por ejemplo, y muchos otros.

Previo anuncio que iba a cerrarse la consideración del artículo 45 y la moción 47, fue cerrada y sometidos a votación fueron aprobados por las Comisiones Primeras de Senado y Cámara en forma separada.

El texto del artículo 47, aprobado es:

Artículo 45. *Reglas sobre los efectos de las sentencias proferidas en desarrollo del control judicial de Constitucionalidad.* Las sentencias que profiera la Corte Constitucional sobre los actos sujetos a su control en los términos del artículo 241 de la Constitución Política, tienen efectos hacia el futuro a menos que la Corte resuelva lo contrario conforme a lo previsto en este artículo.

Excepcionalmente la Corte podrá disponer que las Sentencias tengan efecto retroactivo en los siguientes casos:

1- Cuando de la aplicación general de la norma se pueda llegar a irrogar a terceros un daño irreparable, que no guarde proporción con las cargas públicas que los asociados ordinariamente deben soportar y que entrañe manifiesta inequidad;

2- Cuando se deba preservar el principio constitucional de favorabilidad o garantizar la efectividad de los Derechos fundamentales; y,

3- Cuando se esté en presencia de los actos a que se refiere el artículo 149 de la Constitución Política.

En el evento en que el fallo deba tener efecto retroactivo, la Corte fijará con precisión el alcance del mismo en la parte resolutiva

tiva de la sentencia. Conforme a la apreciación de los elementos de juicio disponibles, la concesión de efectos retroactivos no se debe traducir en la afectación negativa de situaciones jurídicas consolidadas en cabeza de personas que han obrado de buena fe.

En todo caso, frente a la vulneración de un Derecho particular y concreto, el restablecimiento del Derecho o la reparación directa sólo podrán ordenarse por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, previo el ejercicio de las acciones pertinentes contra los actos administrativos expedidos con fundamento en la norma que haya sido declarada inexecutable o con motivo de las actuaciones cumplidas por la administración en vigencia de ésta, respectivamente.

En caso de contradicción de normas de carácter constitucional prevalecerán los principios fundamentales establecidos en el Título PrimeraPrimera, Capítulo Primera, de la Constitución.

Leído el artículo 46, del informe de la subcomisión, abierta y cerrada su consideración y sometido a votación fue aprobado sin modificaciones por las Comisiones Primeras de Senado y Cámara en forma separada.

Leído el artículo 47, y puesto en consideración, hizo uso de la palabra el honorable Senador Héctor Helí Rojas, quien presentó la siguiente proposición:

**Proposición número 48**

Suprímase el artículo 47 del Proyecto.

(Fdo.) honorables Senadores *Héctor Helí Rojas, Parmenio Cuéllar, Germán Vargas Lleras.*

En la continuación del debate de este artículo, intervinieron los honorables Congresistas:

**Honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:**

Si, yo quisiera agregar a lo que acaba de decir el Senador Rojas lo siguiente: El artículo 146 de la Constitución, dice lo siguiente: "En el Congreso pleno, en las Cámaras y en las Comisiones permanentes, las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de los asistentes, salvo que la Constitución fija expresamente la mayoría especial".

Eso que quiere decir honorables Senadores y Representantes, que en el espíritu de la Constitución, está la mayoría, la mayor mayoría es la mayoría simple, no la mayoría calificada. Pretender que la mayoría calificada es superior a la mayoría simple, es darle a la minoría, las prerrogativas que le corresponden a la mayoría. Si en el Congreso en pleno, si en sus Cámaras, en sus Comisiones, no se puede modificar el principio de la mayoría

simple, no puede la ley modificar el principio de la mayoría simple, para el funcionamiento de las corporaciones públicas como el Congreso y no parece de recibo, que nosotros modifiquemos el principio de la simple mayoría para una corporación como la Corte Constitucional.

Por eso yo considero que es mejor, aumentar el número de miembros de la Corte, pero dejar que sea la simple mayoría la que sirva para decidir, en estos casos. Muchas gracias.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera Senado:**

Continúa la discusión,

**Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:**

Señor Presidente, yo debo decir que concuerdo con el artículo del proyecto original, es que cuando la Corte Constitucional declara inexecutable una ley, está reemplazando la voluntad política de la Nación, está reemplazando el tejido político que significa la conformación de una ley, está reemplazando la voluntad del Presidente de la República que la sanciona, que es elegido por el voto popular de los ciudadanos que expresó su criterio en el respectivo Congreso a través de los Ministros, está reemplazando la voluntad política de la Nación representada entre cientos y tantos Congresistas, está reemplazando los acuerdos que se hagan en el proceso de consenso, con los gestores externos del parlamento.

Entonces, para declarar executable una ley, pues utilice la mitad más uno de los votos, pero para improbar el proceso político que significa la expedición de una ley, es bueno que se utilice una mayoría calificada, para que por lo menos exista un cierto consenso en esta Corte, sobre la posibilidad de que el texto legal contraríe la Constitución, a mí me parece que echar por la borda la voluntad política de todo un pueblo, de 38 millones de colombianos por un voto de diferencia por un 5 a 4, por 10 a 9, por un 8 a 7, por un congreso, es absolutamente equivocado, impolítico, no tiene sentido constitucional.

Yo por eso con todo respeto señor Presidente, anuncio que no votaré la proposición sustitutiva y si las circunstancias lo permiten votaré el proyecto original.

**Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:**

Gracias señor Presidente, a fuerza de volverme cansón, yo voy a hacer una referencia muy breve y pido excusas porque yo sé Senador Elías Nader lo cansón que se vuelve uno cuando interviene tanto, pero vea por

ejemplo y esto bien entre comillado, y lo pueden consultar si estoy diciendo verdad o mentira, para que vean ustedes cuál es el concepto de la Corte Constitucional en relación con sus facultades y en relación con las facultades del legislador, anótelo honorable Senador Héctor Helí Rojas, Sentencia T422 del 92, dice la Corte Constitucional: "Al juez constitucional no le basta oponer sus razones a la del legislador, menos cuando se trata de juzgar la constitucionalidad de la norma legal, la jurisdicción es un modo de producción cultural del Derecho, el poder del juez deriva exclusivamente de la comunidad, y sólo la conciencia jurídica de ésta permite al juez pronunciarse sobre, -oigan éste término- la irrazonabilidad o no la voluntad del legislador".

Sentencia T422 de 1992, de la Corte Constitucional, oigan pues, no oponen su razón a la irrazonabilidad o no de la voluntad del legislador, producen culturalmente el Derecho.

Segunda sentencia, T428 del 92. "EL juez en el Estado Social de Derecho también es un portador de la visión institucional del interés general. El juez al poner en relación la Constitución, sus principios y normas, con la ley y los hechos, hace uso de una discrecionalidad interpretativa que necesariamente delimita el sentido político de los textos constitucionales, en este sentido, la legislación y la decisión judicial son ambas, procesos de creación de Derecho.

Cuando yo dije ayer en la subcomisión que la Corte se abrogaba el Derecho a legislar, que el Senador Héctor Helí Rojas me dijo que era falso, yo estoy citando, 2 sentencias, en las cuales ellas tranquilamente dicen de una manera directa que, crea Derecho, eso puede ser o no puede ser, entonces tengámoslo en cuenta señores legisladores, pero es que además, cuando uno lee sobre control constitucional, dicen si el juez crea Derecho, el juez constitucional crea Derecho, puede crearlo, pero debe crearlo con sumo cuidado, porque mientras allá hay 9 ciudadanos juristas muy importantes, que crean Derecho y crean situaciones y situaciones de trascendencia para la vida nacional, aquí nosotros legislamos con este recinto abierto a la opinión pública.

Nosotros tenemos que oír críticas, alabanzas, sugerencias, argumentos negativos, propositivos, que al fin de cuentas derivamos nuestra representación de la voluntad democrática del pueblo colombiano. Mientras que en una Corte Constitucional, son 9 u 11 ó 15 magistrados que no están preparados para legislar, porque seguramente no conocen todos los aspectos tan variados y casi que ilimitados de la legislación, y cuando se me-

ten a legislar, pueden crearle graves problemas a un país. Un magistrado no tiene ni la formación, no la tiene, de estadista; un magistrado no tiene todos los elementos de juicio que se allegan o se necesitan allegar para tomar ciertas determinaciones políticas y ciertas determinaciones de creación de Derecho, una sentencia puede causar precisamente por esas 4 paredes esa urna de cristal en la cual están los juristas que muchas veces legislan, pueden crear graves consecuencias.

¿Se acuerdan honorables Senadores y Representantes de las sentencia sobre la ley 60 de competencias y recursos? Por esa sentencia pudo ser la catástrofe de la vida municipal de más del 65% de los municipios del país, yo aseguro que hay en este momento y gracias a la decisión de la Corte Constitucional, más del 50% de los alcaldes de los municipios y de los municipios pequeños, peculando lléndose en contra del fallo de la Corte Constitucional, porque de hecho tienen que hacerlo para no cerrar sus alcancías y para no clausurar la vida municipal, porque no tienen de acuerdo con esa sentencia recursos para pagar los gastos de funcionamiento. Unos magistrados que toman una norma, la examinan, deciden, y no saben porque no tienen, porqué saberlo a veces cuál es la consecuencia que en la vida real se le puede heredar a un país de esa función de creación de Derecho, aquí nosotros nos hubiéramos pasado un año discutiendo eso, sí pero seguramente la decisión hubiera sido la acertada, a pesar de críticas y de comentarios y todo eso, porque aquí nosotros tenemos que ser permeables a todo lo que se diga por parte de la opinión, como elemento de crítica o como crítica positiva o negativa, para lo que nosotros hacemos en este Congreso.

En fin, yo tengo muchas sentencias, pero este debate lo voy a hacer en la plenaria del Senado porque yo quiero que esta ley pase, pero a mí me parece que el tema de las dos terceras partes, pero es bueno, el tema de las dos terceras partes es inclusive una limitante a ese exagerado poder que tiene en todas partes un tribunal constitucional y que esa limitante contribuiría a que los fallos fueran más estudiados, las exequibilidades no se dieran como se dan a aquí a granel, porque el Senador Parmenio Cuéllar tuvo una frase que yo no sé qué tanto corresponda a la realidad, la Corte Constitucional de Colombia, que es universalmente reconocida, porque no hay tribunal en el mundo que ande con machete tumbando leyes a destajo como lo hace la Corte Constitucional de Colombia, todos los tribunales constitucionales se cuidan mucho de declarar inexecutable las leyes, no solamente porque respetan al legislativo, sino porque saben la trascendencia que eso tiene y porque todo poder que se ejerce a destajo e

indiscriminadamente termina desgastándose y perdiendo legitimidad.

En fin, aunque yo no hago de este artículo un tema de vida o muerte lo propuse, lo sostengo y acompaño al Senador Gerlein en ese voto positivo. Muchas Gracias.

**Honorable Senador Héctor Helí Rojas:**

Señor Presidente ya presenté por escrito la proposición en compañía de varios Senadores, yo simplemente quisiera dejar un ejemplo que ilustra mucho la situación, imagínense una ley que tiene la mayoría de la Cámara, que tiene la mayoría del Senado, por ejemplo, esta ley estatutaria, tiene esas mayorías políticas, de legislador positivo, llega a la Corte y de 9 magistrados tiene el apoyo de 5 para su constitucionalidad, pero como le falta un voto, esa ley nunca podrá ser ley, a pesar de tener la mayoría en la Cámara, a pesar de tener la mayoría del Senado y la mayoría de la Corte Constitucional, ese sí sería el Gobierno de las minorías en un régimen democrático, por la falta de un voto, ese proyecto no sería ley, y por último decir, no nos asustemos con el fuero, es que la constituyente le dio más poderes al poder judicial, que al Congreso y al Ejecutivo porque desconfiaba del Congreso y desconfiaba del Ejecutivo, cómo le daría de poderes que esta ley estatutaria y las otras estatutarias tienen control previo de constitucionalidad, es decir, la Corte puede anular todo lo que hagamos aquí, encuentra que el proyecto es inconstitucional. Son poderes exorbitantes, claro, pero son poderes de la nueva Colombia, del nuevo Derecho, de la nueva Constitución, este es el Derecho del futuro y también un poco del pasado doctor Gerlein, que dijo que la mayoría es la regla de oro de las democracias, las votaciones excepcionales son las que le gustan al totalitarismo, al fascismo que propenden por la unanimidad a la buena o la mala, allá sí es muy grave, que las cosas se ganen por mayoría, pero a nosotros los demócratas dejemos que las cosas sean por mayoría como dice la Constitución señor Presidente.

Yo le ruego entonces que votemos la proposición de suprimir ese artículo

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera Senado:**

Continúa la discusión, tiene la palabra el Representante García, en la secretaría, solamente, no hay más propuestas.

**Honorable Representante Jesús Ignacio García:**

Para expresar ante las Comisiones que en realidad en verdad la intervención del honorable Senador Luis Guillermo Giraldo, llama la atención de cualquier demócrata, porque es que en ningún Estado de Derecho,

puede haber un poder que se abroge las facultades de juzgar, de crear ley, porque eso sí es totalitarismo, entonces si nosotros permitimos que la Corte Constitucional siga por ese camino, de poder legislar, de solamente tener como cause limitativo la voluntad popular olvidándose de la Constitución, que es precisamente la regla, el conjunto de reglas que encausan los poderes y en lo que vamos a caer aquí es en un totalitarismo ejercido por la Corte Constitucional y prácticamente se nos estaría desdibujando el Estado de Derecho. Quiero llamar la atención sobre esa circunstancia señor Presidente, porque me parece gravísima, y allí está consignada en los apartes que leyó el honorable Senador Giraldo con absoluta claridad.

Pero la verdad es que el aumento del número de magistrados de la Corte viene a morijerar en parte, esa situación que se viene presentando, porque a mí me parece que la solución era la que traía el artículo anterior, que la sentencia realmente se dedique a declarar la exequibilidad o inexecutable y no a crear Derecho, porque es que aquí han sucedido cosas sumamente graves, la Corte Constitucional, por ejemplo, contra el querer del constituyente se creó la figura de la detención administrativa, sí precisamente en la nueva Constitución se dijo que no podía haber privación de la libertad si no por orden judicial; para desmontar el anterior artículo 28 de la Constitución y para impedir los abusos que el Ejecutivo venía cometiendo contra la libertad de las personas. Sin embargo la Corte Constitucional, en una de esas sentencias integradoras y creadoras de Derecho, por encima de la Constitución y de los tratados internacionales, nos creó la famosa detención de carácter administrativo, entonces, señor Presidente, éste es un debate de fondo donde verdaderamente se está jugando la esencia del quehacer democrático en nuestro país. Muchas Gracias Señor Presidente.

**Honorable Senador Hugo Castro Borja:**

Señor Presidente, simplemente para decir lo siguiente: Yo creo que la seguridad para la Corte Constitucional y para cualquier Corte, está precisamente en la credibilidad de su votación, no veo ningún problema, en que para seguridad de la Corte Constitucional, digamos aquí que en los casos que trae el artículo respectivo se vote con las dos terceras partes y eso no es para que vaya a causar ni disgusto, ni malestar, ni sospecha, ni duda, a los señores Magistrados de la Corte Constitucional, es pedir que la votación sea más segura, ahora, uno tiene que ver también algo y es que aquí aumentamos a 15 el número de magistrados, pero esto tiene control de constitucionalidad y no sabemos que pase en la Corte, si de pronto allá digas que nosotros

en una decisión que ellos llamen de inconstitucionalidad, por cualquier motivo, tumben esa ampliación y volvemos a quedar en los mismos 9 magistrados.

Por tanto, mi voto será el mantener el artículo como está defendiendo las terceras partes en las votaciones que allí están enumeradas en los respectivos numerales del artículo 141. Muchas gracias señor Presidente.

**Honorable Representante Darío Martínez Betancur:**

Señor Presidente, yo tengo una idea a ver si de pronto soluciona esta dificultad que se ha presentado, ejemplarizando, el Congreso de Colombia, tiene unas normas generales para decidir en ciertos casos con unas mayorías simples, y excepcionalmente unas mayorías calificadas, porque, por la trascendencia, por la importancia de esas determinaciones, verbo y gracia, actos legislativos en segunda vuelta, hay una mayoría calificada, indultos, amnistías, mayoría calificada, para poner dos ejemplos, a mí se me ocurre que sería un punto de transacción el que para ciertas decisiones de la Corte Constitucional se exigiera una mayoría calificada, más no para otras, y eso nos podría solucionar este impasse, señor Presidente, si elaboramos una propuesta en ese sentido, porque no es lo mismo que la Corte constitucional ejercite la revisión de las acciones de tutela, que dirima un asunto que tiene que ver con los actos reformativos de la Constitución del Congreso, la trascendencia es obvia, en ese orden de ideas, señor Presidente, y distinguidos Senadores y colegas de la Cámara, sería bueno, porque es que legislar es establecer puntos de equilibrio, puntos de equidistancia, armonizar las propuestas, para que las leyes conjuguen propósitos disímiles, esa es la dialéctica de la ley, sacar síntesis de la controversia que se presenta que es obvia y natural, porque entonces no pensamos en unas mayorías excepcionalmente calificadas para determinadas decisiones que adopte la Corte Constitucional, y sobre el otro aspecto que toca el doctor, Hugo Castro Borja, sobre la revisión previa que habrá que tomar o hacer la Corte Constitucional, a mí se me ocurre desde ya que en lo que tiene que ver con la Corte Constitucional, tendrán que nombrar conjuces y ese examen tendrán que hacerlo conjuces de la Corte Constitucional, un examen porque... Bueno señor Presidente, entonces yo dejo esa inquietud sobre la mesa a ver si podemos solucionar esto.

Cerrada la consideración del artículo 47 y de la proposición número 48, la Presidencia manifestó que en primer término se votaría la moción número 48 y sometida a votación previa verificación, fue negada por la siguiente votación:

Senado: 5 votos afirmativos

4 votos negativos

La Presidencia en vista de la anterior votación, manifestó que esta proposición por haber sido negada en el Senado, no se somete a votación en la Cámara, y notifica que se entrará a votar el artículo 47, propuesto por la Subcomisión, el cual votada independientemente en el Senado y la Cámara fue aprobado, con constancia por parte del señor Presidente de la unanimidad de la votación.

Leído el artículo 48, abierta y cerrada su consideración y sometido a votación fue aprobado, sin modificaciones, por las Comisiones Primeras de Senado y Cámara en forma separada.

Leído el artículo 49, abierta y cerrada su consideración y sometido a votación fue aprobado, sin modificaciones, por las Comisiones Primeras de Senado y Cámara en forma separada.

Leído el artículo 50, abierta y cerrada su consideración y sometido a votación fue aprobado, sin modificaciones, por las Comisiones Primeras de Senado y Cámara en forma separada.

**En uso de la palabra el honorable Senador Germán Vargas, para referirse al artículo 48, ya aprobado, dijo:**

Le estoy pidiendo la palabra hace tres artículos yo no sé si sea oportuno, usted no me la concedió, pero yo quería referirme al artículo 48, para hacer una que ya fue votado, pero quería hacer una consideración, solicitándole al Congreso que examine el punto que voy a mencionar. El artículo 48.

Concluyó el honorable Senador Germán Vargas, presentando la siguiente proposición:

**Proposición número 49**

Revóquese la aprobación dada al artículo 48, y éntrese a considerar su estudio nuevamente.

(Fdo.) honorable Senador *Vargas Lleras*.

En discusión la anterior aprobación, hicieron uso de la palabra los honorables Senadores:

**Honorable Senador Germán Vargas Lleras:**

Para algo breve señor Presidente, el artículo 48 se refiere al informe que dentro de los cinco días de cada legislatura, la Corte Constitucional, a través de su Presidente, presentará por escrito al Senado de la República y a la Cámara de Representantes, un informe sobre su actividad en el último año en la que se dé cuenta detallada de las normas

cuya constitucionalidad haya sido examinada, acompañada de una síntesis del contenido de los respectivos fallos. Hasta ahí sin duda la norma es muy conveniente, yo quisiera referirme es a la parte que sigue a continuación cuando dice que el informe de que trata este artículo deberá presentarse por el Presidente de la Corte Constitucional, a las Comisiones Primeras del Senado de la República y la Cámara de Representantes en sesiones especialmente convocadas para tal efecto, las comisiones debatirán y evaluarán el informe presentado.

La Propuesta que yo quería formular es que sin duda es conveniente que ese informe se envíe y sea debatido al interior del Congreso, pero lo que sin duda no estoy de acuerdo y es para lo cual quiero pedir la reapertura del debate, es para que sea el propio Presidente quien venga a rendirle examen a las Comisiones Primeras, a mí me parece que eso atenta contra la previsión del poder, a mí me parece que esto es humillante para el Presidente de la Corte y una cosa es sin duda presentar un informe y explicarlo, pero no venir a rendir un examen en los términos en que está redactado ese artículo. Quiero pedir que se reabra la discusión para que debatamos Presidente.

**Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:**

Yo le rogaría al Senado y por supuesto a la Cámara, que no votara afirmativamente la proposición del Senador Vargas, y además voy a decir por qué éste es un informe, ya leyó el Senador Giraldo la sentencia, ellos interpretan el querer legislativo del pueblo y producen leyes, y además producen Constitución, es apenas elemental señor Presidente que el Congreso coloque la nueva Constitución en las nuevas leyes, producto de la interpretación divina de colocar el oído de la Corte sobre el alma del pueblo y traducir los latidos de ese corazón a normas jurídicas, plasmarlas en sentencias, eso es un despropósito, por lo menos qué vengan y le cuenten a la Comisión de asuntos constitucionales qué es lo que han hecho, por eso yo le ruego al Senado, que no reabra esta discusión y se lo ruego a la Cámara porque es apenas el deber elemental de conocer las nuevas leyes.

**Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:**

Señor Presidente, es que mirando esto desde otro ángulo, yo creo que es hasta conveniente para la Corte Constitucional, que su Presidente venga aquí, sin estar el presente nosotros lo podemos calumniar, lo podemos ofender, podemos decir a la Corte lo que no dijo, que él venga, controvierta, explique, el tema más importante, que es el del control constitucional, por qué no le damos oportunidad a la Corte de que explique al Congreso el

contenido de sus sentencias, de su política, eso es bueno para la Corte Constitucional, y discrepo ciento por ciento del Senador Vargas Lleras, cuando dice que es humillante, o sería humillante para el Presidente de la Corte venir a rendir un informe al Congreso, éste es el órgano de control político, en donde se puede controlar, pedir toda la explicación, por todas las actuaciones de los órganos del poder público. Muchas Gracias.

**Honorable Senador Germán Vargas Lleras:**

Yo no he señalado ni si quiera, lo que me parece que es inconveniente es someter a un examen unas providencias, una cosa es un informe y que se informe sobre las providencias, pero venir a hacer un enjuiciamiento de una sentencia que ha sido expedida al Presidente de la Corte es Presidente, en lo que yo no puedo estar de acuerdo.

**Doctor Néstor Humberto Martínez Neira, Ministro de Justicia:**

Presidente, para manifestarle que yo estoy de acuerdo en nombre del gobierno con el Senado y la Cámara de que haya un informe al Congreso que ejerce un control político sobre todo el Estado, en materia de los exámenes de revisión constitucional que desarrolla la Corte Constitucional, me parece sí inconveniente que el Presidente de la Corte Constitucional tenga que venir a rendir examen sobre eso, hay un principio que ustedes han tratado de desarrollar en el proyecto y es que los jueces se pronuncian a través de providencias, entonces no podemos ser inconsistentes, que además de el informe le solicitamos que vengan aquí a rendir opiniones, declaraciones sobre la materia, nos parece, estamos totalmente de acuerdo con el artículo, el informe es muy importante le va a permitir al Congreso de pronunciarse y hacer un control político también sobre estas materias, no parecería pertinente y esa sería la recomendación que venga el Presidente del a Corte Constitucional, por eso con la venia del Senado y de la Cámara, para seguir avanzando, nos parece que es un tema menor, porque estamos de acuerdo. Simplemente suprimirle la presencia del Presidente de la Corte.

**Honorable Senador Alberto Santofimio Botero:**

Sí señor Presidente, desde luego que las razones últimas del Señor Ministro, son ingeniosas pero no convincentes, a mí me parece que el Congreso no tiene por qué opacar y menoscabar su poder de control político, me parece que las instituciones deben rendirse recíprocamente, los informes porque el sistema de mutuos controles, es el que le da consistencia a la democracia, yo soy partidaria

de que se mantenga la obligatoriedad del informe y que venga a sustentarlo el Presidente correspondiente de la Corte Constitucional, porque además en ese caso se puede homologar a los de los Ministros, ellos hacen informes por escrito de su gestión pero aquí tienen que venir a responder específicamente sobre temas de interés público y eso hace parte de la autonomía recíproca de la... yo pediría que se mantenga el artículo como está señor Presidente.

**Honorable Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince:**

Gracias señor Presidente, a pesar de que ya fue aprobado por la forma como ha sido aprobado, el artículo 50, yo quiero llamar la atención y le había comentado al señor Ministro, me parece que no debe la redacción quedar con ésta, cuando habla de que el Consejo de Estado el artículo 50, decidirá sobre las acciones de nulidad por inconstitucionalidad de los decretos dictados por el Gobierno Nacional, cuya competencia no corresponda a la Corte Constitucional ni al propio Consejo de Estado. Corresponderá al Consejo de Estado si la competencia no corresponde al Consejo de Estado.

Previo anuncio que iba a cerrarse la consideración de la moción número 49, fue cerrada y sometida a votación en Senado fue negada por 11 votos negativos y 3 votos afirmativos, previa verificación de la votación.

Sometida a votación en la Comisión Primera de la Cámara, fue negada.

En uso de la palabra uno de los ponentes, honorable Representante Roberto Herrera, solicitó el que se estudiaran los artículos 53, 61, 62 y 64.

Leído el artículo 53, la Presidencia solicitó a la Secretaría dar lectura a dos proposiciones que sobre este artículo, habían presentado los honorables Senadores Luis Guillermo Giraldo y Carlos Martínez Simahán.

**Proposición número 50**

Para inciso primero del artículo 53, el siguiente texto:

Artículo 53. *Elección de Magistrados y Consejeros.* Corresponde a la Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado proveer las vacantes que se presenten en la respectiva Corporación, de listas de candidatos con número no inferior al 50% de los inscritos, que cumplan con los requisitos, enviadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de las cuales por lo menos la mitad deberá pertenecer a la Carrera Judicial. Estos Magistrados no son reelegibles y tomarán posesión ante el Presidente de la República.

(Fdo.) honorable Senador *Luis Guillermo Giraldo H.*

**Proposición número 51**

Adiciónase el artículo 53 con el siguiente inciso 3º:

El Magistrado que deba ser reemplazado por la llegada a la edad de retiro forzoso, por destitución o por renuncia estará inhabilitado para participar en la elección de su sucesor y en la de cualquier otro integrante de la Corporación que por el mismo tiempo se encuentre en la misma situación.

(Fdo.) honorable Senador *Carlos Martínez Simahán.*

En consideración el artículo 53 y las mociones 50 y 51, hicieron uso de la palabra los honorables Congresistas:

**Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:**

Señor Presidente, yo creo que en este tema de la forma o del procedimiento que debe seguirse para nombrar los magistrados de las Altas Cortes, hay que tener especial cuidado al legislar, seguramente ustedes dirán que yo tengo temas obsesivos, es posible, pero por lo menos hay que tratar de fundamentar en algo el objetivo, las obsesiones que uno carga, yo no creo que sea conveniente que las listas que configuran la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo son configuradas, hay que tener cuidado en este tema porque yo creo que no se le debe dejar una discrecionabilidad absoluta a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para configurar las listas para llenar las vacantes de los magistrados de las Altas Cortes, voy a leer solamente una noticia aparecida el lunes 10 de octubre del 94, en el periódico el Tiempo, página 16A.

Judicatura Dividida por forma de postular a candidatos para altas Cortes.

Con integrantes el titular dice: Hay aspirantes elegidos a dedo. No todos los candidatos al Consejo de Estado a la Corte Suprema de Justicia, deben de manera obligatoria presentar su hoja de vida certificados penales disciplinarios. -Concretamente aquí hablan de un candidato que se pasó por pariente del Presidente del Consejo Superior de la Judicatura y perteneciente también a la Sala Administrativa, el doctor Pablo J. Cáceres Corrales, de otro primo hermano de otro magistrado, es decir, yo creo que en esto, hay que legislar con cuidado, pienso varias cosas, casi que deberían pasarse listas de todos aquellos candidatos que se inscriban ante el Consejo Superior de la Judicatura y que reúnan los requisitos para ser elegidos magistrados o consejeros de Estado.

Pienso que si se estudia cualquier persona esa exclusión tenga que ser motivada para

que la persona pueda recurrir, inclusive para que la persona pueda acudir a acción de tutela, todo esto para que haya más responsabilidad por parte de la Sala Administrativa a seleccionar los candidatos, yo no sé señor Ministro usted que tiene mejor memoria y mejores asesores que yo, dirá si en la reuniones del Club de Ejecutivos no llegamos a algo parecido en relación con este tema, que no fuera una discrecionalidad absoluta que fundamentará la exclusión, es que decía una lista superior a 5 candidatos es decir, pasen solamente 5 candidatos, la Sala Administrativa está compuesta por 6 magistrados, divididos de 5 a uno, hay uno contra 5, esto es decirle pasen un candidato por magistrado, pasen el que quiera, pasen el amigo que les parezca, excluyan a las personas que podrían excluir, sin tener que dar explicación de ninguna naturaleza, yo creo que eso no es bueno ni es conveniente, y estos antecedentes y hay más y los tengo aquí y no los voy a leer para no cansarlos a ustedes y además porque este proyecto debe seguir, pero estudiemos una fórmula que permita una selección más razonable de los candidatos a integrar las vacantes que existan en las altas Cortes del país. Muchas Gracias.

**Honorable Representante Ramón Elejalde Arbeláez:**

Yo tenía una inquietud sobre el artículo pero se me dice que en las inhabilidades va... se trata de lo siguiente: Actualmente se está convirtiendo en la mayor fuente de clientelismo la postulación de ternas para las Contralorías Departamentales y Municipales, y las contralorías Departamentales y Municipales se están llenando de familiares y amigos de los magistrados, aquí hay que estipular algo para prohibir ese clientelismo disfrazado que tienen las altas Cortes, y en los tribunales, pero ante la explicación de que vienen las inhabilidades, yo creo señor Presidente que no hay discusión sobre el artículo

**Honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder:**

No yo creo todo lo contrario, mire, acabamos de sacar un proyecto de ley, donde se le prohíbe a los congresistas, tener parientes en las unidades legislativas, por qué, porque el Director Administrativo que es el que los nombra depende su elección de nosotros, aquí las inhabilidades sólo se refieren a los magistrados que no pueden nombrar parientes en el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, cónyuge o compañero permanente, pero no se les prohíbe a los magistrados nombrar parientes de los magistrados, es decir a los magistrados de tribunales cuyo nombramiento depende de los magistrados, entonces, lo que hay que prohibir y el Presidente que los postula, nombrarle funcionarios públicos a los parientes de los ma-

gistrados, si es que esas inhabilidades no son nuevas, ni son exceptivas para los Congresistas, o sea debemos ponerla para todos los funcionarios públicos que dependa la elección de ellos, si un magistrado de la Corte le toca nombrar a un magistrado de un tribunal, ese magistrado del tribunal no puede nombrar un juez primo del magistrado de la Corte, ni un oficial mayor, ni a la conyuge, lo mismo que el Presidente de la República tampoco podría nombrar pariente de los magistrados, porque ellos dependen del Presidente de la República.

**Honorable Representante Ramón Elejalde Arbeláez:**

La inhabilidad está consagrada doctor, cuando dice: Así mismo los citados funcionarios, hablamos de los magistrados de las altas Cortes, una vez elegidos o nombrados no podrán nombrar a personas vinculadas por los mismos lazos con los servidores públicos competentes que hayan intervenido su postulación o designación. Lo que yo digo es que se debe agregar cuando hay las ternas a las Contralorías están llenando de funcionarios familiares de los magistrados que los postularon en las ternas.

**Honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder:**

Honorable Representante si no a usted le falta aquellos magistrados que nombran jueces parientes de los magistrados de las Cortes, también le falta, porque de quien depende la elección, no podrán nombrar parientes del Presidente, el Presidente no podrá nombrar parientes de ellos, pero los magistrados de los tribunales tampoco podrían nombrar parientes de los magistrados superiores. Esa es la inhabilidad que debe complementarse como se complementó la del Congreso de la República.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera Senado:**

Anuncio que va a cerrarse la discusión, tiene la palabra el Senador Giraldo.

**Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:**

A ver señor Presidente, no sé si la fórmula podría ser listas superiores a 10 candidatos, porque las dos fórmulas son, todos los inscritos que cumplan los requisitos deben pasarse como candidatos a la respectiva Corte que haga el respectivo nombramiento, o listas superiores a 10. Esas dos opciones.

**Honorable Senador Héctor Helí Rojas:**

A mí me parece bueno la lista de superiores a 10 candidatos, por qué, porque el Consejo Superior pierde esa potestad de que cada magistrado lleva su candidato, y se evita el problema de enviar a todos los que cumplan

los requisitos porque entonces el poder ya se traslada prácticamente a la Corte y al Consejo, pero el 10 se podría establecer que cinco sean de los de carrera, de esa manera logramos una fórmula intermedia que permite a la gente de carrera ir ascendiendo. Yo quería doctor Giraldo decir que al aprobar el artículo 33 de pronto cometimos un error, porque en el 33 que es la integración del Consejo de Estado dijimos que de listas superiores a tres candidatos, y no incluimos que la mitad fuera de carrera, y me parece que debe quedar la misma norma para los magistrados de la Corte, y para los del Consejo de Estado, entonces pediría muy respetuosamente que se reabriera la discusión del 33 para que quede concordante con el de la Corte Suprema. Muchas Gracias.

**Honorable Representante Emilio Martínez Rosales:**

Gracias señor Presidente, de verdad yo sí pienso que no debemos tener temor a que al expedir esta Constitución de la administración judicial, se trate de poner al máximo los correctivos de lo que viene sucediendo, es notorio y evidente la violación flagrante de la Constitución, del principio de la imparcialidad y la igualdad, uno observa cómo de una manera mezquina y burda las Salas Administrativas Seccionales o la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, preselecciona con un criterio muy subjetivo, las listas de las personas enviadas en un momento dado para aspirar a un determinado cargo. Y comienza a ver uno la romería interminable de los postulados a buscar el acceso de ese criterio subjetivo de quienes van en un momento dado a causar esa decisión.

Yo creo que como mínimo deberíamos establecer la competencia de que siquiera deben enviarse en las listas el 50% de quienes hayan pasado todas las pruebas de legibilidad, para evitar esa situación que se está haciendo que pasan las personas, hay una vacante, pasan 15 personas, y finalmente envían solamente tres de los más amigos. Yo creo que esa situación debemos comenzar a ponerle freno para que así como nos censura los medios de comunicación cualquier tipo de situación, recojamos las inquietudes de los mismos medios de comunicación cuando han manifestado, que parecen que los grandes males no son del ejecutivo ni del legislativo, sino muy específicamente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Gracias.

**Honorable Representante Miguel de La Espriella:**

Gracias Senador Giraldo, la verdad es que yo creo que la solución a este conflicto está dada en el artículo 126 de la Constitución Nacional, dice: Los servidores públicos no

podrán nombrar empleados a personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente, sigue, tampoco podrán designar personas vinculadas por los mismos lazos, con servidores públicos competentes para intervenir en su designación.

**Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:**

Yo por ahora me estoy ocupando del inciso 1º del artículo 53, en cuanto habla de listas superiores a cinco candidatos, hablé de dos propuestas pero eso sí a una que me parece procedente, es la siguiente: Que se pase una lista contentiva del 50% de quienes hayan escrito que cumplan los requisitos, y que dentro de esa lista la mitad pueda ser de personas pertenecientes a la carrera judicial, precisamente le digo: Si usted permite u obliga a lo mejor que pasen en lista a las mejores personas habrá mayor interés por parte de los magistrados de los tribunales superiores en esforzarse para figurar en esas listas. Yo creo que la iniciativa es buena, entonces la sustitutiva es de listas no inferiores al 50% de quienes se hayan inscrito y cumplan con los requisitos, enviadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de las cuales por lo menos la mitad podrán pertenecer a la carrera judicial.

Yo no creo que rompa el principio de la igualdad, el principio de la igualdad lo rompe más si se permite que generalmente escojan 5 candidatos a dedo, ese sí rompe el principio de la igualdad. Ahora, en esto tiene que haber alguna selección por méritos y además se fundamenta, esa que yo creo que aquí la desigualdad tiene que operar en beneficio de los mejores y de los más preparados y de los más honestos, y ese debe ser el criterio para seleccionar el 50% de los inscritos, aquí no puede operar la igualdad.

Previo anuncio que iba a cerrarse la discusión del artículo 53 y de las mociones 50 y 51, la Presidencia manifestó que a petición del honorable Representante Darío Martínez se entraría a votar inciso por inciso, los que se permitió señalar así:

En primer término se votará el inciso segundo. Cerrada la discusión del inciso segundo y sometido a votación fue aprobado por las Comisiones Primeras de Senado y Cámara en forma separada.

Cerrada la discusión del inciso tercero y sometido a votación fue aprobado por las Comisiones Primeras de Senado y Cámara en forma separada.

Cerrada la discusión del párrafo y sometido a votación fue aprobado por las Co-

misiones Primeras de Senado y Cámara en forma separada.

Cerrada la discusión de la proposición número 51, presentada por el honorable Senador Martínez Simahán, y sometida a votación fue aprobada por las Comisiones Primeras de Senado y Cámara en forma separada.

Cerrada la discusión de la proposición número 50, presentada por el honorable Senador Giraldo, sobre el inciso primero, y sometida a votación fue aprobada por las Comisiones Primeras de Senado y Cámara en forma separada.

El texto del artículo 53, aprobado es del siguiente tenor:

*Artículo 53. Elección de Magistrados y Consejeros.* Corresponde a la Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado proveer las vacantes que se presenten en la respectiva Corporación, de listas de candidatos con número no inferior al 50% de los inscritos, que cumplan con los requisitos, enviadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de las cuales por lo menos la mitad deberá pertenecer a la Carrera Judicial. Estos Magistrados no son reelegibles y tomarán posesión ante el Presidente de la República.

Con el objeto de elaborar la listas a que se refiere este artículo, el Consejo Superior de la Judicatura invitará a todos los abogados que reúnan los requisitos y que aspiren a ser Magistrados, para que presenten su hoja de vida y acrediten las calidades mínimas requeridas. Al definir la lista, el Consejo Superior de la Judicatura deberá indicar y explicar las razones por las cuales se incluyen los nombres de los aspirantes que aparecen en ella.

El Magistrado que deba ser reemplazado por la llegada a la edad de retiro forzoso, por destitución o por renuncia, estará inhabilitado para participar en la elección de su sucesor y en la de cualquier otro integrante de la Corporación que por el mismo tiempo se encuentre en la misma situación.

Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, del Consejo Superior de la Judicatura, de los Tribunales, los Jueces y los Fiscales no podrán nombrar a personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente. Así mismo, los citados funcionarios, una vez elegidos o nombrados, no podrán nombrar a personas vinculadas por los mismos lazos con los servidores públicos competentes que hayan intervenido en su postulación o designación.

Parágrafo. La provisión transitoria de las vacantes se hará directamente por cada Cor-

poración y no podrá exceder, en ningún caso, de tres meses.

Uno de los ponentes en la Cámara, honorable Representante Roberto Herrera, reiteró la petición de entrar a estudiar el artículo 64, el cual leído y puesto en discusión, intervinieron los honorables Congresistas:

**Honorable Representante Yolima Espinosa Vera:**

Gracias señor Presidente, es para presentar una proposición en el sentido de que se suprima el artículo 64, del articulado del proyecto de ley número 58, y le pido a usted que pongamos en consideración esta proposición.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera Senado:**

Le ruego entregarla en la secretaría,

**Honorable Representante Yolima Espinosa Vera:**

Sí señor Presidente, yo creo que las razones son obvias, sabemos que esto va en contra del artículo 20 de la Constitución que establece claramente que en Colombia no habrá censura a la prensa, entonces por ese motivo estoy proponiendo que se suprima este artículo.

**Honorable Representante Emilio Martínez Rosales:**

Gracias señor Presidente, efectivamente y recogiendo la inquietud de la parlamentaria yo estoy de acuerdo con que se suprima el texto del artículo 64 como viene, pero que se tenga en cuenta la siguiente proposición que cuenta con el aval de la parlamentaria Yolima Espinosa y del Parlamentario Ignacio García Valencia: Ningún funcionario o empleado judicial, podrá en materia penal o disciplinaria, divulgar, revelar, publicar las actuaciones que conozca en ejercicio de sus funciones y por razón de su actividad mientras no se encuentre en firme la resolución de acusación o el pliego de cargos respectivos. Por razones de pedagogía jurídica se pueden explicar los alcances de las decisiones judiciales, una vez haya concluido el respectivo proceso, mediante decisión ejecutoriada.

En todo caso no podrán emitir opiniones sobre las respectivas providencias y sólo podrán ser divulgadas a través del superior jerárquico o de quien éste delegue.

¿Cuál es el objetivo fundamental?, en primer lugar trabajar en consonancia en lo que dispone la Constitución Nacional, en lo que fue aprobado específicamente en lo atinente al estatuto de corrupción, y preservar el carácter sumario de la etapa investigativa, resulta aberrante pretender que en la etapa del juicio violemos flagrantemente el principio

de la publicidad consagrado en la Constitución, y para lo cual tienen acceso todos los sujetos procesales y la comunidad a conocer en qué Estado se desenvuelven las diligencias motivo de la etapa de juicio. Además, hemos visto qué se ha vuelto costumbre inveterada y reiterada de todos los que escriben providencias que con el ánimo de hacer uso publicitario, terminan opinando no sólo sobre los contenidos y alcances de la sentencia sino extralimitándose aún en otras situaciones que no tienen nada que ver con la misma.

Por tal razón, yo considero que debemos preservar la autonomía del juez en la etapa sumarial, pero que efectivamente se le debe permitir que por razones de pedagogía jurídica, pueda estar al alcance de la comunidad y lo atinente a las decisiones judiciales, en tales términos, señor Presidente, presento a consideración de las Comisiones Primeras el mencionado proyecto en clara connivencia con el querer popular, con la Constitución Nacional, con el respeto a la libertad de información.

Concluyó el honorable Representante Emilio Martínez, presentando la siguiente proposición:

**Proposición número 52**

Para artículo 64, el siguiente texto:

Artículo 64. *Comunicación y Divulgación.* Ningún funcionario o empleado judicial podrá en materia penal o disciplinaria divulgar, revelar o publicar las actuaciones que conozca en ejercicio de sus funciones y por razón de su actividad, mientras no se encuentre en firme la resolución de acusación o pliego de cargos respectivo. Por razones de pedagogía jurídica se pueden explicar los alcances de las decisiones judiciales una vez haya concluido el respectivo proceso mediante decisión ejecutoriada; en todo caso, no podrán emitir opiniones sobre las propias providencias y sólo podrán ser divulgadas a través del superior jerárquico o de quien éste delegue.

(Fdo.) honorable Representante Emilio Martínez Rosales.

En la continuación de la discusión del artículo 64 y de la moción número 52, hicieron uso de la palabra los honorables Congresistas:

**Honorable Senador Germán Vargas Lleras:**

A ver muy brevemente, a mí hay cosas que me gustan del artículo y otras que no me gustan, pero me parece importante que las Comisiones conjuntas conozcan la impresión de uno de los magistrados de la Corte Constitucional, el doctor Jorge Arango Mejía muy sucinta y le rogaría a la Secretaría,

porque estoy sin voz Presidente, que si tiene la bondad de leer el párrafo que le voy a entregar, porque me parece que ilustra de manera muy importante a las Comisiones sobre este tema, esto que le voy a rogar a la Secretaría que sea leído, fue la impresión de la Corte Constitucional y de uno de sus magistrados en el momento que se encontraba presidiendo, esa corporación, transmitida al Congreso de la República, noviembre 25 de 1992 en el momento en que dichos magistrados fueron elegidos por esta corporación y le ruego Presidente sea leída porque es muy ilustrativa sobre el tema.

**Doctor Carlos Julio Olarte C., Secretario Comisión Primera Cámara:**

El texto pertinente dice así: Pero yo quiero señalar aquí, algo que se ha perdido en Colombia que es necesario en mi opinión recuperar, existió hace años en Colombia un principio que preservaba la majestad de la Justicia, el principio según el cual los jueces y los magistrados de la República, cualquiera que fuese su categoría, si sitio en las jerarquías, sólo se expresaban por medio de autos y sentencias, y que esos autos y sentencias, hacían conocer del público, comenzando por la parte interesada por medio de las notificaciones en la forma prevista en la ley.

Yo creo que ese principio hay que volver, yo no entiendo porque deban llevarse a la controversia pública por medio de la radio o la televisión, la prensa, las entrevistas, los diversos criterios que los magistrados puedan tener en un momento dado, en relación con una norma o un caso en particular, no cuando se es parte de un tribunal y se dicta la sentencia se acoge la voluntad de la mayoría, y quien no está de acuerdo salva el voto, deja su constancia escrita para la historia, que podrá recoger un salvamento de voto como lo ha hecho muchas veces, esa es la idea, volver a la majestad de la Justicia, evitar interminables controversias que lo único que hacen es alterar el clima de serenidad y de ecuanimidad que debe presidir la administración de Justicia. Digo esto desde mi punto de vista, sin querer, ni más faltaba a incomodar a alguien. Primeransisto que es algo que debe recoger desde el fondo de la historia, lo mismo el juez municipal que el magistrado de la Corte o el Consejo de Estado, o cualquier otro funcionario de cualquier rama o se estorbe la administración de Justicia. Muchas gracias Señor Presidente,

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera Senado:**

Senador Vargas ¿quién es el autor del texto?

**Honorable Senador Germán Vargas Lleras:**

Señor Presidente, el autor del texto es el Magistrado Jorge Arango Mejía, hasta hace pocos meses Presidente de la Corte Constitucional. Me parece que era útil que fuera conocido, porque es la interpretación de que la Corte Constitucional tiene del texto que está hoy a consideración de las Comisiones Primeras. Gracias.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera Senado:**

Gracias Senador Vargas, Senador Carlos Espinosa.

**Honorable Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince:**

Con la venia de la presidencia, claro señor Presidente.

**Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:**

Lamento Presidente, interrumpir la intervención del Senador Espinosa, pero quisiera que en su momento, usted le preguntara a Senado y Cámara si quieren oír en sesión informal al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, que nos ha hecho la distinción de acompañarnos.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera Senado:**

Con mucho gusto en su momento vamos a escuchar al Presidente de la Corte,

**Honorable Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince:**

Gracias señor Presidente, seguro que el párrafo que ha sido leído es suficientemente claro, sin embargo yo sí querría que se aclarara algo, cuál es el sentido, de qué manera puede pensarse que esta norma implique censura, porque siempre estamos con censura de qué, si lo que se está impidiendo es que se cometan arbitrariedades, no sólo quienes profieran el fallo a veces cuántas veces no he visto en las corporaciones judiciales, qué magistrados, de la minoría después en la radio en la televisión, exponen sus puntos de vista criticando, deslegitimando, desvalorizando el fallo de la corporación que cuando se adopta por el sistema establecido, para adoptarlo, hay que respetarlo y como allí el párrafo leído dicen magistrados para esos son los salvamentos de voto y todo el mundo tiene acceso a lo que hay ahí en el expediente, a lo que dice el fallo, a los salvamentos de voto, entonces allí pueden los medios de comunicación con todo el interés que tenga tener la información para que planteen a la opinión pública lo que ellos consideren que deba plantearse, pero tenemos que acabar

con que cada vez que hay una norma que establece garantías, entonces fuerzan al Congreso en las decisiones ante un clima de opinión que somos quienes estamos buscando imponer interferencias para que no se ejerza libremente el Derecho a la información o que nosotros lo que queremos es que no nos examinen.

Esto es absolutamente fuera de lugar y hay que acabar con esa situación porque somos los que tenemos que tomar decisiones conforme la Constitución no lo establece, sin que eso sea lo que prime, qué tipo de censura para terminar nuevamente, pregunto pueda darse allí, y en relación con la proposición que se presentó yo pienso que no es sustitutiva es otra norma que podría incluirse en otro párrafo, que podría incluirse dentro de este artículo, gracias Señor Presidente.

**Honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:**

Yo quiero manifestar mi apoyo a la proposición de la Representante Yolima Espinosa, en el sentido de que esta norma se suprime de este proyecto, que este proyecto de artículo se suprime, solamente por las razones que ella brevemente expresó en el sentido de que viola la Constitución Nacional, sino, por lo siguiente señor Presidente: Yo pienso que a quien se debe sancionar con causal de mala conducta, no debería ser al funcionario que explique, sino a aquel que no pueda explicar la decisión judicial, al revés, a mí me parece absurdo, a mí me parece absurdo que la Justicia tenga que ser secreta, aquí se hacen discursos interminables en contra de la Justicia secreta, pero se quiere impedir que el pueblo conozca de las decisiones que tome el órgano constitucional del Estado, yo pienso por el contrario que la Justicia tiene que ser controvertida, en este momento, en Chile, un General de la República dice que no se entregará para cumplir una sentencia impuesta por la Corte en ese país, el pueblo tiene Derecho a saber por qué ese señor se revela contra esa decisión judicial, para que se legitime la Justicia, y se sepa si ese fallo tiene o no tiene bases judiciales, eso no es justo, yo no le veo nada de malo, a que las decisiones judiciales se lleguen no solamente en el fuero y en la Academia a nivel popular, un magistrado de la Corte del Consejo de Estado, es un académico, es un profesor en una universidad, y allá si hay grupos reducidos de estudiantes, les explican sus providencias, pero el pueblo raso no tiene Derecho a conocer la fundamentación de las providencias, por qué?

Yo no veo sinceramente una razón valedera para que no se pueda explicar las decisiones judiciales, otra cosa es la reserva sumarial, sobre eso ya hay normas en la legislación Colombiana, no se puede violar la reserva

sumarial, pero las decisiones judiciales no solamente deben ser públicas, sino que debe explicarse al pueblo, el pueblo tiene Derecho a saber por qué un magistrado dicta una sentencia, es que es contradictorio, con perdón, es contradictorio, aquí no estamos honorables obligando al Presidente de la Corte Constitucional que venga a rendir un informe de sus decisiones y en otro artículo estamos prohibiendo que se hagan públicas las decisiones, a mí me parece que eso no tiene sentido, que eso no tiene explicación, por lo tanto considero con el mayor gusto me pide una interpelación, la dra. Yolima Espinosa.

**Honorable Senadora Yolima Espinosa Vera:**

Gracias señor Presidente, muy amable, a ver, es lo siguiente, en relación con la intervención del doctor Espinosa, yo quiero decirle lo siguiente: Establece claramente la Constitución en su artículo 228, que la administración de Justicia es función pública, sus decisiones son independientes, las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establece la ley y en ellas prevalecerá el Derecho sustancial, los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado, y su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.

Quiere decir esto, que tal como lo dice la Constitución, estas decisiones son públicas y en la parte sumarial se establece claramente el Código de Procedimiento Penal, pues son absolutamente privados, pueden ser conocidas, entonces me parece que sea el artículo 64, porque el mandato constitucional es claro, y donde el constituyente es claro, nosotros no podemos entrar a hacer explicaciones más aún cuando estamos y yo insisto en eso, imponiendo una censura a la prensa, porque el artículo 20 de la Constitución también tiene absoluta claridad en este sentido, yo quiero decir aquí también que en este país, el control que ha ejercido la prensa ha sido básico para que la lucha contra la corrupción sea efectiva y para que en Colombia muchas cosas que si no hubiera sido por la prensa se hubieran quedado en el anonimato, se hubieran quedado secretas en cambio de esta manera la opinión pública ha podido conocerlas y se han podido tomar las providencias pertinentes, yo creo que es deber del Congreso de la República legislar de manera general y aquí estamos cumpliendo con eso con el mandato constitucional y también con esa obligación nuestra. Muchas gracias señor Presidente.

**Honorable Representante Roberto Herrera:**

Señor Presidente, sí, la verdad es que aquí no se está hablando de violación al artículo

20 de la Constitución, pero hablando de la propuesta del doctor Martínez en cuanto a la proposición que habla que ningún funcionario o empleado judicial, podrá en materia penal o disciplinaria, divulgar o revelar o publicar las actuaciones que conozcan ejercicios o funciones y por razones de su actividad debe decir para que quede en concordancia con el estatuto anticorrupción que el Congreso acabó de aprobar la semana pasada.

Señor Presidente, entonces para que estemos acordes con el estatuto, debe decir que mientras no se encuentre en firme la resolución de acusación o las sentencias respectivas, constituye causal de mala conducta la violación de esta Constitución, por razones de pedagogía jurídica, se puede explicar y fundir las decisiones judiciales una vez haya concluido el proceso mediante resolución ejecutoriada, por tanto no acompaño la proposición de la dra. Yolima, sino que complemento el artículo 64.

Concluyó el honorable Representante Herrera, presentando a la consideración la siguiente proposición:

**Proposición número 53**

A la proposición presentada por el Representante Emilio Martínez, debe cambiarse la expresión, *o el pliego de cargos respectivos por las Sentencias respectivas*.

(Fdo.) honorable Representante *Roberto Herrera*.

En la continuación de la discusión, intervienen los honorables Congressistas:

**Honorable Representante Miguel Alfonso de La Espriella:**

Muchas gracias señor Presidente, yo creo que se están confundiendo dos cuestiones por cuanto en ningún momento, en ningún momento, el artículo 64 está estableciendo una censura a la prensa, únicamente le está diciendo a los jueces y a los funcionarios judiciales, señores ustedes hablan y se expresan a través de providencias, ustedes lo que tengan que explicar como se dice en un artículo anterior, lo explican en la providencia sea condenatoria o absolutoria, pero ahí debe estar completamente explicado y a los señores de la prensa se les dice lo que ustedes necesitan saber, ahí están los expedientes judiciales, escúdríenlos, mírenlos, examínenlos, tómenlos de los expedientes judiciales, pero no tienen por qué salir a la luz pública los funcionarios judiciales a explicar un fallo que debió explicar en los considerandos de sus providencias, ahí quedó suficientemente explicado o sino cómo iba a tomar una determinación de fondo sobre los mismos.

Yo le solicito a los colegas de Cámara, que retiren esa proposición y la votemos tal y como está en la proposición y la votemos tal y como está en el proyecto original que es buena. Muchas gracias.

**Honorable Senador Alberto Santofimio Botero:**

Gracias señor Presidente, quiero decir que en cuanto a este artículo invoco la circunstancia de haber sido paralelamente durante toda mi vida periodista, político y legislador, puedo decir entonces, que estoy emocionalmente dispuesto a hablar en términos de equilibrio y de equidad porque no aparezco de contraparte, sino participe de las actividades que de consumo aquí parecen anteponerse en una ficción, el Congreso de ninguna manera puede violar a conciencia la Constitución, aquí juramos defenderla, nadie puede atribuirle al texto del artículo 64 ningún espíritu de aplicar censura por una puerta falsa, de tratar de evitar que la libertad de información y la libertad de prensa tengan la plenitud de su furor y de su vigencia, lo conatural a la esencia del este cuerpo democrático y a quienes tenemos un apego por vocación y por convicción en defensa de las libertades públicas, esenciales y fundamentales, pero es que aquí se ha querido poner al Congreso en la dificultad de que no puede tomar decisiones de carácter legislativo sobre ningún aspecto de la vida Nacional y que tangencialmente toque con la información, sin que se pretenda buscar el fantasma de la censura rondando por estos pasillos.

En primer término, lo que aquí se busca y a mi juicio es el sano criterio con que surgió este artículo en una sesión de la subcomisión de esta ley en el club de ejecutivos, donde participó el señor Fiscal, donde estuvo el señor Ministro, donde estuvimos miembros de la Representación del Congreso hilvanando la posibilidad de buscarle un freno a los desbordamientos de la llamada Justicia espectáculo, eso es lo que se trata de cautelar con este artículo, de ninguna manera tratar de enviar que la prensa escudriñe hasta el fondo en su función investigativa, en su función esclarecedora de la actividad pública y privada porque además, esto va más allá de la simple Justicia penal, todo se penaliza y todo se narcotiza, en el lenguaje de estos debates, esto es para la Justicia civil y para la laboral, y para la contencioso-administrativa, es para la totalidad de las decisiones que tienen que hacerse y aquí lo que se está cautelando es la majestad de la Justicia que debe obrar con apego a la ley y al orden y al Derecho, como lo decía un hermoso capítulo Goethe, así es la tendencia del hombre bueno para tener el apego a la ley, y a las instituciones y no simplemente a buscar lo que se ha convertido

por el vértigo y la velocidad de la información de las cosas que están sometidas a reserva sumarial, porque en Colombia señor Ministro, señores fiscales y señores Representantes y Senadores, aquí la denuncia se ha vuelto la vía más expedita a la condena, precisamente por el desbordamiento de la información y eso no es culpa ni siquiera de los medios que la transmiten cuando el funcionario la proporciona abierta o subrepticamente, sino la manera como la digiere, con la velocidad y el vértigo de la información moderna y de la revolución tecnológica y científica de nuestros días, el ciudadano corriente que no sabe si lo que están diciendo es resolución de acusación o es condena, si hay una simple denuncia anónima o temeraria que después no termina en nada, pero quien le repara honorable Representante Yolima Espinosa el nombre y la fama y el Derecho a la intimidad y el Derecho a la respetabilidad de su conducta a los ciudadanos que son objeto de una sindicación que después o termina en ninguna decisión de la Justicia:

A mí me parece que las providencias ejecutoriadas deben ser eminentemente públicas y tanto ellas como los salvamentos de voto deben ser de conocimiento de la opinión, de amplísima divulgación por los medios, pero lo que no se puede es torcer el curso de las investigaciones a través de la información y dañarle la honra y el nombre y la integridad de las personas, porque ahí si se están violando varios artículos de la Constitución y no el que se pretende que se viole hablando de una censura inexistente.

Una oportuna divulgación, las sentencias y las providencias de los jueces así interpretado, yo señor Presidente el espíritu de este artículo, porque si yo intuyera si quiera que éste tiene algún asomo de censura o de coerción frente a la libertad de prensa, no podría votarlo por mi condición de periodista y de escritor público, tampoco puedo en mi condición de ciudadano y de demócrata permitir el imperio de la Justicia espectáculo, la violación del debido proceso y de la reserva sumarial que todos estos desbordamientos conduzcan a liquidar la integridad, el nombre y la buena fama de las personas, por cuenta de mantener la comidilla del amarillismo universal, de ese que recientemente apostrofara Mario Vargas Llosa por un maravilloso examen del amarillismo de los medios de comunicación que tanto daño le han hecho a la sociedad italiana de nuestro tiempo. Muchas Gracias Señor Presidente.

**Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:**

Señor Presidente para pedirle que le pregunte a las Comisiones de las Cámaras si se declaran en sesión permanente.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera Senado:**

¿Lo aprueba el Senado?

**Doctor Eduardo López Villa, Secretario Comisión Primera Senado:**

Sí lo aprueba.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera Senado:**

¿Lo aprueba la Cámara?

**Doctor Carlos Julio Olarte C., Secretario Comisión Primera Cámara:**

Sí lo aprueba.

**Honorable Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince:**

Gracias señor Presidente, nuevamente me atrevo a decir por qué se tiene que hablar aquí de censura, en relación con lo que decía el Senador Parmenio Cuéllar, yo creo que en relación con lo que dijo Miguel de la Espriella, si un fallo no se explica por sí sólo, cómo puede ser el caso que usted cita de Chile, usted no ha visto ningún funcionario de jurisdiccional, dando explicaciones sobre el mismo, hay es un problema de una persona que quiera acatar un fallo, ahora en cuanto, es que no sé si quiera la Representante con todo respeto, Yolima Espinosa explicar su posición en relación con la prensa, yo la comparto totalmente, pero también tengo la convicción de que la prensa tiene que tomar conciencia y asumir un papel serio y responsable, que son respetadísimas, numerosísimos los casos que proceden arbitraria e irresponsable y superficialmente, y que ni siquiera después quieren respetar los Derechos de las personas a las cuales se refieren las informaciones, porque o rectifican sin que eso en la forma de presentarlo tenga el carácter que pueda tener la rectificación o cuando hay una decisión que desvirtúa lo que ha afirmado antes, aparece por allá donde nadie se entera de ello.

En que se está coartando la posibilidad de acceso a lo que deba ser de interés de la opinión y que los medios puedan entonces procesarlo, digerirlo, reformarlo, cuando aquí se dice toda persona tiene Derecho a acceder a los archivos y bases de datos que contengan las providencias judiciales, y a obtener copia, fotocopia, o reproducción, exacta de cualquier medio técnico adecuado, los cuales deberán expedirse a costa del interesado, aquí nada tiene que ver con la prensa, aquí se está estableciendo una previsión para ponerle una cortapisa a los funcionarios que ejercen la pantalla que les gusta el protagonismo, y que actúan muchas veces irresponsablemente, nada tiene que ver con el papel de los

medios que tienen trascendencia que decía la representante Espinosa.

**Honorable Representante Darío Martínez Betancur:**

Le agradezco inmensamente la amabilidad, yo voy a decir algo impío, no es tan impío, porque lo voy a demostrar, el artículo 64, como está concebido en mi concepto, en Derecho, constituye una aberración jurídica y un esperpento jurídico, y lo voy a explicar por qué, ahí incluye toda clase de procesos, judiciales, inclusive los extra-judiciales, hablemos de los procesos jurisdiccionales, no hablemos de los penales y de los disciplinarios a los cuales me voy a referir en forma separada, hablemos de los contenciosos administrativos, hablemos de la acción pública de nulidad, la acción pública de nulidad es popular, la puede ejercitar cualquier ciudadano, cualquier persona puede coadyuvar o impugnar, los efectos de las sentencias Erga Homes, obliga a todas las personas, las acciones de cumplimiento, las acciones populares, la propia acción de inconstitucionalidad que produce efectos Erga Homes, donde está implícito el ordenamiento jurídico de la Nación, donde está implícito el orden social, yo le pregunto, si cualquier ciudadano puede demandar, puede impugnar y el efecto cobija a las personas, habrá visto que un magistrado o un juez, no pueda explicarse al pueblo colombiano cuáles son los efectos de una sentencia de acción popular o de acción de nulidad, cuando precisamente está implícita el interés general sobre el interés particular, a mí me parece que eso no puede generalizarse de esa manera, solamente para poner este ejemplo en materia Contencioso-administrativa, y en materia de acción pública.

Esas acciones, rebasan el interés personal y el interés privado, y el interés particular, cómo se le va a prohibir a un magistrado que desata un litigio en materia de acción de nulidad, donde está tutelándose el ordenamiento jurídico, que le explique al país por qué dijo que una ley estaba en contra de la Constitución, cómo se le va a prohibir que el magistrado explique en la televisión y en la prensa esos aspectos, con mayor razón una decisión de acción pública, de cumplimiento, de ley, o de una acción popular, donde una organización cívica, una junta de acción comunal está interesada en conseguir unos fines de carácter social, muy diferente, señor Presidente, ya es aspecto de carácter penal, de carácter disciplinario, qué pasa en el aspecto penal, existen normas, la reserva del sumario está consagrada, lo que ocurre es que estas sanciones son inocuas, creo que es una multa para el funcionario que viole la reserva del sumario, o uno de los sujetos procesales o cualquier particular.

Se viola la reserva del sumario porque pagan la multa de 500 pesos, pero si la sanción fuera una sanción severa, que conlleve la destitución del funcionario por ejemplo, pues se respetaría la reserva del sumario, y en materia disciplinaria qué pasa, el decreto 2400, el 1950, etc. etc. establecen la reserva hasta la expedición del pliego de cargos y dice, que cuando se publique el pliego de cargos, publicar los descargos, pero eso nunca se ha cumplido, no existe inclusive sanción, el problema es de sanciones para el aspecto disciplinario, pero yo no puedo votar como abogado el artículo 64 que generaliza toda clase de procesos judiciales, a mí me parece eso aberrante, prohibirle al funcionario judicial, por ejemplo, repito, las acciones de carácter popular que expliquen al pueblo cuáles son los efectos de una decisión que por lo menos hagan pedagogía explicando la incidencia de un fallo, yo señor Presidente voy a votar en contra del artículo 64 tal como está concebido.

Si se quiere hacer una cosa racional en materia penal y disciplinaria, mejorar el articulado que votamos en el Estatuto Anticorrupción, es otra cosa, en el Estatuto Anticorrupción ya se incorporó la disposición en materia penal y en materia disciplinaria, para que llueva sobre mojado, ya está allí la disposición aprobada, dicen que la van a demandar, que le van a pedir al Presidente que la objete por inconstitucional, pues dejemos que eso tenga su desarrollo natural, pero no vamos contra la razón natural, contra el sentido común, de hacer extensiva esta prohibición a toda clase de procedimientos de tipo judicial. Muchas gracias.

**Doctor Carlos Esteban Jaramillo, Presidente de la Corte Suprema de Justicia:**

Muchas gracias, señor Presidente, por la oportunidad que me da para poder presentar ante los honorables Representantes y Senadores, unas breves observaciones sobre el tema que está en este momento en debate, lo pretendo hacer en la forma más breve posible señalando lo siguiente:

En primer lugar el sentido o la razón de ser del precepto en discusión, ha sido aquí puntualizado con absoluta claridad, y creo que podría sintetizarse, en la siguiente forma: Este tipo de explicaciones en la gran mayoría de los casos, no es provisto de un ánimo polemizador, de un ánimo de controversia, de un ánimo contestatario, al fin de cuentas lo que hace es demeritar inútilmente el prestigio institucional de una decisión jurisdiccional y por añadidura de mantenerse este precepto se acaban de raíz piensa la Corte Suprema de Justicia, con una serie de prácticas negativas como son fundamentalmente las de abrirle

paso a comentarios anticipados sobre decisiones que efectivamente han sido tomadas, pero no han sido definitivamente formalizadas, ésta pues una primera observación honorables Senadores y Representantes, que quisiera dejar a consideración de ustedes y que llevan a la Corte Suprema de Justicia y lo mismo y lo propio debo decir del honorable Consejo de Estado en manifestación que me ha hecho su Presidente aquí presente, a solicitar muy comedidamente que de ser posible este artículo se mantenga dentro del Estatuto de la Administración de Justicia.

Un segundo punto por observar, tiene que ver con el aspecto constitucional aquí ampliamente debatido, y pensamos que si hay un texto constitucional está involucrado en este precepto, no es el artículo 20 de la Carta, que prohíbe la censura, sino el artículo 74 que le abre paso al Derecho fundamental a la información derivada de documentación pública, y en ese sentido parece claro que el texto del artículo 64 guarda perfecta armonía con el artículo 74 de la Carta Política en el bien entendido que en aquellos casos en que exista motivo de reserva legal, obviamente allí habrá una situación de excepción que para el caso concreto no tiene relevancia, aquí lo importante por destacar, honorables Senadores, es la prohibición terminante de esos comentarios, esas apreciaciones personalistas, referidas fundamentalmente a los criterios individuales, a veces de magistrados o jueces que han tomado parte en la decisión correspondiente, otras veces no, no contribuyan entonces a deteriorar, a demeritar, a disminuir el prestigio del fallo.

Y finalmente una observación de tipo práctico, y es la siguiente: Si una decisión judicial, cumple con las rigurosas exigencias que quedaron consignadas en el inciso final del artículo 55 que ayer fue votado y aprobado, es de suponerse que, repito, si esas exigencias se cumplen, la decisión tomada, no tenga necesidad de ser objeto de comentarios, explicación o visión conceptual de ninguna naturaleza. Muchas Gracias.

**Doctor Néstor Humberto Martínez Neira, Ministro de Justicia:**

Presidente, a mí me parece que el mensaje del trabajo de la subcomisión, no puede prestarse a ninguna clase de equívocos, ni más faltaba que el espíritu del Congreso en el espíritu de la Fiscalía, ni en el espíritu del propio gobierno, exista el interés de establecer una censura a la libertad de información, con relación a las actuaciones judiciales que deben ser objeto de conocimiento y dominio de la opinión pública, no, ni más faltaba entre otras razones, porque el mismo texto del artículo propuesto es contundente, las deci-

siones pueden ser consultadas en oficinas especiales que se ordenan llevar para tal efecto. Toda persona tiene Derecho a acceder a los archivos y a las bases de datos que tengan las providencias judiciales, con lo cual, además, vamos a permitir la democratización de la jurisprudencia, que ya se ha sistematizado por ejemplo a nivel de la Corte Constitucional, y daría lugar a que en un momento determinado, puedan conectarse por monden las distintas entidades, organizaciones cívicas, instituciones académicas sobre la materia.

De lo que se trata y el espíritu de esta iniciativa, interpreta el gobierno de esta manera, es de que restablezcamos como lo decía el documento que se ha leído aquí del magistrado Jorge Arango, de alguna manera la majestad de la Justicia, recordemos, revivamos la Corte Suprema del año 36, por aquel entonces, las providencias hablaban por los jueces, pero yo no creo que los jueces tengan que hablar por sus propias providencias, seguimos citando al maestro Antonio Roche, seguimos citando al maestro Darío Echandía, por sus providencias del año 36 y por supuesto no por textos ajenos alcance sus propias providencias, lo que sí tenemos que observar por supuesto, es el Derecho a la información del ciudadano, y en eso no debe haber equívocos en el artículo.

Cuando aquí decimos, que ningún funcionario o empleado podrá explicar públicamente el contenido y alcance de las decisiones proferidas, vamos a negar hacia un futuro unas prácticas que se han venido desarrollando con suma utilidad, en materia de simple información a la opinión pública, si los medios de comunicación permitiesen interpretarlo, porque en estas materias no se está editorializando, no hay un cuestionamiento a nivel editorial sino de quienes toman la información en su fuente de los periodistas que están en la calle recogiendo la información, ellos lo que están pidiendo es que se les permita que esa práctica que hoy exista de que se informe de una providencia, pueda continuar, porque de lo contrario van a tener que hacer, utilizar mecanismos subrepticios, para llegar a sus fuentes, existe por ejemplo, los jueves una práctica en la Corte Constitucional, donde luego de los fallos que profiere la Corte Constitucional, el Presidente de la Corte informa a través de los medios de comunicación pública, a la comunidad, a la sociedad, sobre el sentido de las decisiones.

Eso debe continuar, debe haber Derecho la información, la posibilidad que tiene el Presidente del Tribunal Nacional, como ha ocurrido recientemente frente a una noticia de televisión, que decía que en el caso de unos atentados que ocurrieron por unos terroristas en Medellín, iban a salir excarcelados, el

Presidente del Tribunal Nacional, informó que ese no era el alcance de la decisión del Tribunal Nacional.

Concluyó el Ministro de Justicia, presentando a la consideración la siguiente proposición:

#### Proposición número 54

Artículo 64, quedará así:

Artículo 64. Comunicación y Divulgación. Ningún funcionario o empleado judicial podrá opinar o comentar públicamente sobre el contenido y alcance de las decisiones proferidas por las Corporaciones o Despachos Judiciales. Constituye causal de mala conducta la violación de esta disposición. No obstante podrán informar sobre las decisiones que adopten sus despachos. Tratándose de decisiones judiciales proferidas por Corporaciones Judiciales, serán divulgadas a través de los Presidentes de dichas Corporaciones o por quienes éstos deleguen, sin perjuicio de lo establecido en leyes procesales.

(Fdo.) doctor *Néstor Humberto Martínez*, Ministro de Justicia.

Cerrada la consideración del artículo 64, la Presidencia ordenó la votación de este artículo así: en primer término una proposición supresiva presentada por la honorable Representante Yolima Espinosa, la que sometida a votación fue negada por las Comisiones Primeras de Senado y Cámara en forma separada.

En segundo término sometió a votación la proposición número 54, presentada por el Ministro de Justicia, la que sometida a votación fue negada, en la Comisión Primera del Senado, por 2 votos afirmativos, contra 10 votos negativos, resultado obtenido como consecuencia de una segunda votación. Sometida a votación en la Comisión Primera de la Cámara, fue negada por 2 votos afirmativos contra 19 votos negativos.

En tercer término la Presidencia sometió a votación el artículo 64 del informe presentado por la Subcomisión, fue votado, obteniendo el siguiente resultado:

Senado:	9 votos afirmativos
	3 votos negativos
Cámara:	18 votos afirmativos
	4 votos negativos

Consecuente con el anterior resultado, la Presidencia informó que por no haber obtenido los votos suficientes en la Comisión Primera del Senado había sido negado.

Para explicar su voto, hicieron uso de la palabra los honorables Congresistas:

#### Honorable Senador Héctor Helí Rojas:

Es simplemente para explicar mi voto y decir que en buena hora se negó este artículo, yo no sé por qué nos enredamos, estoy explicando mi voto y tengo Derecho a hacerlo, además una dialéctica elementalísima me indica que lo que no es aprobado es negado, pero señor Presidente, sin entrar en discusión, es que mire el absurdo del artículo. El artículo dice que ningún funcionario o empleado judicial podrá explicar públicamente el contenido y el alcance de las decisiones proferidas por las corporaciones o despachos judiciales. Pero ningún funcionario y empleado judicial, ningún servidor público, ningún Congresista, ningún Representante, ningún Senador, ningún Presidente de una Corte, ni el procurador, ni nadie podría referirse a las providencias judiciales, y eso es contrario a la Constitución, yo los invité a pensar en algo que tiene más lógica, lo que se trata es que el funcionario judicial no se ponga a hablar de las providencias que va a tomar, ni se ponga a explicar las que ya tomó.

Entonces, un artículo que iba a proponer pero que no me dejó Su Señoría por la velocidad que le está imprimiendo a esto, tendría que decir que ningún funcionario judicial podrá explicar públicamente el alcance de sus decisiones, pero de las de él, de sus decisiones, cuando estén sometidas a la reserva de ley, porque la Constitución lo único que excepciona en esta materia es lo que la ley en cada procedimiento someta a la reserva, por lo demás es violar el Derecho de acceso de los ciudadanos a los documentos públicos. En buena hora se negó ese esperpento e infortunadamente usted no me dejó presentar uno que posiblemente aseguraba que el funcionario no se ponga a hablar de lo que va a hacer, ni de lo que ya hizo, eso era lo que quería el Congreso, gracias señor Presidente.

#### Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera Senado:

A ver para una constancia,

#### Honorable Representante Emilio Martínez Rosales:

Sí quiero dejar expresa constancia de que la proposición sustitutiva que presenté y sustenté oportunamente no fue tenida en consideración con lo cual se viola flagrantemente el reglamento y yo creo que si estamos aquí es para legislar y no para que nos atropellen. yo quiero dejar expresa constancia de esa situación, porque la investidura no puede pasar por encima de la actitud del legislador, yo creo que en ese Estado de cosas estamos dejando en el camino un vicio claro de procedimiento.

**Honorable Representante Roberto Herrera:**

Gracias, señor Presidente, es que esto se está volviendo aquí costumbre de que la minoría está decidiendo por la mayoría, 4 votos en la Cámara o 3, en contra y dizque no aprobamos, simplemente si no se aprobó tampoco se negó, porque no tiene las dos terceras partes, fue aprobada pero no por la mayoría que se requería, señor Presidente.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera Senado:**

Representante Herrera qué vamos a discutir,

**Honorable Representante Roberto Herrera:**

Yo entonces me adhiero a que vamos a discutir la proposición sustitutiva de Emilio Martínez. No, es que el presentó la sustitutiva del 64, yo le hice una corrección adecuándola al estatuto anticorrupción, entonces sírvase poner a consideración la sustitutiva de Emilio Martínez, con la corrección que yo le hice señor Presidente.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera Senado:**

A ver Representante Vives, más cordura por favor, no necesita manotear la mesa de la secretaría, yo le pido respeto por los Secretarios y por sus colegas, honorable Representante Ovalle calma, calma, esto no es fácil, a ver colegas el Representante Herrera, se ha referido a una proposición que sobre el mismo artículo reposa en la secretaría, le ruego leerla.

Primeramente interpretando lo anteriormente manifestado la Presidencia ordenó a la Secretaria dar lectura a la proposición suscrita por el honorable Representante Emilio Martínez, quien la presenta como artículo nuevo:

**Proposición número 55**

Para artículo nuevo, el siguiente texto:

Artículo. *Comunicación y divulgación.* Ningún funcionario o empleado judicial podrá en materia penal o disciplinaria divulgar, revelar o publicar las actuaciones que conozca en ejercicio de sus funciones y por razón de su actividad, mientras no se encuentre en firme la resolución de acusación o las sentencias respectivas. Por razones de pedagogía jurídica se pueden explicar los alcances de las decisiones judiciales una vez haya concluido el respectivo proceso mediante decisión ejecutoriada; en todo caso, no podrán emitir opiniones sobre las propias providencias y sólo podrán ser divulgadas a través del superior jerárquico o de quien éste delegue.

(Fdo.) honorables Representantes *Emilio Martínez Rosales, Yolima Espinosa e Ignacio García.*

**En uso de la palabra el honorable Representante Emilio Martínez, presentó la siguiente proposición aditiva:**

**Proposición número 56**

Adiciónase a la proposición presentada por los honorables Representantes Ignacio García, Yolima Espinosa y el suscrito, el inciso segundo del artículo 64 del Proyecto de Ley Estatutaria, como también la frase: Constituye causal de mala conducta su violación.

(Fdo.) honorable Representante *Emilio Martínez.*

En la continuación de la discusión de las mociones 55 y 56, intervinieron los honorables Congresistas:

**Honorable Senador Héctor Helí Rojas:**

Señor Presidente es que sobre el 64 puede haber más proposiciones porque ya hubo una sustitutiva y fue negada y no puede haber sustitutiva de la sustitutiva, que quede constancia en el acta.

**Honorable Representante Adalberto Jaimes Ochoa:**

A ver Presidente, yo considero que aquí se ha presentado una situación con todo el respeto que usted se le olvidó poner a consideración una proposición sustitutiva que a su debido tiempo presentó el honorable Representante Emilio Martínez, ya como se hizo la votación, consideramos que por respeto a la Cámara y desde aquí no se ha negado ni una cosa ni la otra porque se negó, en el Senado mas no en la Cámara, usted debe presentarlo como un artículo nuevo y salimos de este embrollo señor Presidente.

**Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:**

A mí me parece que la explicación que acaba de dar el honorable Representante para efectos de trámite es perfectamente reglamentaria, entre otras cosas a mí me parece que hubo un error de la presidencia en someter a votación una sustitutiva de la sustitutiva, porque esa fue la del Ministro, como hubo error del Ministro presentar una sustitutiva de su propia proposición, un error político, al Ministro le entró algún temblor, presentó una sustitutiva, yo quise alguna vez ser solidario con él para que no diga que no le voto las cosas. Pero hagamos una cosa muy sencilla, porque es que aquí hubo una declaración contundente del Presidente de la Corte, contundente, la Corte Suprema cree que es buena para la Administración de Justicia, la idea contenida en el artículo 64, que no fue aprobado para utilizar la terminología, el Presidente, de la Corte Constitucional, en artículo público dijo lo mismo y yo entiendo que el Consejo de Estado fue solidario con la decla-

ración de la Corte Suprema, vea señor Presidente, si sus dilectos amigos de la Cámara presentan un artículo nuevo en reemplazo del 64, que llevaría la misma numeración, pues lo someteremos a votación y nos atenderemos al resultado de esa votación.

La Presidencia manifestó que se estaban discutiendo las proposiciones número 55 y 56 y para referirse a ellas, intervinieron los honorables Congresistas:

**Honorable Representante Miguel Alfonso de La Espriella:**

Yo le pido a los colegas lo siguiente: Vamos a recordar un poquito, hace 4 meses hubo un debate en la Comisión Y de la Cámara, donde luego de haber votado un proyecto el señor Ministro nos pidió su reapertura, oyendo al colega Gerlein en este momento, oyendo que lo convencieron a él, las palabras del Presidente de la Corte, yo le pido nuevamente que se reabra la discusión sobre el artículo 64 original y se someta nuevamente a votación, porque ya se demostró que ello es posible en su oportunidad.

**Honorable Representante Julio Gallardo:**

Gracias, señor Presidente, yo coincido exactamente con las palabras del Representante Miguel de la Espriella, tenemos un artículo aquí, que ha sido redactado y ha sido avalado entre otras cosas por la Corte Suprema de Justicia el Consejo de Estado y hemos escuchado la manifestación escrita del exPresidente de la Corte Suprema de Justicia doctor Jorge Arango, lo que se ha presentado allí, es tratar más o menos de decir lo mismo que está aquí de una manera mucho más larga y de pronto hasta contradictoria. Yo creo que es claro los que estamos hablando, aquí se quiere es que la providencia sea conocida por el público, en su contexto original, no de acuerdo con las expresiones de explicación, a no ser precisamente que en una reunión comentaba un magistrado que una decisión que habían tomado ellos y que se había informado, había sido distorsionado por la prensa y se le había hecho una interpretación totalmente diferente a lo que del texto de la providencia se podía deducir. Así que yo creo señor Presidente, y solicito que se reabra la discusión de este artículo 64 para que vote-mos, en el momento que existan las condiciones para ello, para que aprobemos algo ajustado a lo que quieren las corporaciones, a lo que quiere el Congreso de la República.

Cerrada la discusión de estas dos mociones, 55 y 56 y sometida a votación en primer término en el Senado, fue aprobado en votación nominal, solicitada por el honorable Senador Rojas, por el siguiente resultado:

10 votos afirmativos emitidos por los honorables Senadores Elías Nader Jorge Ra-

món, Escobar Parra Alvaro Ramón, Espinosa Faccio-Lince Carlos, Espinosa Jaramillo Gustavo, Gerlein Echeverría Roberto, Giraldo Hurtado Luis Guillermo, Santofimio Botero Alberto, Trujillo García José Renán, Uribe Escobar Mario, Vargas Lleras Germán.

3 votos negativos emitidos por los honorables Senadores Cuéllar Bastidas Parmenio, Lozada Márquez Ricardo Aníbal, Rojas Jiménez Héctor Helí.

Sometidas a votación en la Comisión Primera de la Cámara, fueron aprobadas con constancia expresa del Presidente de haber sido aprobadas por unanimidad.

El texto del artículo nuevo, que será el artículo 64, aprobado es:

**Artículo 64. Comunicación y divulgación.** Ningún funcionario o empleado judicial podrá en materia penal o disciplinaria divulgar, revelar o publicar las actuaciones que conozca en ejercicio de sus funciones y por razón de su actividad, mientras no se encuentre en firme la resolución de acusación o la sentencia respectiva. Por razones de pedagogía jurídica se pueden explicar los alcances de las decisiones judiciales una vez haya concluido el respectivo proceso mediante decisión ejecutoriada; en todo caso, no podrán emitir opiniones sobre las propias providencias y sólo podrán ser divulgadas a través del superior jerárquico o de quien éste delegue. Su violación constituye causal de mala conducta.

Las decisiones en firme podrán ser consultadas en las oficinas abiertas al público que existan en cada corporación para tal efecto. Toda persona tiene Derecho a acceder a los archivos y bases de datos que contengan las providencias judiciales y a obtener copia, fotocopia o reproducción exacta por cualquier medio técnico adecuado, las cuales deberán expedirse, a costa del interesado.

Leído el artículo 61, abierta y cerrada su consideración y sometido a votación fue aprobado por las Comisiones Primeras de Senado y Cámara en forma separada.

Leído el artículo 62, y puesto en consideración, hizo uso de la palabra el honorable Representante Jesús García, para presentar la siguiente proposición:

#### **Proposición número 57**

Suprímase el artículo 62, salvo el parágrafo.

(Fdo.) honorable Representante *Jesús Ignacio García*.

En la continuación de la discusión del artículo 62 y la moción número 57, hicieron uso de la palabra los honorables Congresistas:

#### **Honorable Representante Jesús Ignacio García:**

En relación con este artículo quiero observar, que él le está dando la facultad al Consejo Superior de la Judicatura, para modificar el número de integrantes de las salas o secciones que aquí hemos señalado por esta misma ley estatutaria, a mí me parece que ese artículo puede dar lugar en algunos casos hasta evitar por ejemplo que existan conjueces, porque se ausculta previamente el criterio de los magistrados y de acuerdo a ese querer se pueden integrar las salas de decisión con el objeto de que no puedan haber voces disidentes a la hora de poder tomar una determinación. Por esas razones yo pedía que se excluyera de este artículo el bloque que se aprobó el día de ayer y propongo supresión y que el artículo quede conformado únicamente por el parágrafo.

#### **Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera Senado:**

Continúa la discusión. Han propuesto la supresión de este artículo menos el parágrafo,

#### **Honorable Senador Héctor Helí Rojas:**

Señor Presidente, que pena que no hagan aquí un receso para almorzar uno tranquilamente ni almuerza bien ni legisla bien, con todo respeto quería agregar a lo que dijo el Representante Jesús Ignacio García, que los ciudadanos tienen Derecho a que las decisiones que los afectan sean tomadas por el número de magistrados que prevé la propia Constitución, es decir, nosotros no podemos a través de una ley, transferirle a una entidad el poder de decidir en un caso concreto a un ciudadano cuántos magistrados lo juzgan y en otro que ese mismo caso sea juzgado por un número distinto de magistrados, es el Derecho del juez natural, va a hasta el número incluso de quienes pueden tomar las decisiones que nos afectan, yo creo igualmente que el artículo se debe suprimir porque es inconstitucional, no se puede por ley fijar el juez natural.

#### **Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera Senado:**

Senador Rojas, usted propone la supresión de todo el artículo

#### **Honorable Senador Héctor Helí Rojas:**

Yo apoyo la supresión propuesta por el Representante Valencia y pediría que se discutiera el parágrafo.

Cerrada la discusión del artículo 62 y de la moción número 57, la Presidencia informó que en primer término se votaría la proposición número 57, la cual sometida a votación

fue aprobada por las Comisiones Primeras de Senado y Cámara en forma separada, con constancia expresa del Presidente que había sido aprobado por unanimidad.

El texto del artículo 62, aprobado es:

**Artículo 62. Conformación del Juez plural.** En adelante corresponderá a la ley ordinaria definir el número de salas, secciones y magistrados de cada corporación judicial.

En uso de la palabra el honorable Representante Roberto Herrera presenta el acuerdo a que ha llegado la Comisión, de los artículos del 70 al 105, en el siguiente informe:

### **TITULO CUARTO DE LA ADMINISTRACION, GESTION Y CONTROL DE LA RAMA JUDICIAL CAPITULO I De los Organismos de Administración y Control**

#### **1. Del Consejo Superior de la Judicatura**

**Artículo 70. Funciones básicas.** Al Consejo Superior de la Judicatura le corresponde la administración de la Rama Judicial y ejercer la función disciplinaria, de conformidad con la Constitución Política y lo dispuesto en esta Ley

**Artículo 71. De las Salas del Consejo Superior de la Judicatura.** Para el ejercicio de las funciones especializadas que le atribuyen la Constitución y la ley, el Consejo Superior de la Judicatura se divide en dos salas:

Primera: La Sala Administrativa, integrada por seis magistrados elegidos para un período de ocho años, así: Uno por la Corte Constitucional, dos por la Corte Suprema de Justicia, y tres por el Consejo de Estado.

Segunda: La Sala Jurisdiccional Disciplinaria, integrada por siete magistrados elegidos para un período de ocho años, por el Congreso Nacional de ternas enviadas por el gobierno.

El Consejo en Pleno cumplirá las funciones que le atribuye la presente ley.

**Artículo 72. Requisitos.** Para ser magistrado del Consejo Superior de la Judicatura se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y mayor de treinta y cinco años; tener título de abogado y haber ejercido la profesión durante diez años con buen crédito. Los miembros del Consejo no podrán ser escogidos entre los magistrados de las mismas corporaciones postulantes.

Estarán sujetos al mismo régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Las vacancias temporales serán provistas por la respectiva Sala, las absolutas por los nominadores.

Los Magistrados del Consejo Superior de la Judicatura no son reelegibles.

Artículo 73. *Posesión y permanencia.* Los magistrados del Consejo Superior de la Judicatura tomarán posesión de sus cargos ante el Presidente de la República y permanecerán en el ejercicio de aquéllos por todo el tiempo para el cual fueron elegidos, mientras observen buena conducta y no hayan llegado a la edad de retiro forzoso.

Artículo 74. *Del Consejo en pleno.* Las dos Salas del Consejo Superior de la Judicatura, se reunirán en un sólo cuerpo para el cumplimiento de las siguientes funciones:

1. Adoptar el informe anual que será presentado al Congreso de la República sobre el Estado de la Administración de Justicia

2. Adoptar, previo concepto de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, el Plan de Desarrollo de la Rama Judicial y presentarlo al Gobierno Nacional para su incorporación en el Plan Nacional de Desarrollo.

3. Dictar los reglamentos necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración de Justicia;

4. Adoptar y proponer proyectos de ley relativos a la administración de Justicia y a los códigos sustantivos y procedimentales.

5. Elegir, para períodos de un año, al Presidente del Consejo, quien tendrá la representación institucional de la Corporación frente a las demás ramas y autoridades del Poder Público, así como frente a los particulares. Así mismo elegir al Vicepresidente de la Corporación.

6. Promover y contribuir a la buena imagen de la Rama Judicial, en todos sus órdenes, frente a la comunidad.

7. Dictar el reglamento interno del Consejo.

Artículo 75. *Presentación y contenido del informe.* El informe anual a que se refiere el artículo anterior, deberá ser presentado al Congreso de la República dentro de los primeros diez días del segundo período de cada legislatura, por el Presidente de la Corporación, y no podrá versar sobre las decisiones jurisdiccionales.

El informe deberá contener, cuando menos, los siguientes aspectos:

1. Las políticas, objetivos y planes que desarrollará a mediano y largo plazo el Consejo Superior de la Judicatura.

2. Las políticas en materia de Administración de Justicia para el período anual correspondiente; junto con los programas y metas que conduzcan a reducir los costos del servicio y a mejorar la calidad, la eficacia, la

eficiencia y el acceso a la Justicia, con arreglo al Plan de Desarrollo.

3. El Plan de Inversiones y los presupuestos de funcionamiento para el año en curso.

4. Los resultados de las políticas, objetivos, planes y programas durante el período anterior.

5. La evaluación del funcionamiento de la administración de Justicia en la cual se incluyan niveles de productividad e indicadores de desempeño para cada uno de los despachos judiciales.

6. El balance sobre la administración de la carrera judicial, en especial sobre el cumplimiento de los objetivos de igualdad en el acceso, profesionalidad, probidad y eficiencia.

7. El resumen de los problemas que estén afectando a la administración de Justicia y de las necesidades que a juicio del Consejo existan en materia de personal, instalaciones físicas y demás recursos para el correcto desempeño de la función judicial.

8. Los estados financieros, junto con sus notás, correspondientes al año anterior, debidamente auditados.

9. El análisis sobre la situación financiera del sector, la ejecución presupuestal durante el año anterior y las perspectivas financieras para el período correspondiente.

Con el fin de explicar el contenido del informe, el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura concurrirá a las Comisiones Primeras de Senado y Cámara de Representantes en sesiones exclusivas convocadas para tal efecto.

En todo caso, el Congreso de la República podrá invitar en cualquier momento a los miembros del Consejo Superior de la Judicatura, para conocer sobre el Estado de la gestión y administración de la Rama Judicial.

Artículo 76. *Derecho de petición.* Las solicitudes que se presenten ante el Consejo Superior o los Consejos Seccionales de la Judicatura en ejercicio del Derecho de petición, sólo podrán versar sobre asuntos de carácter administrativo.

2. *De los Consejos Seccionales de la Judicatura*

Artículo 77. *Consejos Seccionales de la Judicatura.* Habrá Consejos Seccionales de la Judicatura en las ciudades cabeceras de Distrito Judicial que a juicio de la Sala Administrativa del Consejo Superior resulte necesario. Este podrá agrupar varios distritos judiciales bajo la competencia de un Consejo Seccional. La Sala Administrativa del Consejo Superior fijará el número de sus miembros.

Los Consejos Seccionales se dividirán también en Sala Administrativa y Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

Artículo 78. *Elección de los Magistrados de los consejos Seccionales.* Los magistrados de los Consejos Seccionales se designarán así:

Los correspondientes a las Salas Administrativas, por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para un período de cuatro años.

Los de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias, por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, para un período de cuatro años.

Artículo 79. *Requisitos.* Los Magistrados de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales deberán tener título de abogado; especialización en ciencias administrativas, económicas o financieras, y una experiencia específica no inferior a cinco años en dichos campos. La especialización puede compensarse con tres años de experiencia específica en los mismos campos. Los Magistrados de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales deberán acreditar los mismos requisitos exigidos para ser Magistrado del Tribunal Superior. Todos tendrán su mismo régimen salarial y prestacional y sus mismas prerrogativas, responsabilidades e inhabilidades.

## CAPITULO II

### De la Administración de la Rama Judicial

Artículo 80. *Funciones Administrativas.* Corresponde a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura:

1. Elaborar el proyecto de presupuesto de la Rama Judicial que deberá remitirse al Gobierno Nacional, el cual deberá incorporar el proyecto que proponga la Fiscalía General de la Nación;

2. Elaborar el proyecto de Plan Sectorial de Desarrollo para la Rama Judicial, con su correspondiente Plan de Inversiones y someterlo a la aprobación del Consejo en Pleno.

3. Autorizar la celebración de contratos y convenios de cooperación e intercambio que deban celebrarse conforme a la Constitución y las leyes para asegurar el funcionamiento de sus programas y el cumplimiento de sus fines, cuya competencia corresponda a la Sala conforme a la presente ley.

4. Aprobar los proyectos de inversión de la Rama Judicial.

5. Crear, ubicar, redistribuir, fusionar, trasladar, transformar y suprimir Tribunales, las Salas de éstos y los juzgados, cuando así se

requiera para la más rápida y eficaz administración de Justicia, así como crear Salas desconcentradas en ciudades diferentes de las sedes de los Distritos Judiciales, de acuerdo con las necesidades de éstos.

6. Fijar la división del territorio para efectos judiciales, tomando en consideración para ello el mejor servicio público.

7. Determinar la estructura y la planta de personal del Consejo Superior de la Judicatura.

En ejercicio de esta atribución el Consejo no podrá establecer con cargo al Tesoro, obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones iniciales.

8. Designar a los empleados de la Sala cuya provisión según la ley no corresponda al Director Ejecutivo de Administración Judicial.

9. Determinar la estructura y las plantas de personal de las Corporaciones y Juzgados. Para tal efecto podrá crear, suprimir, fusionar y trasladar cargos en la Rama Judicial, determinar sus funciones y señalar los requisitos para su desempeño que no hayan sido fijados por la ley.

En ejercicio de esta atribución el Consejo no podrá establecer a cargo del Tesoro obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones iniciales.

10. Enviar a la Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado listas superiores a cinco candidatos para proveer las vacantes de Magistrados que se presenten en estas corporaciones, dentro de las cuales por lo menos la mitad deberá incluir a funcionarios de la Carrera Judicial.

11. Elaborar y presentar a la Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado listas para la designación de magistrados de los respectivos Tribunales, de conformidad con las normas sobre carrera judicial.

12. Dictar los reglamentos relacionados con la organización y funciones internas asignadas a los distintos cargos.

13. Regular los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales, en los aspectos no previstos por el legislador;

14. Cuando lo estime conveniente, establecer servicios administrativos comunes a los diferentes despachos judiciales.

15. Declarar la urgencia manifiesta para contratar de acuerdo con el estatuto de contratación estatal.

16. Dictar los reglamentos sobre seguridad y bienestar social de los funcionarios y em-

pleados de la Rama Judicial, de acuerdo con las leyes que en la materia expida el Congreso de la República.

17. Administrar la carrera judicial de acuerdo con las normas constitucionales y la presente ley;

18. Realizar la calificación integral de servicios de los Magistrados de Tribunal.

19. Establecer indicadores de gestión de los despachos judiciales e índices de rendimiento, lo mismo que indicadores de desempeño para los funcionarios y empleados judiciales con fundamento en los cuales se realice su control y evaluación correspondientes.

El Consejo adoptará como mínimo los siguientes indicadores básicos de gestión: congestión, retraso, productividad y eficacia.

20. Regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados en la ley.

21. Establecer el régimen y la remuneración de los auxiliares de la Justicia.

22. Elaborar listas de elegibles superiores a tres candidatos para la elección de los magistrados de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

23. Reglamentar la carrera judicial.

24. Elaborar y desarrollar el plan de formación, capacitación y adiestramiento de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial.

25. Coadyuvar para la protección y seguridad personal de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial.

26. Designar al Director de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

27. Designar, de terna enviada por la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, por un período individual de cuatro años, al director Ejecutivo de Administración Judicial. Su remoción requiere el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

28. Fijar los días y horas de servicio de los despachos judiciales.

29. Aprobar los reconocimientos y distinciones que se otorguen a los funcionarios y empleados de la Rama Judicial por servicios excepcionales prestados en favor de la administración de Justicia.

30. Las demás que le señale la ley.

Parágrafo. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá delegar en sus distintos órganos administra-

tivos el ejercicio de sus funciones administrativas.

Parágrafo transitorio. La designación del Director de la Escuela Judicial se efectuará a partir de cuando la misma haga parte del Consejo Superior de la Judicatura.

Artículo 81. *Coordinación.* Sin perjuicio de la autonomía que para el ejercicio de la función administrativa le confiere la Constitución, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura actuará en coordinación con los órganos de las otras Ramas del Poder Público y organizaciones vinculadas al sector Justicia.

Artículo 82. *Plan de Desarrollo de la Rama Judicial.* El Plan Sectorial de Desarrollo para la Rama Judicial debe comprender, entre otros, los siguientes aspectos:

1. El eficaz y equitativo funcionamiento del aparato estatal con el objeto de permitir el acceso real a la administración de Justicia.

2. La eliminación del atraso y la congestión de los despachos judiciales.

3. Los programas de formación, capacitación y adiestramiento de funcionarios y empleados de la Rama Judicial.

4. Los programas de inversión para la modernización de las estructuras físicas y su dotación, con la descripción de los principales subprogramas.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura definirá la metodología para la elaboración del Plan Sectorial de Desarrollo para la Rama Judicial y de los proyectos que deban ser sometidos a la consideración del gobierno con el objeto de que sean incluidos en los Proyectos de Plan Nacional de Desarrollo y Plan Nacional de Inversiones.

Para tal efecto la Sala consultará las necesidades y propuestas que tengan las distintas jurisdicciones, para lo cual solicitará el diligenciamiento de los formularios correspondientes a los Presidentes de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado y al Fiscal General de la Nación. Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales reportarán para el mismo propósito el resultado de sus visitas a los despachos judiciales.

El Plan de Desarrollo que adopte el Consejo Superior de la Judicatura, previo concepto de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, se entregará al Gobierno Nacional en sesión especial.

El Consejo Superior de la Judicatura, por conducto del Director Ejecutivo de Administración Judicial, solicitará del Departamento Nacional de Planeación el registro de los

proyectos de inversión que hagan parte del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional.

Artículo 83. *Elaboración de proyecto de presupuesto para la rama Judicial.* El proyecto de presupuesto para la Rama Judicial deberá reflejar el Plan Sectorial de Desarrollo, incorporará el de la Fiscalía General de la Nación y se elaborará con sujeción a las siguientes reglas:

1. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura consultará las necesidades y propuestas que tengan las distintas jurisdicciones, para lo cual oír a los Presidentes de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado y recibirá el reporte de los Consejos Seccionales en lo relativo a los Tribunales y Juzgados.

2. El proyecto que conforme a la metodología y a las directrices que señale la Sala elaboren sus correspondientes unidades operativas, será sometido a la consideración de ésta dentro de los diez primeros días del mes de marzo de cada año.

3. La Fiscalía presentará su proyecto de presupuesto a la Sala Administrativa para su incorporación al proyecto de presupuesto general de la Rama, a más tardar dentro de los últimos diez días del mes de marzo de cada año.

4. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura discutirá y adoptará el proyecto dentro de los meses de marzo y abril y previo concepto de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, lo entregará al Gobierno Nacional, para efecto de la elaboración del proyecto de Presupuesto General de la Nación, en sesión especial.

Artículo 84. *Reglas para la división Judicial del territorio.* La fijación de la división del territorio para efectos judiciales se hará conforme a las siguientes reglas:

a) Son unidades territoriales para efectos judiciales los Distritos, los Circuitos y los Municipios;

b) La División del territorio para efectos judiciales puede no coincidir con la división político-administrativa del país;

c) El Distrito Judicial está conformado por uno o varios circuitos;

d) El Circuito Judicial está conformado por uno o varios municipios, pertenecientes a uno o varios departamentos;

e) Una determinada unidad judicial municipal podrá estar conformada por varios municipios, con sede en uno de ellos;

f) Por razones de servicio podrá variarse la comprensión geográfica de los Distritos Judiciales, incorporando a un Distrito municipios que hacían parte de otro. Así mismo podrá variarse la distribución territorial en el Distrito, creando, suprimiendo o fusionando circuitos, o cambiando la distribución de los municipios entre éstos.

g) La ubicación geográfica de las cabeceras de Tribunal y de Circuito podrá variarse disponiendo una nueva sede territorial en un municipio distinto dentro de la respectiva unidad territorial.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura evaluará, cuando menos cada dos años, la división general del territorio para efectos judiciales y hará los ajustes que sean necesarios, sin perjuicio de las facultades que deba ejercer cada vez que sea necesario.

Artículo 85. *Redistribución de los despachos Judiciales.* La redistribución de despachos judiciales puede ser territorial o funcional, y en una sola operación pueden concurrir las dos modalidades.

Por virtud de la redistribución territorial, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá disponer que uno o varios juzgados de Circuito o municipales se ubiquen en otra sede, en la misma o en diferente comprensión territorial.

En ejercicio de la redistribución funcional, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura puede disponer que los despachos de uno o varios magistrados de Tribunal, o de uno o varios juzgados se transformen, conservando su categoría, a una especialidad distinta de aquélla en la que venían operando dentro de la respectiva jurisdicción.

Los funcionarios y empleados vinculados a cargos en despachos que son objeto de redistribución prestarán sus servicios en el nuevo destino que les corresponda de conformidad con lo dispuesto en este artículo.

Los funcionarios, secretarios, auxiliares de magistrado, oficiales mayores y sustanciadores escalafonados en carrera, que por virtud de la redistribución prevista en este artículo, queden ubicados en una especialidad de la Jurisdicción distinta de aquélla en la cual se encuentran inscritos, podrán optar, conforme lo reglamente la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por una de las siguientes alternativas:

1. Solicitar su inscripción en el nuevo cargo al que fueron destinados.

2. Sin solución de continuidad en su situación de Carrera, prestar de manera provisional sus servicios en el nuevo cargo, con el

Derecho a ser incorporados en el primer cargo de la misma especialidad y categoría de aquél en el que se encuentren inscritos en el que exista vacancia definitiva en el Distrito, aún cuando esté provisto en provisionalidad.

3. Retirarse transitoriamente del servicio, con el Derecho a ser incorporados en el primer cargo de la misma especialidad y categoría en el que exista vacancia definitiva en el Distrito, aún cuando esté provisto en provisionalidad. En este caso, el cargo que quedare vacante por virtud de la declinación del funcionario se proveerá conforme a las normas que rigen la Carrera Judicial.

En la alternativa a que se refiere el numeral segundo de este artículo, si el funcionario o empleado no acepta la designación en el primer cargo vacante de su misma especialidad y categoría, o transcurren seis meses sin que exista vacancia disponible, será inscrito en el cargo en el cual por virtud de éste la redistribución esté prestando sus servicios. En el mismo evento de no aceptación, el funcionario o empleado que hubiese optado por la alternativa prevista en el numeral tercero se entenderá que renuncia a sus Derechos de carrera y quedará desvinculado de la misma.

Artículo 86. *Creación, fusión, y supresión de despachos judiciales.* La creación de tribunales o de sus salas y de los juzgados, se debe realizar en función de áreas de geografía uniforme, los volúmenes demográficos rural y urbano, la demanda de Justicia en las diferentes ramas del Derecho y la existencia de vías de comunicación y medios de transporte que garanticen a la población respectiva un fácil acceso al órgano jurisdiccional.

La fusión se hará conforme a las siguientes reglas:

a) Sólo podrán fusionarse tribunales, salas o juzgados de una misma jurisdicción;

b) Los despachos que se fusionen deben pertenecer a una misma categoría;

c) Pueden fusionarse tribunales, salas y juzgados de la misma o de distinta especialidad.

De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda de Justicia en una determinada especialidad o comprensión territorial.

La supresión de despachos judiciales implica la supresión de los cargos de los funcionarios y empleados vinculados a ellos.

Artículo 87. *Supresión de cargos.* En el evento de supresión de cargos de funcionarios y empleados escalafonados en la carrera judicial, ellos serán incorporados, dentro de los seis meses siguientes, en el primer cargo

vacante definitivamente de su misma denominación, categoría y especialidad que exista en el Distrito, sin que al efecto obste la circunstancia de encontrarse vinculado al mismo, persona designada en provisionalidad.

Si vencido el período previsto en el anterior inciso no fuese posible la incorporación por no existir la correspondiente vacante, los funcionarios y empleados cuyos cargos se supriman tendrán Derecho al reconocimiento y pago de una indemnización en los términos y condiciones previstas en esta ley.

Para efectos del Derecho de incorporación previsto en este artículo se establece como criterio de prelación la antigüedad de los servidores públicos involucrados.

**Artículo 88. Del principio de legalidad en los trámites judiciales y administrativos.** La facultad de la Sala Administrativa para regular los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales en ningún caso comprenderá la regulación del ejercicio de las acciones judiciales ni de las etapas del proceso que conforme a los principios de legalidad y del debido proceso corresponden exclusivamente al legislador.

**Artículo 89. Estudios especiales.** Los planes de desarrollo, los presupuestos y su ejecución, la división del territorio para efectos judiciales, la ubicación y redistribución de despachos judiciales, la creación, supresión, fusión y traslado de cargos en la administración de Justicia, deben orientarse a la solución de los problemas que la afecten, de acuerdo con el resultado de estudios, especialmente de orden sociológico, que debe realizar anualmente el Consejo Superior de la Judicatura.

Tales estudios deben incluir, entre otras cosas, encuestas tanto al interior de la Rama como entre los usuarios de la misma, que permitan establecer, en forma concreta, la demanda de Justicia no satisfecha, las cargas de trabajo en términos de tiempos y movimientos, el costo de operación y los sectores en donde se presenten los mayores problemas para gozar de una convivencia pacífica.

**Artículo 90. Tecnología al servicio de la administración de Justicia.** El Consejo Superior de la Judicatura debe propender por la incorporación de tecnología de avanzada al servicio de la administración de Justicia. Esta acción se enfocará principalmente a mejorar la práctica de las pruebas, la formación, conservación y reproducción de los expedientes, la comunicación entre los despachos y a garantizar el funcionamiento razonable del sistema de información.

Los juzgados, Tribunales y Corporaciones Judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y

telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones.

Los documentos emitidos por los citados medios, cualquiera que sea su soporte, gozarán de la validez y eficacia de un documento original siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y el cumplimiento de los requisitos exigidos por las leyes procesales.

Los procesos que se tramiten con soporte informático garantizarán la identificación y el ejercicio de la función jurisdiccional por el órgano que la ejerce, así como la confidencialidad, privacidad y seguridad de los datos de carácter personal que contengan en los términos que establezca la ley.

**Artículo 91. De la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.** Habrá una Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial integrada por los Presidentes de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, del Consejo Superior de la Judicatura, el Fiscal General de la Nación y un representante de los funcionarios de la Rama elegido por éstos, en la forma que señale el reglamento.

Dicha comisión servirá de mecanismo de información recíproca entre las corporaciones judiciales y de foro para la discusión de los asuntos que interesen a la administración de Justicia.

La comisión será presidida por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura y se reunirá ordinariamente cuando menos una vez al mes. Se reunirá extraordinariamente a solicitud de cualquiera de los funcionarios que la integran.

**Artículo 92. Funciones de la Comisión.** Son funciones de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial:

a) Contribuir a la coordinación de las actividades de los diferentes organismos administrativos de la Rama Judicial;

b) Designar al Auditor responsable de dirigir el Sistema de Control Interno de la Rama Judicial;

c) Elaborar la terna que enviará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para la designación del Director Ejecutivo de Administración Judicial;

d) Emitir concepto previo para el ejercicio de las facultades previstas, los numerales 6, 7, 8, 10, 15 y 25 del artículo 80 de la presente Ley que le corresponde cumplir a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura;

e) Emitir concepto previo sobre el proyecto de presupuesto unificado y sobre el proyecto de Plan Sectorial de Desarrollo

para la Rama Judicial antes de que sean adoptados por la Sala Administrativa y el Consejo en Pleno, respectivamente;

f) Dictar su propio reglamento y el de las Comisiones Seccionales Interinstitucionales de la Rama Judicial;

g) Evaluar la gestión de los diferentes organismos administrativos de la Rama Judicial y promover las acciones disciplinarias a que haya lugar, y

h) Las demás que le atribuya la ley y el reglamento.

**Artículo 93. De la dirección ejecutiva de Administración Judicial.** La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

De la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial dependerán las Unidades de Planeación, Recursos Humanos y Carrera Judicial, Presupuesto, Informática y las demás que cree el Consejo conforme a las necesidades del servicio.

El Director Ejecutivo de Administración Judicial, será el Secretario General del Consejo Superior de la Judicatura y Secretario de la Sala Administrativa del mismo.

**Artículo 94. Del Director ejecutivo de Administración Judicial.** El Director Ejecutivo de Administración Judicial deberá tener título profesional, maestría en ciencias económicas, financieras o administrativas y experiencia no inferior a diez años en dichos campos. Su categoría, prerrogativas y remuneración serán las mismas de los Magistrados del Consejo Superior de la Judicatura.

Son funciones del Director Ejecutivo de Administración Judicial:

1. Ejecutar el Plan Sectorial y las demás políticas definidas para la Rama Judicial.

2. Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización.

3. Suscribir en nombre de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse. Tratándose de contratos que superen la suma de cien salarios mínimos legales mensuales, se requerirá la autorización previa de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

4. Nombrar y remover a los empleados del Consejo Superior de la Judicatura y definir sus situaciones administrativas, en los casos

en los cuales dichas competencias no correspondan a las Salas de esa Corporación.

5. Nombrar a los Directores Ejecutivos Seccionales.

6. Elaborar y presentar al Consejo Superior los balances y estados financieros que correspondan;

7. Actuar como ordenador del gasto para el cumplimiento de las obligaciones que correspondan;

8. Representar a la Nación-Rama Judicial en los procesos judiciales para lo cual podrá constituir apoderados especiales.

9. Las demás funciones previstas en la ley, los reglamentos y los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura.

Artículo 95. *Funciones de la sala Plena de los Consejos Seccionales.* La Sala Plena de los Consejos Seccionales tendrá las siguientes funciones:

1. Elegir, para períodos de un año, el Presidente del Consejo, quien tendrá la representación de la Corporación frente a las demás Ramas y autoridades del Poder Público, así como frente a los particulares, y al Vicepresidente, quien reemplazará al Presidente en sus faltas temporales y accidentales;

2. Promover la imagen de la Rama Judicial en todos sus órdenes, frente a la comunidad;

3. Designar y remover libremente a los empleados del Consejo Seccional, excepto los que sean de libre nombramiento y remoción de cada magistrado y aquéllos cuyo nombramiento corresponda a otra Sala o al Director Ejecutivo Seccional.

4. Las demás que señalen la ley o el Consejo Superior de la Judicatura.

Artículo 96. *Funciones de las salas Administrativas de los Consejos Seccionales.* Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura tendrán las siguientes funciones:

1. Administrar la carrera judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura.

2. Llevar el control del rendimiento y gestión de los despachos judiciales mediante los mecanismos e índices correspondientes.

3. Practicar visita general a todos los juzgados de su territorio por lo menos una vez al año, con el fin de establecer el Estado en que se encuentra el despacho de los asuntos a su cargo y procurar las soluciones a los casos de congestión que se presenten.

4. Elaborar y presentar a los Tribunales las listas de candidatos para la designación de

jueces en todos los cargos en que deba ser provista una vacante temporal o definitiva, conforme a las normas de carrera judicial.

5. Elaborar e impulsar planes y programas de capacitación, desarrollo y bienestar personal de la Rama Judicial conforme a las políticas del Consejo Superior.

6. Ejercer la vigilancia judicial para que la Justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de esta Rama.

7. Poner en conocimiento de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria por intermedio de su Presidente o de sus miembros, las situaciones y conductas que puedan constituir faltas disciplinarias, así como a las autoridades penales, las que puedan configurar delitos.

8. Realizar la calificación integral de servicios de los jueces en el área de su competencia.

9. Presentar al Consejo Superior de la Judicatura proyectos de inversión para el desarrollo armónico de la infraestructura y adecuada gestión de los despachos judiciales.

10. Elegir a sus dignatarios para períodos de un año.

11. Cuidar que los Magistrados y jueces residan en el lugar que les corresponde pudiendo autorizar residencias temporales fuera de su jurisdicción en casos justificados, dando cuenta a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

12. Las demás que le señale la ley o el reglamento, o que le delegue la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Artículo 97. *Comisión Seccional Interinstitucional.* Habrá una Comisión Seccional Interinstitucional de la Rama Judicial, integrada por el Presidente del Tribunal Superior de Distrito Judicial, y si hay más de uno, por los Presidentes; por el Presidente del Tribunal Contencioso Administrativo; por el Director Seccional de Fiscalías; por el Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura, quien lo presidirá, y por un representante de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial elegidos por éstos, en la forma que señale el reglamento.

La Comisión Seccional actuará como mecanismo de integración de la Rama Judicial.

Artículo 98. *Director seccional de la Rama Judicial.* Corresponde al Director Seccional de la Rama Judicial, ejercer en el ámbito de su jurisdicción y conforme a las ordenes, directrices y orientaciones del Director Ejecutivo Nacional de la Administración Judicial, las siguientes funciones:

1. Ejecutar el Plan Sectorial y las demás políticas definidas para la Rama Judicial;

2. Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización.

3. Suscribir en nombre de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse, conforme a los actos de delegación que expida el Director Ejecutivo de Administración Judicial.

4. Nombrar y remover a los empleados del Consejo Seccional de la Judicatura, excepto los que sean de libre nombramiento y remoción de cada magistrado y aquéllos cuyo nombramiento corresponda a una Sala.

5. Elaborar y presentar al Consejo Seccional los balances y estados financieros que correspondan.

6. Actuar como ordenador del gasto para el cumplimiento de las obligaciones que correspondan.

7. Representar a la Nación-Rama Judicial en los procesos judiciales para lo cual podrá constituir apoderados especiales.

8. Conceder o negar las licencias solicitadas por los jueces y por el personal administrativo en el área de su competencia.

9. Solicitar a las autoridades competentes la adopción de las medidas necesarias para la protección y seguridad de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial.

10. Enviar al Consejo Superior de la Judicatura a más tardar en el mes de diciembre de cada año, los informes, cómputos y cálculos necesarios para la elaboración del proyecto de presupuesto de la Rama Judicial del año siguiente. Así mismo, emitir los informes que en cualquier tiempo requiera dicha Sala.

11. Hacer estudios de necesidades de todo orden y análisis de procedimientos de trabajo, en relación con la administración de Justicia y proponer a la Sala Administrativa del Consejo Superior las soluciones y medidas correspondientes. En desarrollo de esta función podrá proponer la creación, ubicación, fusión, redistribución, transformación, traslado o supresión de corporaciones o despachos judiciales.

12. Las demás funciones previstas en la ley, los reglamentos y los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura.

Artículo 99. *Informes que deben rendir los despachos Judiciales.* La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Fiscalía General de la Nación, la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, los Tribunales y los Juzgados

deberán presentar, conforme a la metodología que señalen los reglamentos de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, los informes que ésta solicite para el cabal ejercicio de sus funciones.

Dichos informes, que se rendirán cuando menos una vez al año, comprenderán entre otros aspectos, la relación de los procesos iniciados, los pendientes de decisión y los que hayan sido resueltos.

**Artículo 100. Control Interno.** Para asegurar la realización de los principios que gobiernan la Administración de Justicia, el Consejo Superior de la Judicatura debe implantar, mantener y perfeccionar un adecuado control interno, integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación; por un sistema de prevención de riesgos y de aprovechamiento de oportunidades; procesos de información y comunicación, procedimientos de control y mecanismos de supervisión, que operen en forma eficaz y continúa en todos los niveles que componen la Rama Judicial.

Al informe anual que el Consejo Superior de la Judicatura presente al Congreso de la República se adjuntará el informe del responsable del Sistema de Control Primeranterior de la Rama Judicial.

**Artículo 101. Sistemas de información.** Con sujeción a las normas legales que sean aplicables, el Consejo Superior de la Judicatura debe diseñar, desarrollar, poner y mantener en funcionamiento, unos adecuados sistemas de información, que incluyan, entre otros, los relativos a información financiera, recursos humanos, costos, información presupuestaria, gestión judicial y acceso de los servidores de la Rama, en forma completa y oportuna, al conocimiento de las fuentes formales del Derecho, tanto nacionales como internacionales.

Cada Corporación o Despacho Judicial tiene el deber de suministrar la información necesaria para mantener actualizados los datos incorporados al sistema.

### CAPITULO III

#### Del Sistema Nacional de Estadísticas Judiciales

**Artículo 102. Creación.** Créase el Sistema Nacional de Estadísticas Judiciales, el cual tendrá por objeto el acopio, procesamiento y análisis de información que contribuya a mejorar la toma de decisiones administrativas en el sector Justicia al llevar el control de rendimiento de las corporaciones y despachos judiciales y a proveer la información básica esencial para la formulación de la política judicial y criminal del país.

Forman parte del Sistema Nacional de Estadísticas Judiciales:

1. Los Organos que integran la Rama Judicial.
2. El Ministerio de Justicia y del Derecho.
3. El Ministerio de Salud Pública.
4. El Departamento Nacional de Planeación.
5. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística.
6. El Departamento Administrativo de Seguridad.
7. El Director de la Policía Nacional.
8. El Director del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

La coordinación del Sistema Nacional de Estadísticas Judiciales estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, el cual acopiará, procesará y reproducirá toda la información que sea requerida por las entidades usuarias para la adopción de políticas relacionadas con el sector.

El Consejo Superior de la Judicatura guardará la reserva de los documentos e informaciones que conforme a la Constitución y a la ley revistan ese carácter.

**Artículo 103. Reporte de información.** Las entidades oficiales que sean productoras de información estadística referida al sector Justicia, deberán reportar esta información al Consejo Superior de la Judicatura en la forma y con la periodicidad que éste determine. El incumplimiento o la demora en el envío de dicha información por parte de los funcionarios responsables en cada entidad, será causal de mala conducta.

**Artículo 104. Funciones especiales del Consejo superior de la Judicatura.** El Consejo Superior de la Judicatura con la colaboración de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Estadísticas Judiciales, cumplirá las siguientes funciones:

1. Elaborará el Plan Estadístico Judicial el cual será consolidado con el Plan Estadístico Nacional.
2. Coordinará el trabajo estadístico tanto de las entidades productoras como de las entidades usuarias del sector.
3. Conformará grupos de trabajo con el fin de que se adelanten investigaciones de carácter específico.
4. Organizará y administrará el centro de documentación socio-jurídica y el Banco de Datos Estadísticos, como fuente de consulta permanente.
5. Elaborará un Anuario Estadístico con el objeto de registrar el comportamiento his-

tórico de las variables representativas de los programas del sector y de la Justicia en general.

6. Desarrollará estudios analíticos sobre la base de la información estadística recopilada.

7. Fomentará el intercambio informativo y bibliográfico con entidades nacionales e internacionales, con el objeto de mantener actualizado el centro de documentación.

8. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza del sistema nacional de estadísticas judiciales.

**Artículo 105. Comité técnico Interinstitucional.** Créase el Comité Técnico Interinstitucional conformado por todos los directores de los organismos que forman parte del Sistema Nacional de Estadísticas Judiciales, el cual estará presidido por el Director Ejecutivo de Administración Judicial. Como Secretario del mismo actuará el delegado del Departamento Nacional de Planeación.

El Comité tiene por objeto implantar y desarrollar de manera coordinada los intercambios electrónicos entre todos los organismos que forman parte del Sistema Nacional de Estadísticas Judiciales. Para tal efecto, dictará todas las disposiciones indispensables a la interoperabilidad técnica y funcional del Sistema. Así mismo, el Comité tiene a su cargo el buen funcionamiento de la red telemática que será perfeccionada por todos los organismos que forman parte del Sistema, la cual se deberá implantar en un plazo máximo de dos años contados a partir de la vigencia de la presente ley, y del control de su funcionamiento.

Para sustentar la votación y aprobación en bloque de los artículos del 70 al 90, hizo uso de la palabra el honorable Representante Roberto Herrera, así:

Si en aras de que continuemos con este proyecto que por lo que veo, afortunadamente el país va a tener este estatuto de la administración de Justicia y como hemos trabajado en las Comisiones conjuntas para proponerle a las Comisiones conjuntas, pongámonos aquí a trabajar sobre el título que hace relación a la administración y o gestión y control de la rama judicial, vale decir, del Consejo Superior de la Judicatura, y que el artículo 70 al 90 inclusive, que fue precisamente aprobado ya por el Senado, y en los cuales la Cámara no encontró ninguna objeción, sea aprobado en bloque desde el 70 al 90, del 91 en adelante que tenemos algunas diferencias sería aprobado ya artículo por artículo.

Puesto en discusión por parte de la Presidencia, el bloque de artículos del 70 al 90,

hicieron uso de la palabra los honorables Congresistas:

**Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:**

Señor Presidente, yo pienso que se podría mejorar el artículo 80, del bloque que estamos discutiendo, el artículo 256 de la Constitución, dice: Corresponde al Consejo Superior de la Judicatura, según el caso y de acuerdo a la ley las siguientes atribuciones:

Numeral 4º. Llevar el control de rendimiento de las corporaciones y despachos judiciales, salvo mejor información quien me la quiera suministrar, yo pienso que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en este artículo 80, entre sus no sé cuantas atribuciones 30 las demás que señale la ley, por ejemplo, podría ser adicionada con el control de gestión y rendimiento de los altos poderes de la Rama Judicial del poder público, miren que en las atribuciones de los Consejos Seccionales si le entregan el control de rendimiento y de gestión de los funcionarios y de los jueces, aquí el ministro nos trajo junto con el Senador Giraldo, todo un panfleto de un americano de California, sobre lo importante del control de gestión y rendimiento, yo no veo por qué después de haber leído ese precepto, de haberlo vuelto documento Nacional, nosotros no vamos a entregarle al Consejo Superior de la Judicatura a la Sala Administrativa, la atribución del control de gestión y rendimiento de los altos poderes de la Rama judicial y de la Corte Suprema y de la Corte Constitucional, de pronto del Consejo de Estado, y no recuerdo qué otro consideran ustedes integrante de la cúpula de la Rama Judicial del poder público.

Mire, señor Presidente, que un poco más adelante en el mismo proyecto, cuando se habla de los Consejos seccionales, en el artículo 96 funciones de las salas administrativas de los Consejos Seccionales, los numerales 2º. y 3º. dicen : Llevar el control de rendimiento y gestión de los despachos judiciales mediante los mecanismos e índices correspondientes.

3o. Practicar visita general en todos los juzgados de su territorio por lo menos una vez al año, con el fin de establecer el Estado en que se encuentra el despacho de los asuntos a su cargo, y procurar la solución a los casos de congestión que se presenten.

Entonces, yo formalmente señor Presidente, como numerales 30 y 31, del artículo que estoy comentando propondría el texto exacto de los numerales 2º. y 3º. del artículo 96, pero referido a la Corte Suprema, a la Corte Constitucional y al Consejo de Estado.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera Senado:**

Entonces excluimos de ese bloque el artículo 80 para votarlo por separado.

**Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:**

Además en el mismo artículo 80, yo lo que pido es que se adicione el 30 y el 31, como el 30 es lo que disponga la ley, para no modificar el ordenamiento, 30, 31, y 32 y lo que disponga la ley. Además le hago una observación a los señores Senadores y Representantes, dice que le corresponde a la Sala Administrativa, elaborar listas, elegibles superiores a tres candidatos, para la elección de magistrados de la Salas jurisdiccionales disciplinarias, de los Consejos Seccionales de la judicatura.

Yo le pregunto por qué no dejamos que sea la sala disciplinaria que escoja los miembros de las salas disciplinarias, se va a armar un Consejo superior de una sola sala, la sala Administrativa, porque ellos van a dar los candidatos para integrar la sala disciplinaria, entonces yo preferiría que el ordinal 22 se suprimiera, en el mismo artículo que estamos comentando. Eso era todo señor Presidente.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera Senado:**

Continúa la discusión sobre el bloque de artículos del 70 al 90,

**Honorable Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince:**

Gracias, Señor Presidente, es simplemente una inquietud en relación con el numeral 27 del 80, en cuanto a las funciones de la Comisión Interinstitucional que son consultivas, si en este caso no estaría ejerciendo una función administrativa, al enviar la terna de la cual debería escogerse el director ejecutivo. Señor Ministro en cuanto que si no sería una función administrativa que no la tiene el Consejo interinstitucional la comisión interinstitucional que es consultiva y al elaborar la terna, pues estaría cumpliendo una función administrativa.

**Honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:**

Gracias, Presidente, a ver quiero llamar la atención de los Congresistas, sobre el artículo 76, en el sentido de que el Derecho de petición se restringe sólo para asuntos de carácter administrativo las solicitudes ante el Consejo superior o los Consejos seccionales de la judicatura, es decir, que si mañana se quiere pedir copia de una decisión disciplinaria no se puede, ¡ah! Por eso dicen las soli-

citades que se presenten durante el Consejo superior o los Consejos institucionales de la judicatura, en ejercicio del Derecho de petición, sólo podrán versar sobre asuntos de carácter administrativo, es decir, que yo no puedo pedir copia de una sentencia, de una providencia que sancione a un juez por parte del Consejo Superior de la Judicatura, tal como está redactado el artículo no se podría, no se permite, entonces yo pido que se redacte de mejor manera. Yo pido que se suprima el artículo 76, que se suprima.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera Senado:**

Le ruego señor Senador presentar su propuesta a la secretaria. Pide la supresión del artículo 76. Continúa la discusión, sobre los artículos 70 a 90, anuncio que va a cerrarse la discusión, Señor Ministro, el Senador Espinosa le ha formulado una cuestión sobre el numeral 27 del artículo 80,

**Doctor Néstor Humberto Martínez Neira, Ministro de Justicia:**

Con el mayor gusto, señor Presidente, la Constitución Política del 91, instituyó el concepto de la autonomía administrativa del propio poder judicial, esa autonomía administrativa nace en el poder de nominación que tienen las propias Cortes de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia, que designan a los tres magistrados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. La Sala Administrativa ejerce la función de administración en los términos que establezca la ley de acuerdo con la Constitución, así pues, si la propia ley establece que le corresponderá a los Presidentes de las Cortes, que es la Comisión Interinstitucional que sea debatido en el seno de esas subcomisiones, plantearles una terna a la Sala Administrativa para que ellos decidan quien a de ser el director ejecutivo, no resultaría de ninguna manera violatorio de la autonomía de Gobierno de la Rama, porque de nuevo el origen del director de la administración judicial, serán las propias Cortes como son los magistrados del Consejo Superior de la Judicatura.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera Senado:**

Continúa la discusión, se ha propuesto por el Senador Gerlein la adición del artículo 80 numerales 30 y 31, la supresión del 22, se ha propuesto la supresión del artículo 76,

**Honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder:**

Señor Presidente, mire, para adicionar un inciso aunque yo no creo que le moleste al

señor Fiscal General de la Nación, es el control por parte del Consejo Superior en su Sala Administrativa del rendimiento de la fiscalía como institución, no del fiscal en sí, yo quisiera que el señor Fiscal, nos dijera sobre la conveniencia o inconveniencia del control por parte del Consejo sobre el rendimiento de la Fiscalía como institución, control de gestión.,

**Doctor Alfonso Valdivieso Sarmiento, Fiscal General de la Nación:**

Sí señor Presidente, yo quiero decirle al Senador Jorge Ramón Elías Náder, que para la Fiscalía es perfectamente aceptable, se trata del control de gestión institucional, desde ese punto de vista esas funciones....

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:**

... y supresiones propuestas. Tiene la palabra el senador Rojas.

**Honorable Senador Héctor Helí Rojas:**

A ver, señor Presidente, es que el numeral 27, impone hablar del artículo 91, que se va a discutir después pero que trata de la Comisión Interinstitucional de la rama judicial. La Comisión interinstitucional en el 91 se crea como una comisión que servirá de mecanismo de información recíproca entre las Corporaciones judiciales y de foro para la discusión de los asuntos que interesen a la Administración de Justicia, y así lo voy a votar, me parece bueno que esa Comisión dialogue, coordine, se comunique las situaciones de la rama; pero en consecuencia esa Comisión no puede tener funciones administrativas, y obviamente cuando se pone a enviar ternas, está ejerciendo funciones administrativas. Pero el numeral 27 tiene un problema adicional, dice que el director de la rama será removido previo concepto favorable de la Comisión Interinstitucional de la rama judicial, eso lo que va a ser es dificultar, cuando en un momento dado este director haya que sacarlo de sus funciones, por deshonesto, por ineficiente, por lo que se quiera hay que convocar a esa Comisión y lograr el concepto previo favorable, me parece que si suprimimos el numeral 27, no pasa nada y dejamos a la Comisión Interinstitucional como órgano de consulta, como órgano de comunicación; pero no creamos una confusión administrativa y no creamos duplicidad funcional entre el Consejo Superior de la Judicatura y la Comisión Interinstitucional, de manera que yo propondría muy respetuosamente que se suprimiera el numeral 27 del artículo 80, por las razones que acabó de expresar.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:**

El senador Rojas ha propuesto la supresión del numeral 27 del artículo 80. Continúa la

discusión, anuncio que va a cerrarse. Tiene la palabra el señor Ministro.

**Doctor Néstor Humberto Martínez Neira, Ministro de Justicia:**

Gracias Presidente.

Con relación al artículo 76 que ha mencionado el Senador Parmenio Cuéllar, me parece que la observación es pertinente y si se quiere yo haría una adición con relación a la misma.

Las solicitudes que presenten ante el Consejo Superior o de los Consejos Seccionales de la Judicatura en ejercicio del Derecho de petición Sólo podrán versar asuntos de carácter administrativo sin perjuicio de la publicidad de las providencias judiciales cuando sea pertinente de acuerdo con las leyes vigentes.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:**

Señor Ministro, el senador Cuéllar había pedido suprimir ese artículo.

**Doctor Néstor Humberto Martínez Neira, Ministro de Justicia:**

Suprimirlo? Entonces si esa es la idea me parece que es inconveniente Presidente, sería preferible adicionarla porque de lo que se trata es de que la sociedad civil, que la comunidad en Colombia también pueda tener acceso a la información administrativa de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en esa materia ellos actúan como gestores y así como en el poder ejecutivo tenemos que permitir el Derecho de petición sobre los contratos, sobre las licitaciones, sobre toda esta información, yo creo que el mismo Consejo de la Judicatura está interesado en que su actividad sea un libro abierto frente a la opinión pública, en ese sentido dada la observación que hace el Senador Parmenio Cuéllar, yo le solicitaría me acompañara en esta propuesta para evitar lo que usted con mucho tino ha precisado, que es una deficiencia de la norma.

**Honorable Senador Parmenio Cuéllar:**

Gracias, señor Ministro pero resulta al suprimirse el artículo queda vigente las disposiciones sobre el Derecho de petición contenidas en el código contencioso administrativo que son suficientes para lo que usted busca, Ministro.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:**

Señor senador usted retira entonces su proposición de supresión?

A ver señor, Ministro.

**Doctor Néstor Humberto Martínez Neira, Ministro de Justicia:**

Quiero recordarle honorable Senador que la ley 57 de 1985 hace precisión a las autoridades que son objeto del Derecho de petición, como para entonces no existía el Consejo Superior de la Judicatura, no es conveniente que subsista el equívoco hacia futuro, por eso con su venia le pediría que dijera así:

Las solicitudes que se presenten ante el Consejo Superior o los Consejos seccionales de la Judicatura en ejercicio del Derecho de petición Sólo podrán versar sobre asuntos de carácter administrativo, sin perjuicio de la publicidad de las providencias judiciales cuando ello sea pertinente según la legislación vigente y atiende a sus recomendaciones.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:**

A ver Honorable Senador Cuéllar para poder considerar esta propuesta sustitutiva del Señor Ministro tendríamos que retirar. .

**Honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:**

Con todo gusto, Ministro.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:**

Entonces usted retira su proposición supresiva. Entonces se considerará la modificación propuesta por el señor Ministro. Tiene la palabra, ah perdón, no ha terminado, continúe señor Ministro.

**Doctor Néstor Humberto Martínez Neira, Ministro de Justicia:**

... comité interinstitucional como quiera que vale la pena y entiendo que es la propuesta del coordinador de ponentes de la Cámara que el debate se haga de conjunto sobre la Comisión Interinstitucional y sobre la dirección ejecutiva de la administración judicial, deberíamos en consecuencia el 27, el numeral 27 analizarlo en ese momento, pero no en esta oportunidad, votarlo negativamente, no, me parece que se trata de votarlo en bloque, la propuesta sería en consecuencia considerar el numeral 27 con los artículos relativos a la Comisión Interinstitucional y al director ejecutivo para entonces me reservo los puntos de vista del gobierno sobre la conveniencia de estos artículo, Presidente.

**Honorable Representante Julio Gallardo Archbold:**

...señor Presidente para anunciar ni voto negativo a la creación de la figura de director ejecutivo para la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Muchas gracias, señor Presidente.

**Honorable Representante José Joaquín Vives Pérez:**

Con relación al artículo 76, sobre el Derecho de petición que se está discutiendo y ya escuchadas las aclaraciones que hizo el Ministro de Justicia, yo pienso que para el Derecho de petición quede realmente reglamentado ante esta autoridad, ante el Consejo Superior de la Judicatura, lo adecuado sería establecer en este artículo que las disposiciones sobre Derecho de petición contempladas en la ley 55 de 1985, sean aplicables al Consejo Superior de la Judicatura, de esa manera en el futuro no se nos van a presentar vacíos sobre el desarrollo de este importante Derecho de petición. Esa es mi proposición, señor Presidente, que la voy a pasar por escrito.

**Honorable Senador, Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:**

Ruego dejarla por escrito en la Secretaría, señor Ministro.

**Doctor Néstor Humberto Martínez Neira, Ministro de Justicia:**

Yo tengo una propuesta sustitutiva y la del representante sería sustitutiva de la mía, yo adhiero a la proposición del representante, en consecuencia sugiero que el artículo 76 diga lo siguiente:

Podrá ejercerse el Derecho de petición ante el Consejo Superior de la Judicatura en los términos de la Ley 57 de 1985.

**Honorable Senador, Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:**

Correcto. Representante Pacheco.

**Honorable Representante Tarquino Pacheco Camargo:**

Con relación a los artículos 70, 71 yo considero que deberían suprimirse por la sencilla razón ...

**Honorable Senador, Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:**

¿Cuál artículo?

**Honorable Representante Tarquino Pacheco Camargo:**

70, 71 referente al Consejo Superior de la Judicatura, los dos por la sencilla razón de que precisamente en el informe que presentó la Comisión solicitaba que debía eliminarse el texto de todos los artículos de normas vigentes y estamos nosotros observando que precisamente se está copiando textualmente la Constitución en esos artículos.

Bueno no sé Nayibe si de pronto se cambie el concepto, se pueda cambiar el concepto pero sobre ese tema ya se votó aquí un informe que rindieron los ponentes precisamente sobre ese tema.

**Honorable Senador, Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:**

El Representante Pacheco propone la supresión de los artículos 70 y 71. Tiene la palabra el Representante García.

**Honorable Representante Jesús Ignacio García Valencia:**

Si señor Presidente para solicitarle muy respetuosa y comedidamente al Representante Pacheco que retire su proposición en virtud de que esos artículos se incluyeron allí precisamente para darle un desarrollo lógico a todo el Título. Entonces yo le pediría que con esa explicación él retirara su proposición, por otra parte señor Presidente quiero también observar que en el numeral 10 del artículo 80, se está hablando de las listas para elección de Magistrados de la Corte y el Consejo de Estado, tenemos que armonizar ese numeral con el artículo 52, que fue aprobado precisamente a raíz de una proposición del Senador Luis Guillermo Giraldo, como no tengo aquí el texto exacto del artículo aprobado, yo le pediría a la Secretaría que se sirva hacernos la armonización correspondiente, o al Senador Giraldo si tiene la bondad.

Por otra parte señor Presidente yo le pediría a usted que declaremos la suficiente ilustración y procedamos a votar el bloque del articulado propuesto.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:**

Si no hay más observaciones, se cerrara la discusión. Tiene la palabra el Representante Tarquino Pacheco.

**Honorable Representante Tarquino Pacheco:**

En aras de que siga el debate sobre el proyecto y agilizar el proceso retiro la proposición pidiendo a los compañeros que sin embargo, hay que mantener un poco de coherencia con lo que se dice, con lo que se hace y con lo que se piensa. Muchas gracias.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:**

¿Retira su proposición Representante?

**Honorable Representante Tarquino Pacheco:**

Si señor Presidente.

En el transcurso de la discusión de este bloque de artículos del 70 al 90, se presentaron las siguientes proposiciones:

**Proposición número 58**

Para artículo 76, el siguiente texto:

Artículo 76. Derecho de petición. Podrá ejercerse el Derecho de petición ante el Consejo Superior de la Judicatura en los términos

de la Ley 57 de 1985 y demás disposiciones que la desarrollen y complementen.

(Fdo.) honorable Representante Vives.

**Proposición número 59**

A) Suprímase el ordinal 22 del artículo 80 del proyecto que se discute.

B) Adiciónase el artículo 80 con dos ordinales cuyo texto es:

1. Llevar el control de rendimiento y gestión de la Corte Constitucional de la Corte Suprema y del Consejo de Estado.

2. Practicar visita general a la Corte Constitucional, a la Corte Suprema de Justicia, al Consejo de Estado por lo menos una vez al año, con el fin de establecer el Estado en que se encuentra el despacho de los asuntos a su cargo y procurar las soluciones a los casos de congestión que se presenten.

(Fdo.) honorable Senador Roberto Gerleín.

**Proposición número 60**

Como numeral nuevo, para el artículo 80, el siguiente texto:

Practicar visita general a la Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado y Fiscalía General por lo menos una vez al año, con el fin de establecer el Estado en que se encuentra el despacho de los asuntos a su cargo y procurar las soluciones a los casos de congestión que se presenten, como llevar igualmente el control de rendimiento y gestión institucional.

**Proposición número 61**

Suprímase el numeral 27 del artículo 80 del proyecto.

(Fdo.) honorable Senador Héctor Helí Rojas.

Previo anuncio que iba a cerrarse la consideración del bloque de artículos del 70 al 90 y de las mociones números 58, 59, 60 y 61, fue cerrada y sometidos a votación fueron aprobados por las Comisiones Primeras de Senado y Cámara en forma separada, con constancia expresa del Presidente que fueron aprobados por unanimidad.

Los artículos modificados de este bloque de artículos quedaron así:

Artículo 76. *Derecho de petición.* Podrá ejercerse el Derecho de petición ante el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos de la Ley 57 de 1985 y demás disposiciones que la desarrollen y complementen.

Artículo 80. *Funciones administrativas.* Corresponde a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura:

1. Elaborar el proyecto de presupuesto de la Rama Judicial que deberá remitirse al Gobierno Nacional, el cual deberá incorpo-

rar el proyecto que proponga la Fiscalía General de la Nación.

2. Elaborar el proyecto de Plan Sectorial de Desarrollo para la Rama Judicial, con su correspondiente Plan de Inversiones y someterlo a la aprobación del Consejo en Pleno.

3. Autorizar la celebración de contratos y convenios de cooperación e intercambio que deban celebrarse conforme a la Constitución y las leyes para asegurar el funcionamiento de sus programas y el cumplimiento de sus fines, cuya competencia corresponda a la Sala conforme a la presente ley.

4. Aprobar los proyectos de inversión de la Rama Judicial.

5. Crear, ubicar, redistribuir, fusionar, trasladar, transformar y suprimir Tribunales, las Salas de éstos y los juzgados, cuando así se requiera para la más rápida y eficaz administración de Justicia, así como crear Salas desconcentradas en ciudades diferentes de las sedes de los Distritos Judiciales, de acuerdo con las necesidades de éstos.

6. Fijar la división del territorio para efectos judiciales, tomando en consideración para ello el mejor servicio público.

7. Determinar la estructura y la planta de personal del Consejo Superior de la Judicatura.

En ejercicio de esta atribución el Consejo no podrá establecer con cargo al Tesoro, obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones iniciales.

8. Designar a los empleados de la Sala cuya provisión según la ley no corresponda al Director Ejecutivo de Administración Judicial.

9. Determinar la estructura y las plantas de personal de las Corporaciones y Juzgados. Para tal efecto podrá crear, suprimir, fusionar y trasladar cargos en la Rama Judicial, determinar sus funciones y señalar los requisitos para su desempeño que no hayan sido fijados por la ley.

En ejercicio de esta atribución el Consejo no podrá establecer a cargo del Tesoro obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones iniciales.

10. Enviar a la Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado listas superiores a cinco candidatos para proveer las vacantes de Magistrados que se presenten en estas corporaciones, dentro de las cuales por lo menos la mitad deberá incluir a funcionarios de la Carrera Judicial.

11. Elaborar y presentar a la Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado listas para la designación de magistrados de los respectivos Tribunales, de conformidad con las normas sobre carrera judicial.

12. Dictar los reglamentos relacionados con la organización y funciones internas asignadas a los distintos cargos.

13. Regular los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales, en los aspectos no previstos por el legislador.

14. Cuando lo estime conveniente, establecer servicios administrativos comunes a los diferentes despachos judiciales.

15. Declarar la urgencia manifiesta para contratar de acuerdo con el estatuto de contratación estatal.

16. Dictar los reglamentos sobre seguridad y bienestar social de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, de acuerdo con las leyes que en la materia expida el Congreso de la República.

17. Administrar la carrera judicial de acuerdo con las normas constitucionales y la presente ley.

18. Realizar la calificación integral de servicios de los Magistrados de Tribunal.

19. Establecer indicadores de gestión de los despachos judiciales e índices de rendimiento, lo mismo que indicadores de desempeño para los funcionarios y empleados judiciales con fundamento en los cuales se realice su control y evaluación correspondientes.

El Consejo adoptará como mínimo los siguientes indicadores básicos de gestión: Congestión, retraso, productividad y eficacia.

20. Regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados en la ley.

21. Establecer el régimen y la remuneración de los auxiliares de la Justicia.

22. Reglamentar la carrera judicial.

23. Elaborar y desarrollar el plan de formación, capacitación y adiestramiento de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial.

24. Coadyuvar para la protección y seguridad personal de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial.

25. Designar al Director de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

26. Fijar los días y horas de servicio de los despachos judiciales.

27. Aprobar los reconocimientos y distinciones que se otorguen a los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, por servicios excepcionales prestados en favor de la administración de Justicia.

28. Llevar el control del rendimiento y gestión de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado.

29. Practicar visita general a la Corte Constitucional, a la Corte Suprema de Justicia, al Consejo de Estado, por lo menos una vez al año, con el fin de establecer el Estado en que se encuentra el despacho de los asuntos a su cargo y procurar las soluciones a los casos de congestión que se presenten.

30. Practicar visita general a la Corte Constitucional, a la Corte Suprema de Justicia, al Consejo de Estado y Fiscalía General de la Nación, por lo menos una vez al año, con el fin de establecer el Estado en que se encuentra el despacho de los asuntos a su cargo y procurar las soluciones a los casos de congestión que se presenten como llevar igualmente el control de rendimiento y gestión institucional, y

31. Las demás que le señale la ley.

Parágrafo. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá delegar en sus distintos órganos administrativos el ejercicio de sus funciones administrativas.

A petición del honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder, la Presidencia comunicó a la Comisión que se discutiría y se votaría en bloque los artículos del 91 al 105, inclusive, y por lo tanto abrió la correspondiente discusión de este bloque de artículos.

En la discusión de este bloque intervinieron los honorables Congresistas:

**Honorable Senador Héctor Helí Rojas:**

Para pedir que de ese bloque se excluya el artículo 91, el artículo 92 y el artículo 97, para que se los considere por separado y obviamente allá haré mis observaciones, 91, 93 y 97.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:**

91, 93, 97, alguien tiene alguna solicitud para excluir de ese bloque de artículos.

**Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:**

Una observación muy menor, un poco en concordancia con lo que aprobamos en el ordinal 2o. del artículo 96, yo diría:

Llevará el control del rendimiento y gestión de los despachos judiciales y fiscales.

Le añadiría las dos palabras y fiscales.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar,  
Presidente Comisión Primera:**

¿Cuál es el artículo?

**Honorable Senador Roberto Gerlein  
Echeverría:**

Ordinal 2o. del artículo 96

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar,  
Presidente Comisión Primera:**

Ordinal 2o. del 96. Agregarle "y Fiscales".

A ver quien tiene alguna observación sobre otro artículo de ese bloque para excluirlo.

En consideración... el señor Fiscal. Tiene la palabra el Señor Fiscal

**Doctor Alfonso Valdivieso Sarmiento,  
Fiscal General de la Nación:**

Si señor Presidente, yo creo que este control precisamente... anteriormente debía ejercerse a nivel de gestión de la institución, pero no a nivel de cada uno de los despachos judiciales.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar,  
Presidente Comisión Primera:**

Entonces no diría "y fiscales" sino "y la fiscalía".

La retira el Senador Gerlein, no hay propuesta de modificación sobre...

La Presidencia ordenando el debate, manifestó que se cerraba la discusión de los artículos del 91 al 105, inclusive, excepto los artículos 91, 93 y 97, los que sometidos a votación fueron aprobados por las Comisiones Primeras de Senado y Cámara en forma separada, con constancia expresa de la Presidencia, que fueron aprobados por unanimidad.

Leído el artículo 91 y abierta su consideración intervinieron los honorables Congressistas:

**Honorable Senador Héctor Helí Rojas:**

Señor Presidente, es para dos cosas elementales:

1o. Para que quede claro que estamos aprobando un órgano de consulta y comunicación entre las altas Cortes y nó otra entidad administrativa. Que eso quede como para la historia de la ley y lo último para pedirle el favor a los señores representantes que en esa cúpula consultiva de la Justicia se incluya al director del instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que es un establecimiento público que colabora con toda la rama judicial y que debiera estar aquí.

Entonces yo simplemente pido que se adicione con éso.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar,  
Presidente Comisión Primera:**

A ver Senador Rojas, a ver apreciados colegas de la Cámara, yo les ruego respeto por las expresiones de los Senadores, ustedes tienen todo el Derecho a controvertir, pero por lo menos dejemos que cada cual exprese libremente sus ideas que formulen sus propuestas, no volvamos esto...

**Honorable Senador Héctor Helí Rojas:**

Gracias señor Presidente por hacerme respetar el uso de la palabra. Miren es que estamos dejando por fuera de donde va a estar el sector de la Justicia

Un establecimiento público que es fundamental para la Justicia y que no depende ni de la Fiscalía, ni del Ministerio, ni de la Corte, sino que tiene su propia personería y tiene autonomía presupuestal y financiera con eso no hacemos nada extraordinario en la ley; pero es que ese sector quedaría por fuera y ese sector es muy importante en la cúpula de la Justicia, simplemente que se someta a consideración la adición de que allí estará el director del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar,  
Presidente Comisión Primera:**

Es la única modificación que usted propone a ese artículo. Director de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Tiene la palabra el Representantes Jorge Tadeo Lozano Osorio.

**Honorable Representante Jorge Tadeo Lozano Osorio:**

Señor Presidente no sólo hay una norma transitoria en la Constitución que indica que en la división de Medicina y todas sus oficinas adscritas entre las cuales estaba el instituto, pasarían a la Fiscalía, sino que en la propuesta aquí mismo, en este proyecto de ley que estamos tramitando en un artículo especial, se está creando como establecimiento público ratificando el desarrollo que le dio el gobierno a esa norma transitoria como establecimiento público Instituto de Medicina adscrito a la Fiscalía por orden de la norma transitoria, por tanto sobra incluirlo allí es una dependencia en cierta forma de la Fiscalía. Ya la Fiscalía tiene allí asiento en este Comité Interinstitucional.

**Doctor Alfonso Valdivieso Sarmiento,  
Fiscal General de la Nación:**

Si en realidad es un instituto adscrito precisamente por disposición constitucional en el artículo transitorio, entonces allí tendríamos obviamente no es que incomoda, pero depende cual es el criterio de las cabezas o de las altas Cortes por así decirlo.

Entonces a mí me parece que en ese sentido no sería el caso que estuviese ahí, nosotros participamos.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar,  
Presidente Comisión Primera:**

El señor Fiscal es de la opinión de que no se debe incluir a Medicina Legal en esa cosa.

Senador Rojas usted retira su propuesta atendiendo a las...

**Honorable Senador Héctor Helí Rojas:**

La Cámara la retira por mí.

Previo anuncio que iba a cerrarse la consideración el artículo 91, fue cerrada y sometido a votación fue aprobado por las Comisiones Primeras de Senado y Cámara en forma separada y con constancia expresa de la Presidencia dé su aprobación por unanimidad.

Leído el artículo 93 y puesto en consideración intervinieron los honorables Congressistas:

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar,  
Presidente Comisión Primera:**

A ver, Senador Rojas un segundo por favor, yo le recuerdo que habíamos supeditado de alguna manera la votación sobre el 27 del 80, al resultado que se obtuviera en la votación del 91.

No era 93 sino 27

A ver para claridad entonces honorable Senador, yo le copie a usted 91, 93, 97.

Bueno entonces vamos por parte, no hay objeciones sobre el artículo 93. ¿Lo aprueba el Senado? A ver el Senador Gerlein Echeverría tiene una observación sobre el 93.

**Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:**

Gracias señor Presidente, yo me atrevo a baticinar que con este director ejecutivo de la Administración Judicial va a pasar lo mismo que pasa con el Director Administrativo del Senado, ahí va a ver un permanente enfrentamiento entre el Consejo Seccional de la Judicatura y ese señor Director Ejecutivo.

Lo hizo mejor la Cámara que mantuvo las competencias en cabeza de su mesa directiva y no se inventó un auto superior jerárquico.

Fíjese señor Presidente el Director Ejecutivo, lo va a nombrar el Consejo Seccional de una terna que él mande alguien, el Consejo Interinstitucional o algo así, cómo va ser posible que el Consejo Superior de la Judicatura no pueda elegir libremente su secretario, la Cámara puede decir que no, pero es una equivocación cuando una corporación no puede elegir libremente su secretario, no es corporación.

Entonces señor Presidente para no demostrar esto que conste mi voto negativo al ordinal 3o. del artículo 93, desde ahora anuncio que yo voy a tratar en la Plenaria del Senado de conseguir que ese director ejecutivo no lo nombren de ninguna terna, sino que lo nombren libremente.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:**

Continúa la discusión sobre el 93. Tiene la palabra, no hay más observaciones sobre el 93, usted tiene un Senador Giraldo, tiene la palabra Senador Giraldo.

**Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:**

Si señor Presidente para pedirle muy respetuosamente a Senadores y Representantes que votemos este artículo 93 tal como viene. El problema gravísimo de la rama judicial fue la desintegración en que la dejó la Constitución del 91, con cinco altas Cortes, yo confieso que a mí me pareció muy imaginativa la solución que trajo la subcomisión de la Cámara de Representantes. Yo pensaba que para integrar las altas Cortes habría de ser necesario un proyecto y la aprobación de un acto legislativo yendo hasta el fondo de la Constitución, entonces señor Presidente yo no voy a dar las razones, ayer en el tiempo apareció publicado un comunicado de los gremios, es ajustable a la Constitución el acto de creación de este director y no más en aras de la brevedad.

Cerrada la consideración del artículo 93, y sometido a votación fue aprobado por las Comisiones Primeras de Senado y Cámara en forma separada.

Aprobado que fue este artículo, el honorable Senador Gerlein, dejó constancia de su voto negativo al inciso tercero de este artículo, al igual que el honorable Representante Gallardo dejó constancia de su voto negativo al artículo en su totalidad.

Leído el artículo 97 y puesto en consideración intervinieron los honorables Congresistas:

**Honorable Senador Héctor Helí Rojas:**

Señor Presidente muy brevemente yo estuve de acuerdo en la creación de la Comisión Interinstitucional a nivel nacional, porque entiendo que es bueno que las cabezas de las altas Cortes y del alto gobierno se sienten a dialogar sobre los planes, sobre los programas, sobre el funcionamiento de la Justicia, pero no estoy de acuerdo y pido que se suprima el artículo con que en cada departamento e incluso en departamentos como el mío, donde hay dos Tribunales existan otras Comisiones Seccionales Interinstitucionales y además de eso va a existir, Sala Administrativa

Seccional de la Judicatura y Sala Administrativa Jurisdiccional Disciplinaria de la Judicatura.

Yo creo que en gran parte a la Justicia lo que le están sobrando son instituciones e instancias, por eso es que no es gerencial, por eso es que no funciona, no me parece bien que los Magistrados y los funcionarios de Leticia o de Arauca, o de Tunja o de Santa Rosa se sienten a ver cómo se integran, es que el manejo de la rama debe ser único, debe ser permanente, debe ser ahí desconcentrado, claro pero con unas instancias nacionales que son las que dicen los planes y los programas que debe desarrollar la rama. Yo creo que estas Comisiones Seccionales interinstitucionales ayudan a confundir más el armazón de la Justicia, dejemos la nacional, que esa se proyecta a todo el país y no y suprimamos las seccionales, si les parece con todo respeto señores Senadores y señores Representantes, entonces la proposición simplemente dice suprímase el artículo 97 del proyecto.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:**

En consideración la proposición del Senador Rojas. Tiene la palabra el Senador Giraldo.

**Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo:**

Señor Presidente con toda brevedad digo que yo tengo que votar negativamente la proposición del Senador Héctor Helí Rojas y siento mucho discrepar de él, cuando hemos tenido tanto entendimiento en el transcurso de la discusión del proyecto, porque yo creo que esto ha funcionado antes de la Constitución del 91, funcionó bien y no todo debe estar absolutamente centralizado.

La entidad natural, lo he repetido muchas veces de la Administración de Justicia es el Distrito, allá deben tener también el organismo que integre los organismos de la rama judicial que trabajan en el Distrito. Muchas gracias.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:**

Representante Tadeo.

**Honorable Representante Jorge Tadeo Lozano:**

Señor Presidente esto fue ampliamente discutido en la Comisión de ponentes y una de las razones que tuvimos para crear esto es precisamente porque replicaba un poco exactamente las funciones a nivel regional de la Comisión Nacional, Institucional de la rama judicial y desarrollar un poquito el principio del Derecho a la participación que tienen los

funcionarios de la provincia, usted que es un hombre realmente de provincia señor doctor, de pronto lo que nos hizo falta señor Presidente y pienso en eso coincidimos con los distinguidos colegas de la Cámara, es que se decía la Comisión Seccional actuará como mecanismo de integración de la rama judicial y sus funciones serán señaladas por la Comisión Institucional Nacional o sea se le asigna a la Comisión Nacional Interinstitucional la facultad de señalar las funciones de esta Comisión.

**Honorable Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince:**

Gracias señor Presidente es que yo creo que se le asignan funciones si ocurriría lo que dice el Senador Héctor Helí Rojas que viene a ser una instancia para complicar las cosas, si queda como un organismo en donde se reúnan las cabezas de los distintos órganos judiciales, pues ahí podrán examinar qué está pasando, qué está mal, cómo se debe proceder, qué debe corregirse y desde ese punto de vista es positivo que exista esta Comisión.

En su intervención el honorable Senador Héctor Helí Rojas presentó la siguiente proposición, la que después de discutida fue retirada por su autor, previa votación de las comisiones:

**Proposición número 58**

Suprímase el artículo 97 del proyecto que se discute.

(Fdo.) honorable Senador *Héctor Helí Rojas*.

Cerrada la discusión del artículo 97, presentado por la subcomisión y sometido a votación fue aprobado por las Comisiones Primeras de Senado y Cámara en forma separada.

Para solicitar la revocatoria de la aprobación dada al artículo 92, el honorable Senador Héctor Helí Rojas, hizo uso de la palabra en los siguientes términos y en su intervención fue interpelado por:

**Honorable Senador Héctor Helí Rojas:**

Señor Presidente le prometo que no intervengo más en la discusión de este proyecto creo que ya han sido muy gentiles en escucharme muchas cosas y en derrotarme persistentemente, de manera que les agradezco mucho pero ya no los molesto más: pero es que quería pedirles el favor de que por una confusión de la Presidencia de mi persona se entendió que el artículo 92 quedaba aprobado cuando yo pedí su exclusión, si hubiese alguna confusión les pediríamos que abriéramos la discusión de ese artículo para dos puntos elementales.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:**

El artículo está aprobado, sin embargo, con mucho gusto la Presidencia somete a consideración su proposición de reabrirlo. A ver primero hay que revocar la decisión.

**Honorable Senador Héctor Helí Rojas:**

Primero hay que reabrirlo, es simplemente.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:**

No revocar la decisión honorable Senador

**Honorable Senador Héctor Helí Rojas:**

Señor Presidente yo lo único que voy a proponer es que como se eliminó el 27 que concedía unas funciones administrativas a la Comisión Consultora, aquí hay otras funciones administrativas que también tienen que ser suprimidas; pero eso implica que se reabra la discusión, porque ahí hubo confusión yo apelo, si quieren derrotarme otra vez está, muy bien, pero es que hubo confusión en cuanto yo pedí que se excluyera ese artículo y se excluyó fue el 93.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:**

Vale la pena aclarar el asunto. Tiene la palabra el Representante García.

**Honorable Representante Jesús Ignacio García:**

Gracias señor Presidente, el numeral 27 no se suprimió, se excluyó precisamente para someterlo a aprobación tan pronto se sometieran a consideración los artículos que se habían excluido, por consiguiente yo le pido al señor Presidente que ponga en Consideración también el texto del numeral 27 del artículo 80.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:**

A ver es probable que hayamos cometido un error; sin embargo, el 27 está aprobado, es probable que hayamos cometido un error, pero está aprobado. El numeral 27 del artículo 80 está aprobado, ah perdón, perdón, no sí, fue suprimido, suprimido si como no. Claro, aquí está la proposición y fue aprobada, fue aprobada. Señor Ministro.

**Doctor Néstor Humberto Martínez Neira, Ministro de Justicia:**

Presidente, quiero explicar, creo que cometimos un error, yo le sugerí al Senado y a la Cámara que aplazáramos la discusión del numeral 27 del artículo 80, para debatirlo conjuntamente con este artículo, sin embargo, cuando el Presidente sometió a la consideración el artículo 80 dijo: Con las supresiones propuestas. Y la supresión propuesta era

la del Senador Héctor Helí Rojas, entonces quedó aprobada la supresión allí, lo que no quiere decir que no pueda quedar incluido en este artículo, en el artículo 92, cuando dice que le corresponde a la Comisión presentar las ternas para que se designe al Director Ejecutivo, o sea no importa que haya sido suprimido allí.

**Honorable Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince:**

Gracias señor Presidente.

Es que hay confusión en ambos casos, pero como quiera que todo tiene un mismo principio y es el hecho de examinar si siendo la Comisión Interinstitucional un órgano consultivo, sin embargo, se le estén fijando funciones administrativas una de las cuales es la del numeral 27 y otra la de los numerales a que se refiere el Senador Héctor Helí Rojas, solicitar la reapertura de la discusión del artículo 92, que tiene que ver con lo mismo, con funciones administrativas de la Comisión Interinstitucional o sea que de una sola vez se pueden examinar todos los temas.

**Doctor Eduardo López Villa, Secretario Comisión Primera:**

El artículo 92 se aprobó en bloque.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:**

Se aprobó en bloque eso es cierto. A ver Senador Rojas.

**Honorable Senador Héctor Helí Rojas:**

Es que yo no veo cuál es la intransigencia de algunos de los aquí presentes, simplemente estamos diciendo que como hay confusión y se trata del mismo tema, porque es que el 37 no puede subsistir, si no subsiste el literal c) del 92, pues simplemente que reabramos la discusión del 92, eso no tiene ningún problema, accedamos a eso y verá que arreglamos la ley ahí.

Yo propongo que se revoque la aprobación dada al artículo 92.

La Presidencia atendiendo la petición hecha por el honorable Senador Rojas, de revocar la aprobación dada al artículo 92, preguntó a las comisiones si la aceptaban, y por contestar afirmativamente, las Comisiones en forma individual, se reabrió la discusión del artículo 92, y en su discusión intervinieron los honorables Congresistas:

**Honorable Senador Héctor Helí Rojas:**

Señor Presidente, señores Representantes y señores Senadores, mi propuesta muy concreta el que del artículo 92 se supriman los literales c) d) e) y f), por los siguientes argumentos el literal c) dice elaborar la terna que enviara la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para la designación

del Director Ejecutivo, argumento elemental, esa es una función administrativa y si la Comisión es consultiva, no puede entrar a designar gente y mucho menos a dar concepto previo para destituirlo como se plantea en el numeral 27 del 80.

Con relación a los literales d) y e), tienen un problema de orden constitucional muy grave, es que se dice que alguna de las funciones del Consejo Superior de la Judicatura serán ejercidas previo concepto de la Comisión Consultiva, entonces eso si es inconstitucional que el Consejo Superior de la Judicatura haya funcionado bien o mal, no es el debate en este momento; pero tiene unas funciones constitucionales que si se someten al visto bueno previo de una Comisión Consultiva el artículo si es abiertamente inconstitucional, yo pienso que si se aprueba así, yo no les voy a dar mucha pelea, seguramente éste es uno de los artículos que tiene que caerse porque su inconstitucionalidad es evidente.

El numeral e) repito, también dice: Emitir concepto previo sobre el proyecto de presupuesto unificado y sobre el proyecto de Plan Sectorial del Desarrollo, entonces para que Consejo Superior de la Judicatura si tiene que haber un Plan previo, un proyecto de presupuesto previo y un concepto previo. Eso si es abiertamente inconstitucional, yo les propondría entonces la supresión de esos tres ordinales y que queden como Comisión Consultiva encargada:

1o. De contribuir a la coordinación de las actividades de los diferentes organismos de la rama judicial, eso me parece bien.

Designar el auditor responsable de dirigir el sistema de control interno de la rama judicial, es un poco administrativa, pero también es de control, no veo que sea muy complicado, que pueda dictar su propio reglamento, me parece que con eso sería una muy bien dotada Comisión Consultiva y no creamos una duplicidad administrativa y sobre todo no infringimos la Constitución.

Yo presento entonces la proposición que dice así:

Suprimanse los ordinales, c) d) y e) del artículo 92 del proyecto y la dejo a su consideración con esos argumentos. Muchas Gracias.

**Doctor Néstor Humberto Martínez Neira, Ministro de Justicia:**

Con todo respeto Senador Héctor Helí Rojas, yo sí quiero dar los puntos de vista, presentarle a la Plenaria de las dos Comisiones los puntos de vista del gobierno sobre esta materia.

Lo que no es conveniente para el buen funcionamiento de la Rama Judicial es que exista un paralelismo orgánico en relación con el Consejo Superior de la Judicatura. Ya la Constitución ordenó que la Sala Administrativa ejercería las funciones de administración del poder judicial, hemos llegado a un consenso diría yo, en que hay que evitar el paralelismo, y en ese sentido las circunstancias de que se les escuche a los Presidentes de las corporaciones judiciales, para definir el mapa judicial, como no van a oír al Presidente de la Corte Suprema de Justicia para establecer si vale la pena o no cerrar unos juzgados en Málaga y abrir dos más en Bucaramanga, si el Presidente de la Jurisdicción ordinaria es quien tiene el contacto directo con los problemas diarios de su jurisdicción, como no oír al Presidente del Consejo de Estado, cuando se va a tomar una decisión sobre el mapa judicial que pueda afectar las competencias territoriales de los Tribunales de Distrito Judicial, que daño le vamos a hacer a la autonomía y al buen funcionamiento de la rama, si les estamos pidiendo a los señores de la Sala Administrativa que escuchen, que oigan el concepto previo, ni siquiera dice que favorable, un concepto previo, su opinión sobre el Plan Nacional de Desarrollo que ocurre cada 4 años y que va a definir el Plan de Inversiones del poder judicial por los cuatro años subsiguientes, qué de pecaminoso puede haber en que a los gestores de las distintas jurisdicciones, al Presidente de la Corte Suprema, del Consejo de Estado, de la Fiscalía General de la Nación que maneja un monstruo de más de veinte mil funcionarios y que es el responsable del ejercicio del poder acusatorio del Estado para que funcione armónicamente el Estado en materia de Justicia. Yo creo que nada más sano, ni nada más conveniente que lo que aquí se está disponiendo con todo respeto, con absoluta sinceridad, Senador Héctor Helí Rojas, por lo menos que se les escuche. El Decreto 2651 había establecido ese foro de coordinación en el Consejo Consultivo, del Consejo Superior de la Judicatura y la historia ha sido triste, lamentable, ese Consejo no está funcionando, solamente en una ocasión en una Presidencia se le permitió la oportunidad a que en este foro de coordinación hablaran los Presidentes de las Cortes.

Si se trata realmente de incidir en el buen funcionamiento, en articular adecuadamente el poder y en volver a bajar los puentes, para que se restablezca la comunicación entre los órganos del poder judicial, no cabe duda alguna que es necesario crear la institucionalidad de este órgano de consulta, de consenso, de concertación dentro del poder judi-

cial para nada allana o llega a usurpar competencias de la Sala Administrativa, se trata pues de crear ese escenario de concertación. Muchas gracias Presidente.

**Honorable Representante Jorge Tadeo Lozano:**

Señor Presidente para agregar a los muy convincentes argumentos de conveniencia que acaba de exponer el señor Ministro de Justicia, el argumento de orden jurídico. Las funciones administrativas del Consejo Superior de la Judicatura a que alude el doctor Héctor Helí Rojas, tienen su fuente en el ordinal 3o. del artículo 257 de la Constitución, que dice:

Dictar los reglamentos necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración de Justicia, los relacionados con la organización y funciones internas asignadas a los distintos cargos y la regulación de los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales.

Subrayo, en los aspectos no previstos por el legislador, por tanto es una competencia residual, el legislador tiene la facultad absoluta de regular la manera cómo se deben manejar estos asuntos administrativos y el resto, lo que quede ya, lo que el legislador no regula, lo debe regular el Consejo Superior de la Judicatura. Muchas gracias.

**Honorable Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince:**

Gracias señor Presidente, yo creo que de todos modos en esa instancia tienen que escucharlo, si el concepto a que se refiere no es obligatorio, entonces debe clarificarse o hay una falla en el funcionamiento de la Sala Administrativa y se establece cuál es la falla y cuál es la solución o se le atribuyen a esa Comisión Interinstitucional las funciones de definir lo relacionado con los aspectos a los que se refiere la norma; pero si esas son las funciones de la Sala Administrativa es imponerle una instancia que estaría invadiendo sus funciones.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:**

Hay una proposición del Senador Héctor Helí Rojas que dicen suprimanse los ordinales c) d) y e) del artículo 92.

En su intervención el honorable Senador Rojas, presentó la siguiente proposición supresiva:

**Proposición número 59**

Suprimanse los ordinales c), d) y e) del artículo 92 del proyecto.

(Fdo.) Honorable Senador. *Héctor Helí Rojas*).

En la continuación del debate sobre el artículo 92, intervinieron los honorables. Congresistas:

**Honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder:**

Gracias señor Presidente, mire, yo en realidad estoy de acuerdo con la proposición de Héctor Helí Rojas, a mí me parece que recurrir a una instancia más, aunque sea de consulta no obligatoria, además de un irrespeto a la misma Sala, me parece innecesario y que revasa los límites de la Constitución; pues yo no soy el indicado para ver si esa norma es conveniente por lo menos o no es conveniente. Aquí hay altos Magistrados del Consejo Superior de la Administración de Justicia, aquí está el doctor Pablo Cáceres, el doctor Villalba Gustillo, a quien yo ... el doctor Noguera, Presidente de la Corte, me gustaría escuchar al doctor Pablo Cáceres o al doctor Noguera, cualquiera de ellos que emitan su concepto sobre este artículo.

Con la venia de la Presidencia, a ver si es posible que alguno de ellos emita su concepto, en sesión informal, el Presidente del Consejo no.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:**

Continúa la discusión.

**Honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder:**

Es una proposición.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:**

No hay ningún problema honorable Senador, yo le ofrezco la palabra al doctor Cáceres Corrales o al doctor Noguera y también se la ofrezco al Presidente de la Corte y al Presidente del Consejo de Estado, está autorizado para intervenir señor Magistrado. Bien pueda aquí.

**Doctor Pablo Cáceres, Presidente:**

Muchas gracias señor Presidente, señores senadores, señores representantes, quiero en síntesis expresar esta opinión, la realidad como aquí se ha dicho es que la Justicia necesita tener un concepto de administración sólida, con la creación de estos diferentes Consejos, lo que se ha hecho es multiplicar por 100 o por 200, los gerentes de la Justicia. Si ustedes lo han expresado, que es difícil conseguir un concepto de administración de Justicia en un cuerpo colegiado, pero que finalmente hemos llegado a él, cómo será de difícil obtener esa administración, esas decisiones administrativas en esta multiplicidad de cuerpos que se han creado.

Pero lo que es preocupante no es que se escuchen por qué tiene que ser así, en el Con-

sejo las distintas opiniones de las personas interesadas en el tema de la Justicia; sino que el Consejo Consultivo o a este Consejo se han convertido en una nueva Sala Administrativa, la demostración es evidente, para ejercer las funciones la Sala Administrativa necesita el concepto previo del Comité, dice emitir concepto previo para el ejercicio de las funciones, es decir que necesita la habilitación de las funciones para poderlas ejercer y miren ustedes, ese Consejo tendría el mismo el poder del control interno, que es una forma de control fiscal, porque el auditor tendría que rendirle informes a ese comité, que es el origen, entonces sería el origen del control.

En segundo lugar, si ustedes leen el artículo 80, miren ustedes que las funciones se refieren a, para poder ejercer la función de creación de Tribunales, para crear la planta de personal, para designar, para nombrar funcionarios de la Sala y es más, increíble todavía, para que un comité conformado por los Presidentes de la Corte y el Consejo de Estado, para que ellos den un concepto previo sobre las listas de candidatos a la Corte y al Consejo de Estado. Es evidente que si la Constitución entregó esas funciones administrativas a la Sala Administrativa, la ley estatutaria no puede duplicar en un organismo distinto el ejercicio de esas funciones, porque emitir el concepto previo, no puede ser simplemente un acto formal, tendría que estudiar el fondo del asunto.

Entonces, parece realmente contrario a todo sentido de administración y de gerencia que la Sala Administrativa tuviera que cada caso para nombrar uno de sus funcionarios, pedirle el concepto al comité consultivo, si se presenta una vacante en la Corte y el Consejo de Estado, ¿hay que ir al comité consultivo, a que opine sobre qué? Pues sobre la lista, porque sobre que más va a opinar, todos los problemas administrativos, me parece que el Ministro olvidó mencionar en su intervención estos obstáculos tan graves.

Multiplicar por 200 los gerentes de la Justicia realmente no es conveniente. El artículo como quedó aprobado para que sea un foro donde se reúnan todos los Presidentes, hasta ese artículo, hasta allí es correcto, pero cuando se le entregan funciones administrativas se duplica lo de la Sala.

Finalmente hay que hacer una anotación sobre el punto del presupuesto. La Constitución le ha asignado al Consejo Superior de la Judicatura la elaboración del Presupuesto y se entrega al Gobierno para su consolidación y posterior envío al Congreso, ese concepto previo sería sobre el contenido mismo del presupuesto, quiero comentarles que este Consejo ya existió, se llamaba el Consejo Superior de la Administración de Justicia, yo tuve

el honor de presidirlo en la época en que fui Presidente de la Corte, no funcionaba porque no tiene la capacidad administrativa para decidir y precisamente ese Consejo fue sustituido por la nueva institucionalidad que aparece en la Constitución del 91, éste es el mismo Consejo y si a ese Consejo se le atribuyen funciones administrativas, seguro con toda opción, no solamente contradice la Constitución sino que volvemos a caer en el caos administrativo, no podemos seguir creando más gerentes para la Justicia. Gracias

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:**

Gracias a usted doctor Cáceres. Me ha pedido la palabra el señor Presidente del Consejo de Estado el doctor Diego Yonnes, señor Magistrado está autorizado para intervenir

**Doctor Diego Yonnes, Presidente del Consejo de Estado:**

Muy amable señor Presidente, honorables Senadores, honorables Representantes, mi intervención va a ser muy breve aprovechando la oportunidad que me dan, por que me parece que de todas maneras el punto amerita realmente que nuestra presencia aquí sirva para dar alguna opinión, es claro para nosotros que desde luego hay unas competencias constitucionales que tiene el Consejo Superior de la Judicatura y en particular su Sala Administrativa, que desde luego ninguno de nosotros podría pretender desbordar, esas tareas de tipo constitucional pues sencillamente hay que respetarlas; sin embargo este Consejo que cuya discusión se realiza en este momento, tiene un carácter fundamentalmente consultivo y de esa perspectiva al Consejo de Estado le parece interesante, le parece interesante tal y como lo explicaba el señor Ministro de Justicia en la medida en que pueda constituir un escenario que permita la comunicación de las altas Cortes y de los altos directivos de las personas que tienen a su cargo graves responsabilidades en materia de la administración de Justicia. Entonces, un foro para hacer ese examen, un foro para comunicarse, un foro que emita opiniones, un foro que no limite, nos parece que puede ser una experiencia interesante, desde luego que yo respeto mucho la opinión del doctor Pablo Cáceres y él lo sabe; pero yo creo que esa disgregación gerencial se daría en la medida en que tuvieran asignadas competencias de esa naturaleza, pero en la medida en que conserve un carácter estrictamente consultivo de comunicación me parece que es interesante mantenerlo y que sería una experiencia que bien valdría la pena instrumentar. Eso es todo señor Presidente y le quedo muy agradecido a usted.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:**

A usted señor Magistrado, a ver Senador Lozano Osorio, Representante, perdón.

**Honorable Representante Jorge Tadeo Lozano Osorio:**

... estoy, estar un poco sorprendido por las referencias que se hacían en el artículo 80, respecto al artículo 80, los numerales del artículo 80 que podrían o que permiten al Comité Interinstitucional emitir conceptos y acabo de aclarar precisamente con el doctor Primerabañez, asesor del Ministerio de Justicia, quien nos sirvió de Secretario en los Comités de trabajo, que los numerales, un error de ellos allá en el Ministerio de Justicia realmente no son los que están citados en el texto que tenemos a la mano, donde debe emitirse concepto. Los numerales, sí, hubo un error en las referencias, se refieren, nosotros analizamos allí y definimos a ver en todos los aspectos relacionados...

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:**

Representante Lozano Osorio, ¿en qué consiste el punto de orden o qué?

**Honorable Representante Jorge Tadeo Lozano:**

El punto de orden consiste en que lo que debe considerarse como propuesta de la Comisión de ponentes, no son las referencias que se hacen allí en el artículo 80 sino...

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:**

Bueno Representante Lozano, ya haremos las aclaraciones en el momento oportuno. Le ofrezco la palabra al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia. Usted me disculpa pero el punto de orden tiene que ser de orden.

Ya la hizo.

Representante Lozano, excuse señor Presidente.

**Honorable Representante Jorge Tadeo Lozano:**

Es usted muy generoso señor Presidente a última hora.

El artículo 92 literal d) la ponencia de la Cámara dice que debe quedar así:

Emitir concepto previo para el ejercicio de las facultades previstas en los numerales 5, 6, 9, 16, y 24 del artículo 80 de la presente ley, que le corresponde cumplir a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que son los que se refieren al Plan, a la Estructura y al mapa judicial, temas que tocó el señor Ministro en su intervención, eso era todo señor..

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:**

Gracias Representante Lozano, señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

**Doctor Carlos Esteban Jaramillo, Presidente de la Corte Suprema de Justicia:**

Muchas gracias señor Presidente, señores Senadores y Representantes de nuevo les agradezco mucho la oportunidad que se me da para poder tomar parte con el fin de contribuir al desarrollo de este interesante debate que se viene dando sobre el tema de las funciones, el ejercicio... una posición invariablemente definida desde los comienzos del estudio de los distintos proyectos que finalmente llevaron a el que actualmente está a consideración de estas Comisiones. La Corte siempre ha entendido que las funciones administrativas del Consejo Superior de la Judicatura en su Sala competente como su nombre lo dice, son funciones que implican una gestión en vista de unas finalidades de unos propósitos institucionales en cuya definición, en cuya orientación en lo que tiene que ver con el señalamiento de prioridades no pueden ser ajenas las corporaciones que de acuerdo con los mismos términos de la Constitución encabezan las distintas especialidades jurisdiccionales. En otras palabras, el Consejo Superior de la Judicatura en ese campo, pensamos que tiene que tener un vínculo institucionalizado, fijado en la propia ley de conexión entre sus ejecutorias de tipo administrativo, las funciones de gestión que le competen y los propósitos, las finalidades, los designios constitucionales que le son de interés a la Administración de Justicia, por eso desde un comienzo se propuso como solución para este problema y para este problema y partiendo del supuesto de que de conformidad con el artículo 257 de la Constitución, esas funciones del Consejo Superior de la Judicatura han de ser ejercidas con sujeción a la ley, entendimos que hay un marco amplio, reservado por la Constitución al legislador para indicar los causes de conformidad con los cuales esas funciones han de ser ejercitadas, han de ser cumplidas y por eso pensamos que no contraviene la Constitución en manera alguna, se cree como este proyecto lo recoge una instancia fundamentalmente de carácter consultivo. Lo que se busca allí es precisamente crear ese nexo, esa conexión entre las finalidades propias de la actividad de gestión que tiene que cumplir el Consejo como la Constitución misma lo indica, y las determinaciones, las políticas, los planes, en fin, que sobre el particular se implanten.

En ese orden de ideas la Corte Suprema de Justicia, creo estar interpretando fielmente su pensamiento en lo que me voy a permitir expresarles, considera que esta Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, en pri-

mer lugar no implica una duplicación, no implica incrementar las actividades gerenciales de la Administración de Justicia como aquí se manifestó.

Si se observa con detenimiento el texto del artículo 91, allí claramente se está señalando que se trata de una función orientada fundamentalmente para servir de mecanismo de información recíproca, entre las corporaciones judiciales y de escenario o foro adecuado para la discusión de los asuntos que interesan a la Administración de Justicia, con base en ese principio, con esa orientación general dentro del artículo 92, desarrolla una serie de funciones que pensamos, son de fundamental importancia para que ese canal de comunicación necesario de... ese canal de comunicación entre las corporaciones que aquí se señalan como integrantes de la Comisión Interinstitucional y la actividad de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura pueda tener una conformación definida por la propia ley y no entregada simplemente a los criterios que en un momento determinado pueda inspirar o no a los miembros de la Sala Administrativa sobre el particular.

Repito pues, y con esto termino reiterándoles a ustedes mis agradecimientos por esta nueva oportunidad que se me da para intervenir en este debate que el criterio de la Corte y así lo pongo de presente ante ustedes, es el de prohijar, respaldar esta importante propuesta que está contenida en los dos artículos que en este momento se están discutiendo sobre el tema de la Comisión Interinstitucional de la Administración de Justicia. Muchas Gracias señor Presidente, muchas gracias. . .

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:**

A usted señor Magistrado, tiene la palabra el Senador Elías Náder.

**Honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder:**

Gracias, señor Presidente, mire, con el fin de armonizar un poco lo que pueden ser conceptos disímiles, si así se puede dar entre las altas corporaciones del Estado y sus representantes acá presentes y creo que lo aceptan todos los miembros de las altas corporaciones en que recalquemos en el proyecto que el concepto no es obligatorio, pero que se recalquen que no es obligatorio porque puede prestarse a interpretaciones diferentes tal y cual como está elaborado el artículo, entonces yo propondría que se pusiera expresamente en el concepto no es obligatorio, concepto previo no obligatorio.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:**

Con la adición propuesta, a ver, hay una propuesta supresiva, Representante Vives. Yo le recuerdo a la Comisión que esta en discusión una propuesta supresiva de los literales c) y d) suscrita por el Senador Héctor Helí Rojas.

**Honorable Representante José Joaquín Vives Pérez**

Gracias, señor Presidente yo quiero referirme casualmente a este mismo artículo 92, no ya para abundar en los muy persuasivos argumentos sobre la viabilidad de la forma como están concebidos los literales en cuestión, yo coincido con ello, para mí estos literales no implican ninguna restricción en las funciones que competen al Consejo Superior ni a la dirección, sencillamente son condiciones para su ejecución y si es una entidad consultiva con mucha más razón, quien ha dicho las entidades consultivas emiten conceptos de eso se trata y los conceptos tienen que ser previos, no tienen ningún sentido que sean posteriores, pero yo quiero en especial proponer una modificación al literal c.

Este literal establece que se elaborará la terna que se enviará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para la designación del director ejecutivo. Mi propuesta señor Presidente y honorables Congresistas es que la terna se envíe no a la Sala Administrativa sino a la Sala Plena del Consejo Superior de la Judicatura, en la Constitución no hay ninguna limitante expresa, para que ello sea así, bien es cierto que la Corte Constitucional ya en una sentencia sobre una ley ordinaria, no estatutaria hizo algunas precisiones sobre esto, pero tampoco se puede ser tan extremista, la Sala Disciplinaria cumple algunas funciones administrativas porque tienen que cumplir las designaciones de sus funcionarios entre otros y tiene un interés legítimo en participar en la elección del director ejecutivo de la administración judicial, porque las decisiones y las funciones que va a ejercer ese funcionario le afectan directamente, es que cuando se trata de ejecutar o de preparar un presupuesto o una estructura administrativa, la Sala Disciplinaria también necesita participar de eso, también necesita una serie de herramientas administrativas para funcionar y por lo tanto tiene un interés legítimo, la Constitución no restringe y mi proposición es en consecuencia honorables Congresistas que el literal c) del artículo 92 quede de la siguiente manera:

Elaborar la terna que enviara a la Sala Plena del Consejo Superior de la Judicatura para la designación del director ejecutivo de administración judicial.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar,  
Presidente Comisión Primera:**

Señor Secretario sírvase leer las proposiciones que reposan en la mesa de la Secretaría. A ver Representante García.

**Honorable Representante Jesús Ignacio García Valencia:**

Con la venia de la Presidencia Representante Vives, es para que si usted tiene a bien le agregue allí que la elección de ese Director Ejecutivo será por un período de 4 años porque en el numeral 27 quedó abolido lo del período, entonces agreguémoselo allí, tenga la bondad.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar,  
Presidente Comisión Primera:**

A ver señor Secretario, sírvase leer las diversas proposiciones que reposan en la mesa de la Secretaría:

El Director Ejecutivo, quien será elegido por un período individual de 4 años.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar,  
Presidente Comisión Primera:**

Señores de locución por favor apagar los micrófonos que interfieren en el buen desarrollo de la sesión.

**Doctor Eduardo López Villa, Secretario  
Comisión Primera:**

En primer término está la proposición supresiva presentada por el honorable Senador Héctor Helí Rojas que dice:

Suprímense los ordinales c) d) y e) del artículo 92.

En segundo término está una proposición aclaratoria el literal d), cuando hablan de emitir concepto previo para el ejercicio de las facultades previstas en los numerales 5, 6, 9, 16 y 24 del artículo 80 de la presente ley, que le corresponde cumplir a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Dice refiriéndose al concepto previo:

El concepto previo de que tratan los literales d) y e) del presente artículo no obligará a la Sala Administrativa y por último la proposición del literal c) que dice elaborar la terna que enviará a la Sala Plena del Consejo Superior de la Judicatura para designación del Director Ejecutivo Judicial, quien será elegido para un período individual de 4 años.

**Honorable Senador Carlos Martínez Simahán:**

Sobre el envío a la Sala Plena. A mi juicio estaría desbordando la Constitución de acuerdo con el mismo fallo de la Corte Suprema de Justicia, porque estaría la Sala Disciplinaria ejerciendo funciones administrativas que fue precisamente el fallo de la Corte Suprema,

pero es un fallo, mientras, esa es otra instancia, los fallos tienen la instancia de Corte y la instancia del Senador Elías Náder.

La Presidencia organizando el debate, ordenó a la Secretaría dar lectura a las proposiciones que sobre este artículo se han presentando, y sus textos son:

**Proposición número 60**

El literal d) del artículo 92 quedará así:

d) Emitir concepto previo para el ejercicio de las facultades previstas en los numerales 5, 6, 9, 16 y 24 del artículo 80 de la presente ley que le corresponde cumplir a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

(Fdo.) honorable Representante Jorge Tadeo Lozano.

**Proposición número 61**

Para literal nuevo del artículo 92, el siguiente texto:

El concepto previo de que tratan los literales d) y e) del presente artículo no obligará a la Sala Administrativa.

(Fdo.) Jorge Ramón Elías Náder.

**Proposición número 62**

Para literal c) del artículo 92, el siguiente texto:

c) Elaborar la terna que enviará a la Sala Plena del Consejo Superior de la Judicatura para la designación del Director Ejecutivo de Administración Judicial, quien será elegido por un período individual de cuatro años.

(Fdo.) honorables Representantes Jesús Ignacio García de La Espriella y Vives.

Cerrada la discusión del artículo 92 y de las mociones Números 59, 60, 61 y 62, la Presidencia sometió a votación la proposición número 59, la cual fue negada por las Comisiones Primeras de Senado y Cámara en forma separada.

Sometida a votación la moción número 60, la cual aclara la referencia que se hace a algunos numerales del artículo 80, fue aprobada por las Comisiones Primeras de Senado y Cámara en forma separada.

Sometida a votación la moción número 61, fue aprobada por las Comisiones Primeras de Senado y Cámara en forma separada.

Sometida a votación la moción número 62, fue aprobada por las Comisiones Primeras de Senado y Cámara en forma separada.

Sometido a votación el artículo 92 original, con las modificaciones, fue aprobado por las Comisiones Primeras de Senado y Cámara en forma separada.

El texto del artículo 92, aprobado es:

Artículo 92. *Funciones de la Comisión.* Son funciones de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial:

1. Contribuir a la coordinación de las actividades de los diferentes organismos administrativos de la Rama Judicial.

2. Designar al Auditor Administrativo responsable de dirigir el Sistema de Control Interno de la Rama Judicial.

3. Elaborar la terna que enviará a la Sala Plena del Consejo Superior de la Judicatura para la designación del Director Ejecutivo de Administración Judicial y quien será elegido por un período individual de cuatro años.

4. Emitir concepto previo para el ejercicio de las facultades previstas, los numerales 5, 6, 9, 16 y 23 del artículo 85 de la presente Ley que le corresponde cumplir a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

5. Emitir concepto previo sobre el proyecto de presupuesto unificado y sobre el proyecto de Plan Sectorial de Desarrollo para la Rama Judicial antes de que sean adoptados por la Sala Administrativa y el Consejo en Pleno, respectivamente.

6. Dictar su propio reglamento y el de las Comisiones Seccionales Interinstitucionales de la Rama Judicial.

7. Evaluar la gestión de los diferentes organismos administrativos de la Rama Judicial y promover las acciones disciplinarias a que haya lugar; y,

8. Las demás que le atribuya la ley y el reglamento.

El Ministro de Justicia y del Derecho participará por Derecho propio en las reuniones de la Comisión en las que se discutan asuntos relativos al presupuesto unificado y al proyecto de Plan Sectorial de desarrollo para la Rama Judicial a que se refiere el numeral 5 de esta norma.

Parágrafo. El concepto previo de que tratan los numerales 4 y 5 del presente artículo no obligará a la Sala Administrativa.

En uso de la palabra el honorable Representante García dejó la siguiente constancia:

Sí Señor Presidente, antes de seguir adelante quiero dejar expresa constancia en relación con el artículo 74 que el debidamente fue aprobado, lo que ocurre es que no lo fue por la mayoría que se requiere en el reglamento, y que por consiguiente el artículo tiene que figurar en ella. Entonces ahora sí vamos a continuar con el tema relacionado con Fiscalía General de la Nación, artículos ...

La Presidencia atendiendo la petición del honorable Senador Roberto Gerlein solicitó

dar lectura a la proposición número 30, presentada por éste el día 31 de mayo del año en curso, Acta número 8 que dice:

### Proposición número 30

Para artículo Nuevo, el siguiente texto

Artículo (nuevo): *Publicidad de la prueba*: No podrá solicitarse, decretarse o practicarse prueba alguna sin previo conocimiento de las partes o de los sujetos procesales.

(Fdo.) honorable Senador *Roberto Gerlein*.

Abierta y cerrada la consideración de esta proposición fue negada por segunda vez, por la Comisión Primera del Senado, mediante la votación nominal en la segunda oportunidad por 3 votos afirmativos contra 8 votos negativos, emitidos así:

Votos afirmativos: Elías Náder Jorge Ramón, Espinosa Faccio-lince Carlos, Gerlein Echeverría Roberto.

Votos negativos: Cuéllar Bastidas Parmenio, Escobar Parra Alvaro Ramón, Giraldo Hurtado Luis Guillermo, Martínez Simahán Carlos, Rojas Jimenez Héctor Helí, Trujillo García José Renán, Uribe Escobar Mario y Vargas Lleras Germán.

En uso de la palabra el honorable Representante Roberto Herrera, presenta un informe de subcomisión en el cual trae los artículos 24 al 32, cuyo texto es:

## CAPITULO II

### De la investigación y acusación de los delitos de la Fiscalía General de la Nación

Artículo 24. *Funcion básica*. Corresponde a la Fiscalía General de la Nación, de oficio, mediante denuncia o querrela, por petición del Procurador General de la Nación del Defensor del Pueblo o por informe de funcionario público, investigar los delitos, declarar precluidas las investigaciones realizadas, calificar mediante acusación o preclusión y sustentar la acusación de los presuntos infractores ante los juzgados y tribunales competentes, excepto los delitos cometidos por miembros de la fuerza pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio.

Parágrafo. La Fiscalía está obligada a investigar tanto lo favorable como lo desfavorable al imputado y a respetar sus Derechos fundamentales y las garantías procesales que le asisten. En consecuencia, no podrá negarse a responder sus alegatos y peticiones ni a decretar aquellas pruebas que solicite para su defensa, salvo en los casos previstos en la ley.

Artículo 25. *Principios*. La Fiscalía General de la Nación ejercerá las funciones de investigación y acusación señaladas en la Constitución Política y en las normas con

fuerza de ley. En el cumplimiento de las funciones jurisdiccionales previstas en ellas, son aplicables a la Fiscalía los principios de la administración de Justicia de que trata la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes ratificados por Colombia, esta Ley Estatutaria y las demás normas con fuerza de ley.

En virtud del principio de uniformidad de actuación, corresponde al Fiscal General la dirección de las funciones de investigación y acusación, en desarrollo de las cuales podrá adoptar medidas tales como impartir las instrucciones necesarias para el adecuado diligenciamiento de la investigación, relevar al fiscal delegado correspondiente o asumir directamente las actuaciones cuando lo estime conveniente. En ningún caso se entenderá esta facultad en el sentido de quebrantar el principio de la doble instancia.

En virtud del principio de Unidad de Gestión, corresponde al Fiscal General de la Nación o a quien éste delegue fijar las directrices administrativas de la Entidad. En desarrollo de ellas deberá establecer el manejo y supervisión de los recursos humanos y financieros, expedir los manuales de procedimiento administrativo interno, así como desarrollar mecanismos de control de eficiencia a la gestión de los funcionarios de la Institución.

En virtud del principio de control jerárquico, el Fiscal General de la Nación establecerá las políticas generales para el cumplimiento de las funciones asignadas a la Institución. Para tal efecto, dictará las resoluciones administrativas y expedirá los reglamentos, circulares, directivas y manuales de organización y procedimiento y emitirá las órdenes, todas las cuales se publicarán al expedirse, en el Boletín de la Fiscalía General de la Nación.

Artículo 26. *Doble instancia*. Se garantiza la doble instancia en las actuaciones jurisdiccionales que adelante la Fiscalía General de la Nación. En tal virtud, contra las providencias interlocutorias que profiera el fiscal delegado que dirija la investigación proceden los recursos de apelación y de hecho.

Cuando esté pendiente el trámite y resolución de un recurso de reposición y de apelación, el Fiscal General de la Nación no podrá asumir directamente la investigación mientras no se resuelva el recurso, sin perjuicio de que pueda designar otro fiscal de primera instancia que continúe la investigación.

Parágrafo. Los funcionarios judiciales de la Fiscalía encargados en forma exclusiva de tramitar los recursos de apelación entrarán a ejercer sus funciones a más tardar dentro de los dos años siguientes a la vigencia de esta ley.

Artículo 27. *Autonomía administrativa y presupuestal*. La Fiscalía General de la Nación hace parte de la Rama Judicial y tiene autonomía administrativa y presupuestal.

Artículo 28. *Elección*. El Fiscal General de la Nación será elegido para un período individual de cuatro años por la Corte Suprema de Justicia, de terna enviada por el Presidente de la República y no podrá ser reelegido.

El Fiscal General deberá reunir las mismas calidades exigidas para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

En caso de falta absoluta del Fiscal antes de la terminación del período, quien sea designado en su reemplazo lo será por un período completo.

Artículo 29. *Estructura administrativa de la Fiscalía General de la Nación*. Corresponde a la Ley determinar la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación. El Fiscal General desarrollará dicha estructura con sujeción a los principios y reglas generales que defina la ley. En desarrollo de tal facultad, asignará la planta de personal que corresponda a cada dependencia, podrá variarla cuando lo considere necesario y establecerá el manual de requisitos y funciones de cada uno de los empleos.

En ejercicio de estas atribuciones, el Fiscal General no podrá crear, con cargo al Tesoro, obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones iniciales.

Artículo 30. *Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses*. Adscrito a la Fiscalía General de la Nación funciona el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, como una entidad de Derecho público, dotada de personería jurídica, con autonomía administrativa y patrimonial y organizado con el carácter de establecimiento público del orden nacional. El Instituto está encargado de prestar auxilio y soporte técnico y científico a la administración de Justicia en todo el territorio nacional en lo concerniente a medicina legal y las ciencias forenses, de organizar y dirigir el Sistema Unico de Medicina Legal y Ciencias Forenses y controlar su funcionamiento y de cumplir las demás funciones que le atribuya la ley.

Artículo 31. *Regimen disciplinario*. En atención a las funciones de investigación y acusación que cumple La Fiscalía General de la Nación, el régimen disciplinario aplicable a los funcionarios y empleados de la Fiscalía General de la Nación y del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, será el previsto en las leyes especiales que regulan la materia y sin perjuicio del poder prevalente

que corresponde al Procurador General de la Nación.

En todo caso, cuando un servidor público de la Fiscalía incurra en faltas graves o cuando de su conducta se desprendan indicios graves de los cuales pueda inferirse la comisión de delitos, el Fiscal General de la Nación o quien éste delegue, previa comprobación sumaria de los hechos y oyendo en descargos al acusado, mediante providencia motivada, podrá de oficio o a petición del Ministerio Público, disponer su suspensión provisional hasta por sesenta días mientras se adelanta la investigación, término dentro del cual deberá proferirse el fallo definitivo, o su desvinculación inmediata, independientemente de la responsabilidad penal, civil o administrativa del infractor.

Parágrafo. No obstante lo dispuesto en el inciso primero de este artículo, el Vicefiscal General de la Nación, los Directores Nacionales, Regionales y Seccionales de Fiscalía y del Secretario General, estarán sometidos en forma exclusiva al poder disciplinario de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la judicatura.

Artículo 32. *Dirección, coordinación y control de las funciones de Policía Judicial.* El Fiscal General de la Nación o sus delegados tienen a su cargo dirigir, coordinar y controlar las funciones de policía judicial que en forma permanente cumple la Policía Nacional, demás organismos previstos en la ley y los restantes entes públicos a los cuales de manera transitoria el Fiscal General les haya atribuido tales funciones, todas las cuales ejercerá con arreglo a la ley, de manera permanente, especial o transitoria directamente o por conducto de los organismos que ésta señale.

La omisión en el cumplimiento de las órdenes, directrices, orientaciones y términos que imparta la Fiscalía para el cumplimiento de las funciones de policía judicial, constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, penal y civil del infractor.

El Fiscal General de la Nación, bajo su responsabilidad, separará en forma inmediata de las funciones de policía judicial al servidor público que omita el cumplimiento de tales órdenes, directrices, orientaciones y términos. Si tal servidor no es funcionario o empleado de la Fiscalía, el fiscal que dirija la investigación lo pondrá a disposición de su nominador quien iniciará el proceso disciplinario correspondiente, sin perjuicio de las demás investigaciones a que haya lugar.

Parágrafo. Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo la estructura y funciones de Policía Judicial de la Procuraduría General

de la Nación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 277 de la Constitución Política.

Organizando la continuación del debate sobre este proyecto, la Presidencia preguntó a la Comisión si omitía la lectura de los artículos 24 al 32, los cuales serían en el estudio de este proyecto, petición a la cual se opuso el honorable Senador Rojas y solicitó que se leyerán y discutieran artículo por artículo.

Leído el artículo 24 y puesto en consideración hizo uso de la palabra el honorable Senador Rojas quien dijo:

#### **Honorable Senador Héctor Helí Rojas:**

Lo que pasa es que uno debe contribuir a que la ley quede lo mejor hecha que se pueda, miren este parágrafo, donde dice que la Fiscalía debe, no podrá negarse a responder sus alegatos y peticiones ni a decretar aquellas pruebas que fueren pertinentes a su defensa, salvo cuando el Fiscal considere que existe prueba suficiente para calificar. Entonces, señores señor Fiscal, el Derecho de defensa en la Fiscalía va a ser un Derecho limitado, porque si usted considera que tiene pruebas para calificar la actuación, ni me responde mis alegatos ni me practica mis pruebas. Habrase visto tamaña inconsistencia frente al Derecho de defensa, así usted tenga todas las pruebas, no sólo para calificar sino para pedir la condena y para lograr la condena tiene la obligación constitucional de responder los alegatos y de practicar las pruebas que pidan los procesados.

Yo por eso quería señor Fiscal no aprobar este articulado sin escucharlo a usted sobre algunos temas que son interesantes, este que acabo de señalar lo podemos corregir, se le puede suprimir una frase y queda bien; pero yo tendría que decir con todo respeto, que en Colombia el gran problema es la impunidad, eso no lo podemos negar. Estamos viviendo una crisis de impunidad tan grande que ya no hay ley que resista, ya no hay ley que incause esa impunidad. Yo tengo que decirlo con mucho respeto pero con mucha vehemencia señor Fiscal, en gran parte esa impunidad se debe a la ineficiencia de la Fiscalía General de la Nación, a una ineficiencia que tiene causas hasta de origen constitucional por la confusión que se creó en la Constitución, al señalar la naturaleza jurídica de la Fiscalía, para mí fue muy triste señores Senadores y señores Representantes que en alguna discusión en la Comisión Primera, le pregunté al señor Fiscal y él lo recuerda, qué estaba haciendo la Fiscalía para cumplir la Función de investigar también lo que favorece a los procesados en Colombia y el Fiscal me dijo y me lo gravé porque me pareció terrible que él estaba tratando de estructurar la Fiscalía y de

enseñarle a sus funcionarios a investigar, que cuando terminara esa labor proseguiría en la labor de enseñarles a investigar lo favorable al procesado. Uno podría interpretar eso como que hoy día a los procesados no les investiga lo favorable.

La situación que vive la Justicia en Colombia señores, Senadores y Representantes y afortunadamente tenemos un Fiscal que se deja hablar y que se deja controvertir en los puntos de su institución, se debe a que como lo ha reconocido todo el mundo, tenemos Fiscal pero no tenemos Fiscalía y no tenemos Fiscalía porque los procesos se pierden, porque los procesos se refunden en las secretarías generales, no tenemos Justicia porque las pruebas no las practican los Fiscales sino los detectives del cuerpo técnico de Primerinvestigación, tenemos inJusticia, porque la Fiscalía, produce providencias de muy mala calidad, como lo demuestra el hecho del gran número de revocatorias en la segunda instancia, tenemos desocupados a los jueces, porque no están llegando las acusaciones y tenemos unos índices de impunidad, repito, que significan que no hemos avanzado nada en relación con las estadísticas de hace veinte años, también hace 20 años, a penas un 14% de la criminalidad aparente del país llegaba al juicio, también hace 20 años sólo el 4% de ese 14% terminaba en una condena. Pero lo que ocurre señor Fiscal yo con mucho gusto voy a aportar la mayoría de estos articulados pero no puedo pasar por alto decir esto cuando se discute la ley estatutaria de la Justicia, lo que ocurre también es que en ese entonces no había tantos jueces como hay Fiscales hoy y no había tantos recursos como los hay hoy.

La Fiscalía ha quedado en esta ley prácticamente sin controles, incluso está pidiendo en un artículo que le demos la facultad de procurarse su propia planta de personal, eso debemos discutirlo señor Fiscal, sin prevención, sin temor hacia usted, a mí me preocupa por ejemplo ayer oí en caracol, en RCN, que el Fiscal acababa de crear 4.600 cargos en el país, obviamente no sólo no nos ha dado ninguno sino que no le vamos a solicitar porque lo peor es tener un Fiscal de cuota política, no sólo porque le hace mal a la Justicia, sino porque como nunca funciona se hecha uno de enemigos a todos los que tienen que ver con esto; pero sí es pertinente señor Fiscal que nos diga hoy, antes de votar este articulado, cuáles son los recursos con que cuenta la Fiscalía, cuánta plata tiene la Fiscalía para ejercer sus funciones, cuántos funcionarios tiene, cuál ha sido la capacidad para ejecutar su presupuesto, dónde van a estar ubicados esos 4.600 funcionarios.

Cómo o qué imagen señor Fiscal tiene usted en la cabeza de la planta de personal

que pide que le autoricemos fijar de manera libre, según el artículo 29. Asignará a la planta de personal que corresponda a cada dependencia, podrá variarla cuando considere necesario y establecerá el manual de requisitos y funciones de cada uno de sus empleos. Eso puede estar bien señor Fiscal, pero como es una Facultad tan amplia, en Colombia la ley y el Reglamento le dicen a cada funcionario cuál es el cúmulo de sus funciones, en Colombia la función de hacer las plantas de personal y de hacer la estructura de la Administración Pública tienen unos procedimientos en el Congreso y en el ejecutivo, aquí todos esos procedimientos no nos estaríamos saltando para dejar en sus manos que diga: cuántos, cómo, cuándo y para qué. Eso puede estar bien o mal dependiendo de lo que usted nos diga, porque pues nosotros esperamos que usted utilice esas facultades de la mejor manera; pero qué tal de aquí a mañana un fiscal, varíe la planta de personal y en lugar de poner abogados para que controlen la práctica y la valoración de las pruebas de los procesados en Colombia, ponga solamente detectives para capturar a los denunciados ante su institución. Yo pienso que podemos hacerle algunas precisiones al articulado; pero pediría señor Representante y señor Senador si lo tienen a bien que con todo respeto le solicitáramos al señor Fiscal que nos ilustre acerca de cómo y para qué son todas estas facultades que se están pidiendo y que se otorgarían en esta ley. Yo pienso que de aprobarlas así, el Fiscal nunca va a volver por el Congreso, no tendría que venir a pedir nunca más una ley para la Fiscalía porque con esto le damos absolutamente todo, ahí ya no queda sólo con independencia y con autonomía sino que queda prácticamente soberano dentro de la delicadísima función de investigar los delitos y de acusar a los ciudadanos. Gracias señor Presidente y yo esperaré entonces una explicación de parte del señor Fiscal.

**Doctor Alfonso Valdivieso Sarmiento, Fiscal General de la Nación:**

Señor Presidente, honorables Senadores, honorables Representantes, honorable Senador Héctor Helí Rojas, no, por supuesto que la idea siempre ha sido la de participar como he querido hacerlo en todas estas deliberaciones. Me parece que esa presencia en las Comisiones, en la Comisión Primera del Senado y últimamente en esta Conjunta, pues ha sido muy útil y desde todo punto de vista para la Fiscalía también es importante, el que en esta ley estatutaria de la Administración de Justicia, aparezcan principios, por supuesto principios generales que le puedan convenir a la Justicia en general y muy particularmente a la que administra esta institución.

Lo primero sería decirle a usted honorable Senador, que yo comparto su opinión según la cual sin duda alguna la impunidad tiene relación con ineficiencias en la administración de Justicia; pero no vacilo en decir que en buena parte atribuibles a la Fiscalía, si ésta institución funcionara mejor habría menos impunidad en los países. Absolutamente cierto es una institución, lo he dicho acá en este mismo escenario en varias oportunidades muy débil, una institución tan débil que a raíz de eso afirmamos siempre que era por supuesto más relevante cada Fiscal que su propia institución y por eso dijimos que había más Fiscal que Fiscalía refiriéndonos a la Institución y cada uno de los funcionarios Fiscales en particular, necesitamos fortalecerla, necesitamos consolidarla. Yo he dicho que la acción que viene adelantándose en la Fiscalía para consolidar ésta institución es la labor más importante que estamos adelantando; porque me parece que ese tiene que ser el resultado de una gestión que se inició anunciando precisamente el que nosotros registrábamos que a 3 años o a menos de 3 años de haber comenzado el funcionamiento de la entidad, no tenía una estructura acorde con sus responsabilidades; por eso nosotros pensamos en uno de los temas a los que usted alude, pensamos en el tema de cómo ir adecuando la estructura orgánica de la Fiscalía sin que se recurriera acudir cada vez al Congreso de la República para que esa ley pudiera permitir esa adecuación, nos parece que el concepto moderno hacia el que evolucionó la Constitución de Administración Pública exige una ley marco, dentro de la cual pueda adecuarse la estructura orgánica a las necesidades que van a ser y seguirán siendo cambiantes. Precisamente ese es el alcance del artículo 29, la ley es la que determina esa estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación.

Segundo el Fiscal desarrollará esa estructura con sujeción a los principios y reglas generales que defina la ley. No esta ley, deberá presentarse y tramitarse otra ley que debe establecer los principios y reglas generales dentro de las cuales el Fiscal General desarrolle esa estructura, entonces se tiene una estructura básica pero una posibilidad bastante flexible para adaptarse a esa estructura, así existe por ejemplo hoy, en la misma..., yo citaba el ejemplo Defensoría del Pueblo, pero con unos límites claro está, esos límites los establecería esa ley y además como es apenas natural siempre ajustándose a ese monto global fijado por la ley de apropiaciones.

De tal manera que es un instrumento muy útil, muy importante que de veraz pudiera

conseguirse a partir de esta ley estatutaria, en cuanto a la creación de nuevos cargos yo encontré a la Fiscalía General de la Nación, con 19.700, se realizó un incremento que se destinó al programa de descongestión o ya se ha disminuido a nivel de las Fiscalías Locales en un 22% el número de procesos, esperamos que hacia el 4 de julio, estos son datos de abril hayamos logrado reducirlo al 50%, procesos ante la descongestión, procesos ante los Juzgados Penales... Perdón Descongestión, no, no, en buena parte el trabajo que adelantaron los Fiscales de descongestión se ha traducido en mover por primera vez los procesos que se recibieron en julio del año pasado, es decir un absurdo, yo digo que ese sí fue el verdadero absurdo de la etapa de transición. Pero se han practicado pruebas, se han activado otros procesos y desde ese punto de vista existía una previsión en ese entonces de elevar la planta de la Fiscalía a 32.000 funcionarios, porque se estaban haciendo los estimativos con respecto al número de procesos, lo cual en nuestra opinión es un error debido a que buena parte de esos procesos se traducen en congestión y la congestión sabemos todos debe ser considerada como un problema coyuntural, transitorio que debe enfrentarse con medidas de choque, de emergencia, como lo estamos haciendo, por eso el estimativo para concluir el proceso de aplicación del sistema acusatorio, continúa recibiendo las competencias, proceso que deberá quedar totalmente concluido el próximo 4 de julio cuando la Constitución cumple los 4 años, según el artículo 27 transitorio de la Constitución, pues necesitamos recibir el 55% de las competencias que en estos momentos todavía cumplen en materia de investigación los jueces penales municipales y promiscuos municipales, ese 55% nosotros pensamos que se puede asumir totalmente con un número adicional de 708 Fiscales de los cuales hay creados ya 308, que están cumpliendo esta labor de descongestión, pero eso requiere un número de funcionarios por factor multiplicador de auxiliares integrantes del cuerpo técnico de investigación y también funcionarios administrativos, eso requiere hemos hablado dentro de ese estudio que adelantó la Fiscalía de 4.000 funcionarios, por supuesto no están creados estos cargos, la creación de estos cargos corresponde y compete a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, allí llevamos la solicitud, está considerándose, por fortuna los 308 Fiscales, los secretarios judiciales correspondientes y los fiscales que deban ser reubicados porque están en municipios en los cuales no se justifica que se mantenga ese número de Fiscales; pues nos va a permitir asumir de entrada un buen número de los 500.000 trámites que están ahora a conside-

ración de esos jueces penales municipales, pensamos que esa es una buena posibilidad; pero Senador, no están autorizados, yo estoy casi seguro que si esa autorización se acuerda este año, no van a poderse crear este año, hemos dicho sea de paso la enorme expectativa de que el nombramiento de estos fiscales, pueda hacerse en virtud ya de la carrera que tiene la Fiscalía creada en su estatuto orgánico el Decreto 2699, carrera que cuando llegamos a la Fiscalía la encontramos en un trámite ante la Presidencia de la República, porque se estimaba de acuerdo a una interpretación que nosotros no compartimos que allí era necesario un decreto del ejecutivo, la Presidencia de la República nos devolvió el proyecto para nuestra edición, lo estudiamos, cuando llegamos a la conclusión de que la norma orgánica, el Decreto 2699 era completo en ese aspecto, pedimos concepto a la secretaría jurídica de la Presidencia y de inmediato comenzamos como era apenas natural a implantar o desarrollar nuestro régimen de carrera, con una resolución de comienzos del mes de mayo, citamos a la escogencia de dos funcionarios de la Fiscalía para la Comisión Nacional de Personal que deberá aprobar las reglas de la carrera, nosotros hemos tomado la decisión por ejemplo de establecer la asimilación de cargos con rama judicial para que un juez penal municipal pueda ser nombrado fiscal en condiciones normales, repito, homologando y muchas más si está en la carrera que no pierda su condición de funcionario de carrera pasar a la Fiscalía y viceversa.

Entonces, yo creo que no van a poder proveerse esos cargos este año, porque sabemos las limitaciones presupuestales, esperamos que sí algunos, porque son indispensables; de todas maneras los jueces penales municipales o promiscuos no podrán continuar tramitando en etapa de investigación ninguno de los procesos que en estos momentos tienen y mucho menos los nuevos a partir del 4 de julio.

En únicas ciudades capitales donde están creados fiscales locales es en Bogotá y Medellín, en estos momentos hay el 45% del territorio nacional ya con Fiscales locales, me parece importante honorables Senadores y Representantes, que estas normas sean consideradas también con su alcance, dentro de la concepción del sistema acusatorio, así sea el sistema acusatorio mixto. Yo he dicho y en verdad cada día me aproximo más a la idea de que pueda convertirse en realidad esa aspiración de llegar al sistema acusatorio puro, es importante por ejemplo que podamos proponer que los Fiscales no tengan funciones jurisdiccionales, debemos evolucionar hacia una Fiscalía que deba seguir siendo indepen-

diente como está ahora, con autonomía administrativa, financiera, con su régimen disciplinario y de carrera, como lo dice la Constitución; pero no explica siquiera la misma rama judicial, hacia esos debemos avanzar, probablemente en la próxima legislatura se pueda plantear ese tema de reforma constitucional.

En consecuencia las funciones y las decisiones que le den agilidad a la etapa de investigación deben ser consecuentes por qué? Porque necesitamos sin lugar a dudas que del trabajo de la Fiscalía resulten decisiones mucho más rápidas, mayor agilidad, necesitamos sin lugar a dudas que cuando el Fiscal llegue a la convicción que una persona es inocente, decida sin esperar que se a que se termine su período así falten todavía muchas pruebas por practicar, pero lo contrario también que si el Fiscal llega a la convicción de que una persona debe ser acusada, la acuse porque de lo contrario, la capacidad dilatoria de muchas personas puede pedir que se imparta Justicia en Colombia, ese es como el sentido de este artículo 1º., pero deberíamos sin lugar a dudas entrar a revisar su verdadero alcance pero entienda señor Senador, honorable Senador Héctor Helí Rojas que esa es como la idea, no impedir que se responda a los alegatos, que se practique las pruebas, pero evitar también que las tácticas dilatorias eludan la función principal de la Fiscalía que es enfrentar la impunidad, es decir, aplicar eficazmente Justicia en este caso a partir de la etapa investigativa.

**Honorable Senador Héctor Helí Rojas:**

Pero como tenemos una Fiscalía mixta que tiene que investigar lo favorable y lo desfavorable, entonces no puede existir esta frase en el proyecto, por lo que usted acaba de decir, por ser una Fiscalía mixta, cuando sea una Fiscalía puramente administrativa que no tome decisiones jurisdiccionales sí puede acusar inmediatamente tenga prueba, sin esperar a ver que le piden los sindicatos.

**Doctor Alfonso Valdivieso Sarmiento, Fiscal General de la Nación:**

Sí pero es que precisamente honorable Senador, éste es uno de los problemas que tenemos, y hay normas en el C. de P. P. que validan la actitud de un Fiscal que pueda tener la convicción del alcance de la etapa investigativa, al fin y al cabo en la etapa del juzgamiento puede también practicarse pruebas, en fin honorable Senador, cualquier otra pregunta con el mayor gusto y a mí sí me parece muy importante que este texto en verdad pueda ser analizado, pueda ser discutido, pueda ser mejorado en la seguridad de que nosotros entendemos el alcance de esta

ley estatutaria y sobre todo la necesidad de que pueda probarse lo más pronto posible. Muchas gracias.

**Honorable Senador Germán Vargas Lleras:**

... para algo brevísimo.

Una proposición que creo que no tiene discusión.

La Comisión Primera del Senado de la República prueba solicitar autorización a la Comisión de la Mesa Directiva del honorable Senado de la República para realizar sesiones conjuntas con la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, con el propósito de adelantar el estudio del proyecto de ley, por la cual se establece la estructura y organización de la Procuraduría General de la Nación y se dictan otras disposiciones.

Esta leída Presidente.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:**

En consideración la proposición leída.

Es para celebrar sesiones conjuntas con la Comisión, para iniciar el trámite que autorice la celebración de sesiones conjuntas con la Cámara para discutir el régimen de la Procuraduría General de la Nación.

En consideración la proposición leída. ¿La aprueba el Senado?

**Doctor Eduardo López Villa, Secretario Comisión Primera:**

Sí la aprueba.

**Honorable Senador Germán Vargas Lleras:**

Presidente es que había una segunda proposición ...

**Honorable Representante Chavarriaga Wilkin Jairo, Presidente Comisión Primera de la Cámara:**

Se somete a consideración la proposición. Se abre la discusión, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada.

¿La aprueba la Cámara?

**Doctor Carlos Julio Olarte, Secretario Comisión Primera Cámara:**

Si la aprueba señor Presidente.

**Honorable Senador Germán Vargas Lleras:**

Presidente, para una segunda proposición, Presidente:

La Comisión Primera del Senado de la República aprueba solicitar autorización a la Comisión de la Mesa Directiva del honorable Senado de la República para realizar sesiones conjuntas con la Comisión Primera de la honorable Cámara de Representantes con el

propósito de adelantar el estudio del proyecto de ley por la cual se adopta el Código Disciplinario Único.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:**

Código Disciplinario, ¿la aprueba el Senado?

¿Lo aprueba la Cámara?

**Doctor Carlos Julio Olarte, Secretario Comisión Primera Cámara:**

Ha sido aprobado señor Presidente.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:**

Continúa la discusión del artículo 24. Anuncio que va a cerrarse, Representante Vives. Anuncio que va a cerrarse la discusión sobre el 24.

Senador Rojas.

**Honorable Senador Héctor Helí Rojas:**

Yo creo que hay consenso, debe haber consenso en los juristas de la Cámara y del Senado; pues en que debemos suprimir la frase salvo cuando el Fiscal considere que existe prueba suficiente como para calificar en aras de garantizar el Derecho de defensa de las personas, porque es que entonces a partir de esta ley la Fiscalía puede decir, no le contesto su alegato o no le practico su prueba porque yo ya tengo el convencimiento de que en proceso hay prueba suficiente para acusar y eso puede ocurrir cuando hagamos la reforma constitucional que vuelva a la Fiscalía una entidad administrativa que únicamente persiga los delitos. Pero no hoy cuando la Fiscalía debe investigar tanto lo favorable como lo desfavorable a los procesados, cuando es una Fiscalía mixta que no sólo persigue el delito sino que decide incluso sobre la libertad de las personas, yo propongo que se suprima esa frase, señor Presidente. Del párrafo del artículo 24, la frase que dice salvo cuando el Fiscal considere que existe prueba suficiente para calificar, es mi única objeción al artículo

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:**

Con la sujeción propuesta señor Fiscal. ¿Usted está de acuerdo con la supresión?

**Doctor Alfonso Valdivieso Sarmiento, Fiscal General de la Nación:**

No puedo estar de acuerdo con esa norma sinceramente honorable Senador, mire, todos conocemos la táctica dilatorias en la investigación, todos las conocemos y vamos... eso simplemente nos establecen por formato 3 y 4, 10 páginas de pruebas y se vencen los términos y la impunidad aumenta yo creo que para ser consecuentes, por su puesto es un

poder de todas maneras discrecional del Fiscal, pero esa es precisamente una función que además teniendo todo el Derecho de defensa y todas las posibilidades, pues se pueden plantear; pero cuando se llega el momento de la convicción indudablemente tiene que entenderse que es ya una decisión bien sea para precluir una investigación o bien sea para acusar, eso también favorece precisamente a la persona que eventualmente va ser acusada, está siendo investigada pero puede ser absuelta, o sea puede precluirse una investigación y si alguien esta pide y pide pruebas, pues se demora su decisión.

**Honorable Senador Héctor Helí Rojas:**

... Fiscal, es decir, veo que hay gente que quiere aprobar estas barbaridades, pues que lo aprueben. Yo voy a dejar mi constancia, yo voy a dejar constancia de que voto en contra de ese párrafo y voy a dejar constancia de que voto en contra del artículo 25, donde nada menos que el Fiscal se volvió legislador dice así:

La Fiscalía General de la Nación ejercerá la funciones de investigación y acusación señaladas en la Constitución Política, en las normas con fuerza de ley y en las que dicte el Fiscal General de la Nación. Hasta luego señor Presidente dejen, esa constancia.

**Doctor Alfonso Valdivieso Sarmiento, Fiscal General de la Nación:**

Honorable Senador Héctor Helí Rojas, le cuento que como usted comenta, a mí sí que me gusta controvertir las posiciones y verdaderamente pues de eso se trata, a ver por lo menos Senador si nosotros en el párrafo establecemos algo de este estilo, que el Fiscal no esté obligado a decretar pruebas que estime conducentes, pues me parece que puede ser una solución, o sea, porque el Fiscal, el problema es que... pero en la forma como estaría planteado dice:

No podrá negarse a responder sus alegatos y peticiones, ni a decretar aquellas pruebas que fueren pertinentes a su defensa.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:**

Continúa la discusión, ¿usted terminó señor Fiscal?

Senador Rojas ¿usted insiste en la supresión?

**Honorable Senador Héctor Helí Rojas:**

No señor, yo como humilde abogado de provincia que estuve 5 años estudiando Derecho y supe que el Derecho de defensa es absoluto y hace parte del debido proceso y es inalienable e intangible y no se lo regaló a los colombianos el Fiscal ni el Presidente Samper sino que se lo dio su condición de ser huma-

no y como hombre que trabajo en este Congreso y sé que nosotros somos los únicos que podemos hacer la ley, simplemente dejen constancia de que voto en contra de los artículos 24 y 25 pero no tengo proposiciones para dejar ni quiero hacer más discursos, es una constancia respetuosa señor Fiscal que quiero dejar porque si no, yo que me las doy de abogadillo, esta noche no voy a poder dormir tranquilo viéndolo a usted de legislador sin credencial y viendo a un mundo de sindicados pidiendo pruebas y presentando alegatos para que sus delegados y sus Fiscales les digan: No le respondo el alegato, no le practico la prueba, porque yo ya tengo prueba aquí para acusarlo a usted.

**Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:**

Practiquen o no practiquen la prueba, el Senado éste y la Cámara está, acaba de votar que no hay que notificarle a nadie, que no se puede contradecir las pruebas, que los Fiscales y los jueces se pueden galletear las pruebas como les dé la gana. De ahí para delante todo es relleno.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:**

Continúa la discusión, Representante Vives. No hay propuestas sobre la mesa, para el artículo 24 que es el que está en discusión.

**Honorable Representante José Joaquín Vives Pérez:**

señor Presidente, yo interpreto la preocupación del Senador Rojas, en realidad en principio no tendría por qué preocuparse al pensar que a uno le pueden negar las pruebas cuando el Fiscal considere que existe prueba suficiente para calificar y que es discrecional de ellos en ese momento decretar o no la prueba. Yo creo que a la norma, lo que hay es que darle un alcance, si él considera que hay suficientes pruebas para calificar y le han solicitado otras; pues entonces en lugar de negarlas que califique de una vez y el Derecho de defensa queda reservado en la etapa del juicio.

Lo que hay que evitar es que el Fiscal pueda negar una prueba, aduciendo que hay suficientes pruebas para calificar el sumario, pero no lo califique, porque ahí sí están violados todos los Derechos. Entonces yo creo Senador Rojas que si le hacemos alguna enmienda a esa redacción, en el sentido que en la misma providencia en que niegue la prueba que se le ha solicitado, por considerar que tiene suficiente para calificar, califique. Entonces yo creo que el Derecho a la defensa no queda conculcado porque se inicia la etapa del juicio, no sé Senador si ustedes me acompañan en esta propuesta y así salimos de este escollo.

**Honorable Representante Darío Martínez Betancourth:**

Señor Presidente el párrafo pareciera que tiene o encerrara una gran contradicción, porque al garantizar que no se niegue a responder por parte de la Fiscalía ni los alegatos ni las peticiones, ni decretar aquellas pruebas. Después hace una excepción que de pronto se puede convertir en la regla general, pero qué ocurre, que en la práctica el impulso procesal lo hacen los Fiscales, los funcionarios y la valoración de la prueba aplíquese al sistema legal moral o la persuasión racional o el que se quiera termina haciendo una valoración probatoria por parte del funcionario en la cual nada tienen que ver los sujetos procesales y termina quedando la decisión en manos del Fiscal si realmente entra a calificar o no entra a calificar, exista prueba o no exista prueba y hemos visto cuántas investigaciones que se cierran con prueba incompleta, es más, los términos ni siquiera se cumplen, los términos de instrucción, es muy difícil que se cumplan los términos de instrucción, casi nunca se nos cumple, es decir, en la pura práctica judicial realmente eso sobra, eso sobra.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:**

Representante Martínez usted me permite, suspende un momento para informarle al... es que el Senador Rojas y el señor Fiscal tienen ya un acuerdo sobre el asunto, si usted me permite que lo lea el señor Ministro y continúa en el uso de la palabra.

**Doctor Néstor Humberto Martínez Neira, Ministro de Justicia:**

A nosotros nos parece entrada en razón las observaciones que ha hecho el Senador Héctor Helí Rojas, yo creo que no por mucho correr vamos a llegar muy lejos, la presentación que ha hecho realmente esta entrada en razón y por eso sugerimos el siguiente cambio en el párrafo:

En consecuencia no podrá negarse a responder sus alegatos y peticiones ni a decretar aquellas pruebas que fueren pertinentes a su defensa sin perjuicio de que éstas puedan rechazarse en los casos previstos en la ley. Es que la ley procesal establece los casos en los cuales se puede rechazar las pruebas, es el artículo... en la ley y es que la ley procesal establece los casos en los cuales se pueden rechazar las pruebas, es el artículo 250 del Código de Procedimiento Penal, y con relación a los principios evidentemente la Fiscalía tiene que como función, como entidad de carácter jurisdiccional, tiene que ejercer su función con un carácter eminentemente reglado, establecido en la Constitución y la ley. Luego evidentemente sobraría hacer referen-

cia en este caso a las normas que dicte el Fiscal General de la Nación, en consecuencia el artículo 25 sin perjuicio de lo que dice allí en adelante debería en su encabezamiento decir:

La Fiscalía General de la Nación, ejercerá las funciones de investigación y acusación señaladas en la Constitución Política y en las normas y en las leyes, en la Constitución Política y en las leyes de conformidad con los principios de uniformidad de actuación, uniformidad de gestión y control jerárquico.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:**

A ver estimados colegas está en uso de la palabra el Representante Martínez de Nariño. Muchas gracias.

Yo termino agregándole algo a la argumentación del señor Ministro en cuanto al párrafo, que el auto que niega pruebas siempre es un auto de mérito de fondo y es apelable donde se garantiza el Derecho de defensa...

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:**

Continúa la discusión, Representante García.

**Honorable Representante Jesús Ignacio García:**

Gracias señor Presidente, para referirme al artículo 24, es que la redacción del artículo tal conforme la presentó el señor Ministro queda contradictoria, porque se dice que no podrá, ni a decretar aquellas pruebas que fueren pertinentes a su defensa salvo los casos señalados en la ley y el artículo 250, precisamente dice que se deben rechazar las pruebas por impertinentes, entonces estaríamos diciendo: Ni a decretar aquellas pruebas que fueren pertinentes a su defensa, salvo que fueren impertinentes a su defensa salvo que fueren impertinentes, entonces nos queda contradictorio. Perdón señor Ministro.

Entonces yo propongo que cambiemos la redacción para que quede en estos términos, ni a decretar aquellas pruebas que haya solicitado para su defensa, salvo los casos previstos en la ley, que son los del 250 que es la impertinencia, la inconducencia, las pruebas superfluas.

En una de sus intervenciones el honorable Representante Jesús García Valencia, presentó a la consideración la siguiente proposición:

**Proposición número 63**

Cámbiese la frase, en en el párrafo del artículo 24, *...ni a decretar aquellas pruebas que fueren pertinentes a su defensa* por la

frase... *ni a decretar aquellas pruebas que solicite para su defensa.*

(Fdo.) honorable Representante García Valencia.

Igualmente el honorable Senador Héctor Helí Rojas, presentó la siguiente proposición oral:

**Proposición número 64**

Cámbiese en el párrafo del artículo 24, la frase *... salvo cuando el Fiscal considere que existe prueba suficiente para calificar por ... salvo en los casos previstos en la ley.*

(Fdo.) honorable Senador Rojas.

Previo anuncio que iba a cerrarse la discusión del artículo 24 y las mociones números 63 y 64, fue cerrada y sometidos a votación fueron aprobados por las Comisiones Primeras de Senado y Cámara en forma separada.

El texto del artículo 24, aprobado es:

Artículo 24. *Función básica.* Corresponde a la Fiscalía General de la Nación, de oficio, mediante denuncia o querrela, por petición del Procurador General de la Nación, del Defensor del Pueblo o por informe de funcionario público, investigar los delitos, declarar precluidas las investigaciones realizadas, calificar mediante acusación o preclusión y sustentar la acusación de los presuntos infractores ante los juzgados y tribunales competentes, excepto los delitos cometidos por miembros de la fuerza pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio.

Párrafo. La Fiscalía está obligada a investigar tanto lo favorable como lo desfavorable al imputado y a respetar sus Derechos fundamentales y las garantías procesales que le asisten. En consecuencia, no podrá negarse a responder sus alegatos y peticiones ni a decretar aquellas pruebas que solicite para su defensa, salvo en los casos previstos en la ley.

Leído el artículo 25 y puesto en consideración el honorable Representante Vives, presentó la siguiente proposición:

**Proposición número 65**

En el artículo 25, suprimase la frase: *"y en las que dicte el Fiscal General de la Nación"*.

(Fdo.) honorable Representante Vives.

En consideración el artículo 25 y la moción número 65, hizo uso de la palabra el honorable Representante Jesús Ignacio García, en los siguientes términos:

Mire señor Presidente, lo que ocurre es que quiero hacer una observación sobre el artículo 25, ese artículo quedó mal redactado con la supresión que le hicieron porque precisamente los principios de uniformidad, de actuación, unidad de gestión y control je-

rárquico eran los que le daban base al Fiscal para dictar esas normas. Entonces ahora que ocurre que la facultad de investigación y de acusación se van a regir por la unidad de actuación, precisamente vamos a perder el principio de la doble instancia.

Concluyó el Representante García, presentando la siguiente proposición:

**Proposición Sustitutiva número 66**

En el artículo 25, suprimase la frase ... y en las que dicte el Fiscal General de la Nación de conformidad con los principios de uniformidad de actuación, unidad de gestión y control jerárquico.

(Fdo.) honorable Representante *Jesús Ignacio García*.

Cerrada la consideración del artículo 25 y de la proposición sustitutiva número 66, fue aprobada por las Comisiones Primeras de Senado y Cámara en forma separada.

El texto del artículo 25, aprobado es:

Artículo 25. *Principios*. La Fiscalía General de la Nación ejercerá las funciones de investigación y acusación señaladas en la Constitución Política y en las normas con fuerza de ley. En el cumplimiento de las funciones jurisdiccionales previstas en ellas, son aplicables a la Fiscalía los principios de la administración de Justicia de que trata la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes ratificados por Colombia, esta Ley Estatutaria y las demás normas con fuerza de ley.

En virtud del principio de uniformidad de actuación, corresponde al Fiscal General la dirección de las funciones de investigación y acusación, en desarrollo de las cuales podrá adoptar medidas tales como impartir las instrucciones necesarias para el adecuado diligenciamiento de la investigación, relevar al fiscal delegado correspondiente o asumir directamente las actuaciones cuando lo estime conveniente. En ningún caso se entenderá esta facultad en el sentido de quebrantar el principio de la doble instancia.

En virtud del principio de Unidad de Gestión, corresponde al Fiscal General de la Nación o a quien éste delegue fijar las directrices administrativas de la Entidad. En desarrollo de ellas deberá establecer el manejo y supervisión de los recursos humanos y financieros, expedir los manuales de procedimiento administrativo interno, así como desarrollar mecanismos de control de eficiencia a la gestión de los funcionarios de la Institución.

En virtud del principio de control jerárquico, el Fiscal General de la Nación establecerá las políticas generales para el cumplimiento de las funciones asignadas a la Institución.

Para tal efecto, dictará las resoluciones administrativas y expedirá los reglamentos, circulares, directivas y manuales de organización y procedimiento y emitirá las órdenes, todas las cuales se publicarán al expedirse, en el Boletín de la Fiscalía General de la Nación.

En la continuación de la discusión del articulado, la Presidencia anunció que se entraría a estudiar del artículo 26 al 32 inclusive, pero a esta decisión el honorable Representante Luis Roberto Herrera, manifestó que solicitaba que del bloque enunciado por la Presidencia se excluyeran los artículos 26, 28 y 32, petición que la Presidencia accedió.

Leído entonces los artículos 27, 29, 30 y 31, abierta y cerrada la consideración de ellos y sometidos a votación fueron aprobados sin modificaciones por las Comisiones Primeras de Senado y Cámara en forma separada.

Solicitado por la Presidencia que se leyera el artículo 26 y concluida su lectura el honorable Representante Roberto Herrera presentó a la consideración la siguiente proposición aditiva:

**Proposición número 67**

Adiciónese el artículo 26, de la doble instancia, con el segundo inciso que diga:

“Cuando esté pendiente el trámite y resolución de un recurso de apelación y reposición, el Fiscal General de la Nación no podrá asumir directamente la investigación mientras no se resuelva el recurso, sin perjuicio de que pueda designar otro Fiscal de primera instancia que continúe la investigación”.

(Fdo.) honorable Representante *Roberto Herrera*.

Previo anuncio que iba a cerrarse la consideración del artículo 26 y de la moción número 67, fue cerrada y sometidos a votación fueron aprobados por las Comisiones Primeras de Senado y Cámara en forma separada.

El texto del artículo 26 aprobado es:

Artículo 26. *Doble instancia*. Se garantiza la doble instancia en las actuaciones jurisdiccionales que adelante la Fiscalía General de la Nación. En tal virtud, contra las providencias interlocutorias que profiera el fiscal delegado que dirija la investigación proceden los recursos de apelación y de hecho.

Cuando esté pendiente el trámite y resolución de un recurso de reposición y de apelación, el Fiscal General de la Nación no podrá asumir directamente la investigación mientras no se resuelva el recurso, sin perjuicio de que pueda designar otro fiscal de primera instancia que continúe la investigación.

Parágrafo. Los funcionarios judiciales de la Fiscalía encargados en forma exclusiva de tramitar los recursos de apelación entrarán a ejercer sus funciones a más tardar dentro de los dos años siguientes a la vigencia de esta ley.

Leído el artículo 28, y puesto en consideración el honorable Representante Vives, presentó a la consideración la siguiente proposición:

**Proposición número 68**

En el artículo 28, inciso primero, suprimase la palabra “individual”.

(Fdo.) honorable Representante *Vives*.

En la continuación de la discusión del artículo 28 y de la moción número 68, hicieron uso de la palabra los honorables Congresistas:

**Doctor Néstor Humberto Martínez Neira, Ministro de Justicia:**

Presidente. Yo quisiera expresar en nombre del Gobierno que sería altamente conveniente a la política criminal del país que en el cargo de la Fiscalía General de la Nación existiese desde el punto de vista de la ley estatutaria una norma que amparara la Fiscalía de la presencia sucesiva de funcionarios en el cargo, garantizando la continuidad y la estabilidad en el mismo. Para nadie cabe duda que uno de los problemas más críticos que está experimentando la sociedad colombiana es el elevado índice de criminalidad, la impotencia con que las autoridades están enfrentando el reto de poder doblegar el delito y no vamos finalmente nunca a superar esta circunstancia señor Presidente experimentando con Fiscales cada año, cada dos años, cada tres años, eso sería altamente inconveniente para el buen suceso de la política criminal.

Nosotros creemos en consecuencia que cada vez que por cualquier circunstancia por un hecho de Dios o por una renuncia del Fiscal General de la Nación, quien asuma el cargo, lo asuma por un período de tiempo suficiente para darle estabilidad al ejercicio de la Fiscalía. Así ocurre en el caso de los Magistrados de la Corte Suprema, del Consejo de Estado, del Consejo Superior de la Judicatura. La Constitución dispuso que los períodos de tiempo serían individuales para darles precisamente estabilidad. En consecuencia, nosotros recomendamos que en el caso en que se designe a un Fiscal, el Fiscal ejerza el cargo por un período para el individual de cuatro años de suerte que si el entra a reemplazar a una persona en la mitad del período no necesariamente tenga que concluir el período de su antecesor sino que se inicia un nuevo período por cuatro años;

fiscales de un año, de dos años; son fiscales en interinidad que afectan realmente el ejercicio de la política criminal del Estado por eso recomendaría se acogiera esta decisión, que además está libre de toda sospecha, aquí no vamos a decidir y digámoslo con absoluta claridad, no vamos a decidir el período del señor Fiscal General, Alfonso Valdivieso, porque esta es una ley que como todas las leyes rige hacia futuro.

La Constitución no dice exactamente que el período es individual pero una interpretación armónica y sistemática de la misma permitiría llegar a esa conclusión, la designación en cuanto al período del Fiscal Valdivieso ha sido demandada ante el Consejo de Estado, donde se ha dispuesto que el período no es el de año y medio o los dos años restantes del Fiscal De Greiff, sino los cuatro años que ordena la Constitución, entonces no estamos resolviendo el caso del Fiscal Valdivieso, estamos resolviendo hacia adelante la estabilidad institucional en la Fiscalía General de la Nación.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:**

Continúa la discusión, anuncio que va a cerrarse. Representante Vives. Senador Espinosa.

**Honorable Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince:**

Con todo respeto, señor Ministro, yo creo que la solución no es el término individual porque siempre la elección y la designación es individual, sino que en caso de falta absoluta, quien sea designado en su reemplazo tendrá el período completo.

Concluyó el honorable Senador Espinosa Faccio-Lince, presentando a la consideración la siguiente proposición aditiva:

**Proposición Aditiva número 69**

Para inciso nuevo del artículo 28, el siguiente texto:

“En caso de falta absoluta del Fiscal antes de la terminación del período, quien sea designado en su reemplazo lo será por un período completo.

(Fdo.) honorable Senador *Carlos Espinosa Faccio-Lince*.

En la continuación de la discusión del artículo 28 y de las mociones números 68 y 69, intervinieron:

**Honorable Representante José Joaquín Vives Pérez:**

No hice uso de la palabra hace un momento, cuando usted me la ofreció por escuchar una propuesta de los compañeros que me hacen a todas luces ver que esta propuesta está derrotada. No por no sustentarla, a mí me

parece, Senador Gerlein, que esa redacción dice, lo que la Constitución no dice, está redactada en la Constitución el término del Fiscal en los mismos términos en que aparece redactado el período de los diputados, el período de los gobernadores, de los alcaldes y de los concejales, si mañana Dios no lo quiere se nos muere el gobernador del Magdalena, entonces el que elegimos tiene que estar tres años y si en el último año se muere el Alcalde de Bogotá, Dios no lo quiera, entonces el que nombre el Presidente va a estarlo por tres años es que a mí me parece que eso no es lo que dice la Constitución, me parece que lo que se desprende del texto de la Constitución, es que es un período único de cuatro años, si hay falta absoluta del Fiscal quien entra a reemplazarlo debe hacerlo por lo que falta para terminar el período, yo creo que como está concebida la norma constitucional señor Ministro de Justicia, hay suficiente piso para garantizar la estabilidad; es que yo no creo que todos los días el Consejo de Estado, nos va a declarar la nulidad de la elección de un Fiscal o la Corte nos lo va a retirar, ni que se van a morir siempre, ese presupuesto podría seguirse de igual manera con el Presidente de la República, yo creo que a la norma hay que darle el alcance que tienen, que no debe entenderse ese alcance como un ataque al actual Fiscal.

Señor Presidente, mire incluso usted, la puerta que se nos abre con esto del período individual si con ello quiere significarse lo que señaló el Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince. Yo me imagino que en este régimen presidencial tan fuerte, casi imperial, cuando a un Presidente no le guste un Fiscal, el Presidente que es quien autoriza el funcionamiento de los medios de comunicación, que es el que los controla y los sanciona, el que los financia a través de la publicidad, presiona tal vez la renuncia de un funcionario que no le guste para meter otro por cuatro años y no por lo que le falte del período. Hay que ver también cuáles pueden ser los abusos, a lo que esa norma puede llegar. Yo me sostengo en mi proposición, no importa que la derroten, no importa que no le guste al Congreso, a mí me da la impresión que el Congreso por quedar bien con la opinión con el Fiscal, porque les da la impresión que decir lo contrario es un ataque pero no lo es, yo no lo entiendo como un ataque, sencillamente la sana interpretación de como el Constituyente del 91 concibió el nuevo Estado de Derecho de Colombia. Muchísimas gracias señor Presidente, senador Gerlein está sustentada la propuesta.

**Honorable Representante Darío Martínez Betancourth:**

Gracias señor Presidente, yo de verdad anuncio mi voto negativo a la proposición

sustitutiva del representante Vives, considero que lo que ha manifestado el señor Ministro de Justicia es claro, aquí parece que para algunos de nosotros se quisiese legislar pensando en la persona de Alfonso Valdivieso Sarmiento, la ley estatutaria y cuando hemos hecho el esfuerzo para tratar de producirla hemos pensado en fijar unas políticas y una directrices hacia el futuro.

Yo no entiendo cómo, si de común acuerdo las comisiones Primeras, hemos decidido que los períodos de los altos dignatarios son individuales ahora para el caso específico del Fiscal General no va a haber la expresión individual y me parece válido lo que ha manifestado el senador Espinosa, en el sentido de que para evitar interpretaciones acomodaticias en el futuro se acoja la proposición que él verbalmente planteó en el sentido de que cuando se hable de una falta absoluta se entiende que el nominado y una vez posesionado, se entenderá que es por todo el período. Yo estoy plenamente identificado con el texto del articulado y que se le agregue el párrafo con la proposición verbal que fue manifestada por el Senador Espinosa. Gracias.

**Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:**

¿El Representante Vives retira la proposición? No la retira, bueno se cierra la discusión, esta cerrada la discusión Senador Vargas, está cerrada la discusión. La propuesta es la de suprimir. Senador Vargas está cerrada la discusión.

**Honorable Senador Germán Vargas Lleras:**

Señor Presidente, son los funcionarios que tienen un carácter político . . . un carácter jurisdiccional, es como si pensáramos que un Magistrado de la Corte renuncia y el que entra a reemplazarlo tiene que entrar por seis meses o por tres meses o por un año. Estamos hablando de funcionarios jurisdiccionales, lo que quería significar Presidente . . . entonces no hablo más.

**Honorable Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince:**

Gracias, precisamente en el mismo sentido de lo que expresó incompletamente el Senador Vargas Lleras, para adicionar suprimiendo el individual, adicionar la norma en consideración con la siguiente frase, “en caso de falta absoluta del Fiscal antes de la terminación del período quien sea designado en su reemplazo lo será el período completo”.

**Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:**

Señor Presidente. A mí me parece que un cambio permanente de Fiscal es un golpe de

muerte al sometimiento a la Justicia, golpe de muerte, mire, quien se va a someter a la Justicia si le van a cambiar el Fiscal y el Fiscal le cambia las reglas al sometimiento, porque aquí el sometimiento a la Justicia no es lo que diga la ley, es lo que diga el funcionario, el funcionario, entonces el sometimiento a la Justicia queda con un ala rota, si uno sabe que viene otro funcionario que no conoce que le va a cambiar las reglas del juego, que no le va a aceptar el sometimiento a la Justicia que ya pactó, que se lo va a desconocer, quién sabe si le convenga, pues, esa volubilidad en la cabeza de la Fiscalía, hay una propuesta supresiva del término individual presentada por el honorable Representante Vives y una aditiva del Senador Carlos Espinosa, continúa la discusión, tiene la palabra el Senador Rojas.

**Honorable Senador Héctor Helí Rojas:**

A ver, señor Presidente, es simplemente para hacer un comentario sobre el tema, cuando se propuso en la Asamblea Nacional Constituyente, la creación de la Fiscalía General de la Nación se la propuso como a una Fiscalía administrativa, dependiente del Ejecutivo, al estilo de la Fiscalía americana, y se propuso en ese entonces que como el Fiscal iba a depender del ejecutivo iba únicamente a acusar el período del Fiscal incluso debía coincidir con el del Presidente de la República, para no dar el espectáculo de que de pronto un Presidente patrocinara una política de sometimiento y el Fiscal no la patrocinara; pero por el camino de las discusiones se enredó la Fiscalía administrativa y se cayó en la Fiscalía mixta, acusadora pero también con funciones judiciales y se creó una Fiscalía, con autonomía y con independencia del Ejecutivo, por esa razón en el texto constitucional no quedó la palabra individual, pero considero que no siendo la filosofía constitucional que la Fiscalía esté pegada al Ejecutivo, es muy pertinente que ese alto funcionario tenga su propio período.

Con esas explicaciones constitucionales yo estaría dispuesto a respaldar el término individual.

Previo anuncio que iba a cerrarse la discusión del artículo 28 y de las mociones núme-

ros 68 y 69, y en primer término sometida a votación la proposición número 68, fue negada por las Comisiones Primeras de Senado y Cámara en forma separada.

Sometido a votación el artículo 28 y la moción número 69, fue aprobada por las Comisiones Primeras de Senado y Cámara en forma separada.

El texto del artículo 28, aprobado es:

**Artículo 28. Elección.** El Fiscal General de la Nación será elegido para un período individual de cuatro años por la Corte Suprema de Justicia, de terna enviada por el Presidente de la República y no podrá ser reelegido.

El Fiscal General deberá reunir las mismas calidades exigidas para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

En caso de falta absoluta del Fiscal antes de la terminación del período, quien sea designado en su reemplazo lo será por un período completo.

Leído el artículo 32, y puesto en consideración, el honorable Representante Herrera, con la firma de otros congresistas, presentó a la consideración la siguiente proposición:

**Proposición número 70**

Para parágrafo del artículo 32, el siguiente texto:

Parágrafo: Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo la estructura y funciones de Policía Judicial de la Procuraduría General de la Nación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 277 de la Constitución Política.

(Fdo.) honorables Representantes Mario Rincón Pérez, Jesús Ignacio García, Antonio Pinillos, Roberto Herrera.

Cerrada la discusión del artículo 32 y de la moción número 70, y sometidos a votación fueron aprobados por las Comisiones Primeras de Senado y Cámara en forma separada.

El texto del artículo 32, aprobado es:

**Artículo 32. Dirección, coordinación y control de las funciones de Policía Judicial.** El Fiscal General de la Nación o sus delegados tienen a su cargo dirigir, coordinar y

controlar las funciones de policía judicial que en forma permanente cumplen la Policía Nacional y los demás organismos previstos en la Ley y los demás entes públicos a los cuales de manera transitoria el Fiscal General les haya atribuido tales funciones, todas las cuales ejercerá con arreglo a la ley, de manera permanente, especial o transitoria directamente o por conducto de los organismos que ésta señale.

La omisión en el cumplimiento de las órdenes, directrices, orientaciones y términos que imparta la Fiscalía para el cumplimiento de las funciones de policía judicial, constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, penal y civil del infractor.

El Fiscal General de la Nación, bajo su responsabilidad, separará en forma inmediata de las funciones de policía judicial al servidor público que omita el cumplimiento de tales órdenes, directrices, orientaciones y términos. Si tal servidor no es funcionario o empleado de la Fiscalía, el fiscal que dirija la investigación lo pondrá a disposición de su nominador quien iniciará el proceso disciplinario correspondiente, sin perjuicio de las demás investigaciones a que haya lugar.

Parágrafo. Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo la estructura y funciones de Policía Judicial de la Procuraduría General de la Nación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 277 de la Constitución Política.

Por lo avanzado de la hora, 4:15 p.m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el día lunes 5 de Junio, para sesiones conjuntas a partir de las 4:00 p.m.

El Presidente,

*Mario Uribe Escobar.*

El Vicepresidente,

*Jairo Chavarriaga Wilkin.*

Los Secretarios,

*Eduardo López Villa,  
Carlos Olarte Cárdenas.*